OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

INFORME FINAL

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales

Número de Informe: 366/2019
28 de agosto de 2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 827/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales - Región de Coquimbo
RECIBIDO POR OFICINA DE PARTES
30 AGO 2019
FOLIO INTERNO N° _____

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4
29 AGO 2019 N° 4.570
LA SERENA,

2420190829457O

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION

NOMBRE	Rosa Vega
CARGO	E. U. de Partes
FECHA	30/08/2019
FIRMA	

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES DE COQUIMBO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Coquimbo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 828/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGIÓN 4
29 AGO 2019 N° 4.571
04201908204571

LA SERENA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SAAVEDRA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS Nº 720
SANTIAGO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 829/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales - Región de Coquimbo
RECIBIDO POR OFICINA DE PARTES
30 AGO 2019
FOLIO INTERNO N°

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4
29 AGO 2019

LA SERENA, N° 4.572

2420190829457 2

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, en los plazos dispuestos para ello, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Rosa Vera
CARGO	E. de Partes
FECHA	30/08/2019
FIRMA	

A LA SEÑORA
INTENDENTA REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 830/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGIÓN 4
29 AGO 2019 N° 4.573
2420190829-4573

LA SERENA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE DE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
SANTIAGO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 831/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.574

24201908294574

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Valentina Castillo Angel
CARGO	Encarg. Of. de Partes
FECHA	02/09/19
FIRMA	

AL SEÑOR
GOBERNADOR
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ELQUI
COQUIMBO

Los Carrera N° 281 - La Serena, fono 232402500
www.contraloria.cl

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 832/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.575

24201908294575

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCIÓN

NOMBRE	
CARGO	
FECHA	
FIRMA	

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO DE COQUIMBO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 833/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.576

24201908294578

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE

RECEPCION

NOMBRE	
CARGO	
FECHA	
FIRM	

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE COQUIMBO
GABRIEL ALVAREZ
SERVIU REGION DE COQUIMBO
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 834/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.577

24201908294577

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo,. efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION

NOMBRE	Ma. Cristina Prado
CARGO	Auditor Interno
FECHA	30-08-19
FIRMA	

SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD
UNIDAD DE AUDITORÍA
REGION DE COQUIMBO

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL
MINISTERIAL DE SALUD DE COQUIMBO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 835/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.578

2420190829457S

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Ma. Cristina Prado
CARGO	Auditor Interno.
FECHA	30-08-19
FIRMA	

SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD
UNIDAD DE AUDITORÍA
REGION DE COQUIMBO

A LA SEÑORA
AUDITORA INTERNA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE COQUIMBO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 836/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.579

2420190829457S

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	GABRIEL ALVAREZ
CARGO	
FECHA	30 AGO 2019
FIRMA	RECIBIDO

SERVIU REGION DE COQUIMBO
SERVIU REGION DE COQ
OFICINA DE PARTES

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE COQUIMBO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°	3.003/2019
REFS. N°s.	42.571/2019
CE 837/2019	42.593/2019
	42.636/2019
	42.676/2019
	42.681/2019
	42.736/2019
	42.852/2019
	42.881/2019
	43.059/2019
	43.231/2019
	43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.580

24201908294580

SERVIU REGION DE COQUIMBO
30 AGO. 2019
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	
CARGO	
FECHA	
FIRMA	

SERVIU REGION DE COQUIMBO
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES

AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE COQUIMBO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 838/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.581

24201908294581

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Sgto. 1° J. ROJELTE J.
CARGO	Secretario N2N2
FECHA	02/09/2019
FIRMA	

AL SEÑOR
GOBERNADOR MARÍTIMO
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO
COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 839/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4
29 AGO 2019 N° 4.582
24201908294582

LA SERENA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
CONTRALOR DE LA ARMADA
ARMADA DE CHILE
VALPARAÍSO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 840/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.583

24201908294583

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SAAVEDRA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Elizabeth Rojas
CARGO	Secretaria Administrativa
FECHA	30/08/2019
FIRMA	

RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
30 AGO 2019
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIÓN DE COQUIMBO

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE COQUIMBO
COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°	3.003/2019
REFS. N°s.	42.571/2019
CE 841/2019	42.593/2019
	42.636/2019
	42.676/2019
	42.681/2019
	42.736/2019
	42.852/2019
	42.881/2019
	43.059/2019
	43.231/2019
	43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.584

24201908294584

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Elizabeth Rojé
CARGO	Secretaria Ejecutiva
FECHA	30/08/2019
FIRMA	

RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
30 AGO 2019
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGION DE COQUIMBO

A LA SEÑORA
AUDITORA INTERNA
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE COQUIMBO
COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°	3.003/2019
REFS. N°s.	42.571/2019
CE 842/2019	42.593/2019
	42.636/2019
	42.676/2019
	42.681/2019
	42.736/2019
	42.852/2019
	42.881/2019
	43.059/2019
	43.231/2019
	43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.585

24201908294585

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saludo atentamente a Ud.,

I. MUNICIPALIDAD OFICINA DE PARTES LA SERENA

30 AGO. 2019

RECEPCION

NOMBRE	Flor Nuñez Ortiz
CARGO	Secretaria
FECHA	30/08/19
FIRMA	

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 843/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.586

2420190829458S

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

30 AGO. 2019

I. MUNICIPALIDAD LA SERENA OFICINA DE PARTES

RECEPCION

NOMBRE	Flor Nuñez G.
CARGO	Secretaria
FECHA	30/08/2019
FIRMA	

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

CUR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 844/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.587

I. MUNICIPALIDAD OFICINA DE PARTES LA SERENA

30 AGO. 2019

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

I. MUNICIPALIDAD OFICINA DE PARTES LA SERENA

30 AGO. 2019

RECEPCIÓN

NOMBRE	Flo Nuñez O.
CARGO	Secretaria.
FECHA	30/08/19.
FIRMA	

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 845/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.588

242019082945B8

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Carolina White C.
CARGO	Alcalde (S)
FECHA	30-08-19
FIRMA	

RECIBIDO
30 AGO. 2019
MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 846/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.589

24201908294589

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Hilde Pone
CARGO	Secretaria Municipal
FECHA	30/8/2019
FIRMA	

ILUSTRE MUNICIPALIDAD COQUIMBO SECRETARIO MUNICIPAL

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
COQUIMBO

avr

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 847/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.590

24201908294590

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan; tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	ADA MOLINA G
CARGO	DIRECTORA CONTRA
FECHA	30/08/2019
FIRMA	

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 848/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4
29 AGO 2019 N° 4.591
24201908294591

LA SERENA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS
LOS VILOS

OFICIO DESPACHADO POR MAIL

FECHA: 29 AGO. 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 849/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION 4
LA SERENA, 29 AGO 2019 N° 4.592
2420190829 4592

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS
LOS VILOS

OFICIO DESPACHADO POR MAIL

FECHA: 29 AGO. 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
REFS. N°s. 42.571/2019
CE 850/2019 42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4
29 AGO 2019 N° 4.593
24201908294593

LA SERENA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 366, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de Terrenos Fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS
LOS VILOS

OFICIO DESPACHADO POR MAIL

FECHA: 29 AGO. 2019

Resumen Ejecutivo

Informe Final N° 366, de 2019, Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

Objetivo: Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que disponen los servicios públicos relacionados con la materia, para identificar, mitigar y recuperar las ocupaciones ilegales y/o irregulares de terrenos fiscales. Asimismo, verificar que la labor de fiscalización de las entidades relacionadas se ejecute de forma eficiente y oportuna, si cuenta con un catastro actualizado de los predios fiscales, si las entidades pertinentes han dado cumplimento al proceso de desalojo de las requeridas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, en adelante SEREMI, si se realiza un seguimiento en terreno de los predios fiscales ya desalojados, y finalmente, evaluar si existe una efectiva coordinación y comunicación entre las instituciones competentes que prevengan la ocupación no autorizada en terrenos fiscales del borde costero. Lo anterior, considerando un período entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Preguntas de la Auditoría

- ¿Ejecuta la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Coquimbo fiscalizaciones eficaces sobre el borde costero de acuerdo con el ámbito de su competencia?

- ¿Cuenta la SEREMI y la Gobernación Marítima con catastros actualizados de las ocupaciones ilegales del borde costero?

- ¿Actúan las entidades públicas con competencias sobre la materia, aplicando el principio de coordinación entre ellas establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575?

- ¿Han ejercido las entidades públicas con competencias sobre la materia acciones oportunas para erradicar o regularizar las ocupaciones ilegales y/o irregulares en el Borde Costero?

Principales resultados

Se constató que en la localidad de Totoralillo Norte, comuna de La Higuera, existen 112 ocupantes que no mantienen ninguna de las condiciones señaladas en el artículo 19, inciso segundo, del decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado, sin que la SEREMI haya iniciado acciones de regularización conforme a la ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación, por lo que la entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Contraloría General, una copia del acto administrativo que le dé inicio. Además,

deberá informar el estado en que se encuentran los 19 requerimientos de desalojo administrativo y pagos de indemnización a los que alude en su respuesta al preinforme de observaciones, y fijar un plan de trabajo tendiente regularizar en forma definitiva, en los casos que sean procedentes, los ocupantes ilegales que no den cumplimiento a los requisitos mínimos para ser considerados dentro de la ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación y, en caso contrario proceder a ejecutar las acciones posesorias y/o penales según correspondan, remitiendo los antecedentes que den cuenta de dichas acciones, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente documento.

- Se constató que el edificio consistorial de la Municipalidad de Los Vilos se encuentra emplazado en una porción de terreno de propiedad del Fisco, sin que el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, haya autorizado formalmente dicha ocupación, en circunstancia que los terrenos de playa en donde se emplaza fueron entregados por decreto supremo N° 487, de 1983, a la Dirección General de Deportes y Recreación, DIGEDER, actual Instituto Nacional de Deportes, IND, para la construcción de una multicancha para el desarrollo de actividades del Consejo Local de Deportes y Recreación de Los Vilos de la época, inscribiendo el municipio bajo su propiedad el anotado inmueble, que ya se encontraba inscrito a nombre del Fisco, condición de ocupante ilegal de la que fue notificada por la Capitanía de Puerto de esa ciudad por última vez en el año 2015. Por lo anterior, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá ordenar las acciones técnicas y legales pertinentes con la finalidad de regularizar la ocupación ilegal del terreno inscrito en favor de la Municipalidad de Los Vilos, conforme a las atribuciones que le confiere el decreto ley N° 1.939, de 1977, informando documentadamente sobre la materia en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente documento.

- Tanto la SEREMI de Bienes Nacionales como la Gobernación Marítima de Coquimbo no cuentan con un catastro actualizado de ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero de la región que le permita proveer información oportuna y fidedigna para una adecuada planificación de las fiscalizaciones y ejercer otras acciones de control sobre los ocupantes ilegales o irregulares, lo anterior, por cuanto a raíz de las validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, se detectó la presencia de nuevas ocupaciones ilegales ubicadas en la localidades de Totoralillo Norte y Tongoy, ambas de la comuna de Coquimbo, que no se encontraban registradas en los referidos catastros, situación que denota una falta de control sobre la composición y situación actual de las propiedades fiscales bajo su administración. En razón de lo anterior, ambas entidades deberán actualizar y completar sus catastros de ocupaciones ilegales e irregulares, de lo que deberá informar en el plazo anteriormente anotado. De igual forma, en lo sucesivo, deberán iniciar las acciones tendientes a mantener sus registros actualizados, a objeto de contar con información oportuna y útil respecto de la situación de los bienes fiscales que administran.

- Atendidos los hallazgos descritos en el presente Informe, no consta que las entidades públicas señaladas hayan dado cumplimiento al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de

Gases Generales de la Administración del Estado, por cuanto no se advierten gestiones alineadas entre las anotadas entidades públicas, respecto de acciones concretas para evitar las ocupaciones ilegales en el borde costero y sobre las que actualmente se emplazan en territorio fiscal, por tanto la SEREMI de Bienes Nacionales, Intendencia, Gobernación Provincial de Elqui, Gobernación Marítima, SEREMI de Salud, Municipalidad de La Serena y Coquimbo, deberán fijar un cronograma de actividades y un plan de trabajo tendiente a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y/o concretar acciones de regularización de las mismas en los casos que sean procedentes; antecedentes que deben ser remitidos a este Ente de Control en un plazo de 60 días hábiles.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 3.003/2019
REFS.: N°s. 42.571/2019
42.593/2019
42.636/2019
42.676/2019
42.681/2019
42.736/2019
42.852/2019
42.881/2019
43.059/2019
43.231/2019
43.474/2019

INFORME FINAL N° 366, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA A LAS OCUPACIONES ILEGALES DE TERRENOS FISCALES EN EL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA MISMA REGIÓN.

LA SERENA,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales y/o irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Coquimbo, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

Como resultado de la planificación efectuada por esta Entidad de Fiscalización para el año 2019, se determinó la realización de la presente auditoría en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Coquimbo, en base a la detección de observaciones significativas por parte de las Contralorías Regionales de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, lo cual conlleva un riesgo no cuantificado de situaciones de incumplimiento normativo y reglamentario, que disponen los servicios públicos relacionados con la materia, como es la de ocupaciones ilegales y/o irregulares de terrenos fiscales en el borde costero, razón por la que se consideró pertinente la realización de una fiscalización en dicha entidad.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE

Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS N°s. 10, Reducción de las desigualdades; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Bienes Nacionales de Coquimbo, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, según lo dispuesto en el decreto ley N° 1.939, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, tiene como funciones adquirir, administrar y disponer de los bienes fiscales de la región. Además, debe llevar un registro o catastro de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado; coordinar a las demás entidades estatales en la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento e incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas con escasa densidad poblacional; y llevar a cabo la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y la constitución del dominio sobre ella, como asimismo, la regularización y constitución de la propiedad de las comunidades en los casos y condiciones que señala la ley.

Ahora bien, según lo indicado en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, la labor de control, fiscalización y supervigilancia de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral, deberá ser ejercida por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, teniendo como órgano ejecutor de tales acciones a la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante y, en específico, a las Capitanías de Puerto en sus respectivas jurisdicciones.

Para el caso de la Intendencia de la Región de Coquimbo, el artículo 2°, letra b), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala que a ésta le corresponderá velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes, además de ser aplicable, al igual que a las otras reparticiones públicas vinculadas con la materia, el cumplimiento del principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, las Gobernaciones Provinciales, acorde con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la ley N° 19.175, ya citada, son servicios dependientes del Ministerio del Interior, que tienen como misión asistir en el ejercicio del gobierno y la administración interior del Estado al Presidente de la República.

Por otra parte, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por intermedio de sus Secretarías Regionales Ministeriales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del decreto con fuerza de la ley N° 458, de 1975, de esa cartera de Estado, le corresponde la supervigilancia de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial.

Del mismo modo, de acuerdo al artículo 12, numeral 2, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud les corresponde ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren.

En lo específico, el artículo 69 del anotado Código consigna que no podrá iniciarse la construcción o remodelación de una población, sin que el Servicio Nacional de Salud haya aprobado previamente los servicios de agua potable y de alcantarillado o desagües; que ninguna de las viviendas que integran la población podrá ser ocupada antes de que la autoridad sanitaria compruebe que los sistemas instalados se encuentren conformes con los aprobados, y que el Servicio Nacional de Salud podrá ordenar el desalojo de las viviendas que hayan sido ocupadas sin cumplir previamente los requisitos antes señalados.

A su vez, la calificación y la fiscalización de las obras en su ejecución o en su uso, corresponde a la Dirección de Obras Municipales, DOM, según prescribe el artículo 24, en sus letras a) y b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante los oficios electrónicos N°s. E885, E882; E883, E890, E892, E877, E881, E879, E886, E888 y E884, de este año y origen, en lo pertinente, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Gobernación Marítima de Coquimbo, Gobernación Provincial de Elqui, Servicio de Vivienda y Urbanización, Dirección Regional Servicio Nacional de Pesca, municipalidades de Coquimbo, Los Vilos y La Serena, Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y de Vivienda y Urbanismo, e Intendencia de Coquimbo, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 366, de 2019, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s. 1.702; 3.500/498; 634; 3.946; 14.556; 1.676;

1.476; 2.474; 810, 01 y 1.011, respectivamente, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

OBJETIVO

Se efectuó una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales y/o irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, y Coquimbo, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de incluir operaciones de otros periodos, en la medida de estimarse necesario.

La revisión tuvo por finalidad constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que disponen los servicios públicos relacionados con la materia, para identificar, mitigar y recuperar las ocupaciones ilegales y/o irregulares de terrenos fiscales. Asimismo, verificar que la labor de fiscalización de las entidades relacionadas se ejecute de forma eficiente y oportuna, si cuenta con un catastro actualizado de los predios fiscales, si las entidades pertinentes han dado cumplimento al proceso de desalojo de las requeridas por la SEREMI de Bienes Nacionales, si se realiza un seguimiento en terreno de los predios fiscales ya desalojados, y finalmente, evaluar si existe una efectiva coordinación y comunicación entre las instituciones competentes que prevengan la ocupación no autorizada en terrenos fiscales del borde costero.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de la Contraloría General, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas en especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se identificaron dos localidades de la Región de Coquimbo que mantenían ocupaciones ilegales e irregulares, las cuales se emplazan en las comunas de Coquimbo y La Higuera, determinándose la revisión de su totalidad.

En lo que respecta a la información proporcionada por la Gobernación Marítima de Coquimbo, se identificaron cuatro localidades con ocupaciones ilegales y/o irregulares del borde costero, correspondiente a las comunas de Coquimbo, La Higuera, Los Vilos y La Serena, determinándose, de igual manera, la revisión de la totalidad de dichas ocupaciones.

El resumen de lo indicado se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 1, UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	SECTORES CON OCUPACIONES ILEGALES	N°	SECTORES CON OCUPACIONES ILEGALES	N°
Ocupaciones ilegales SEREMI Bienes Nacionales	Coquimbo y La Higuera	2	Coquimbo y La Higuera	2
Ocupaciones ilegales y/o irregulares Gobernación Marítima	Coquimbo, Los Vilos, La Serena y La Higuera	4	Coquimbo, Los Vilos, La Serena y La Higuera	4
TOTALES		6		6

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales y Gobernación Marítima, ambas de la Región de Coquimbo.

Luego, con el propósito de constatar el cumplimiento de lo estipulado en la normativa que regula la ocupación de los terrenos fiscales por parte de esa Secretaría de Estado y la Gobernación Marítima, este Organismo de Control realizó validaciones en terreno respecto del total de las muestras seleccionadas.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguientes:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Relativos a la SEREMI de Bienes Nacionales de Coquimbo.

1.1. Catastro de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales no actualizado.

Al respecto, se constató que la SEREMI de Bienes Nacionales de Coquimbo no cuenta con un catastro actualizado de ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero de la región, que le permita proveer información oportuna y fidedigna para una adecuada planificación de las fiscalizaciones y ejercer otras acciones de control sobre los ocupantes ilegales o irregulares.

Respecto de lo anterior, si bien esa entidad a través de la unidad de bienes proporcionó una base de datos catastral sobre ocupaciones del borde costero, producto de validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, se detectó la presencia de nuevas ocupaciones ilegales ubicadas en las localidades de Totoralillo Norte y Tongoy, ambas de la comuna de Coquimbo, que no se encontraban registradas en el mencionado catastro, tal como se desarrollará en el acápite siguiente del presente informe.

Expuesto lo anterior, la falta de precisión respecto del catastro que refleja la cantidad de terrenos actualmente en uso ilegal en el borde costero, constituye una debilidad de control que no se encuentra acorde a lo dispuesto en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, el que prevé que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Asimismo, la anotada secretaría regional no ha actuado en conformidad con lo establecido en el artículo 3°, del ya anunciado decreto ley N° 1.939, en cuanto a que le corresponderá al Ministerio del ramo formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado.

Al respecto, la autoridad regional indica en su oficio de respuesta, en síntesis, que el catastro de propiedad fiscal obedece al registro final que se insuma de diferentes elementos (inscripciones fiscales, actos administrativos, planos, entre otros) y uno de estos es la fiscalización de propiedad, que tiene resultados de gestión mensual establecidos por el Convenio de Desempeño Colectivo y el Plan Anual de Fiscalización, contenido en un número de registro y que cuenta con los detalles de lo avistado en terreno al momento de la revisión, añadiendo que se hace difícil que se encuentren en línea al cien por ciento con la información de lo que está sucediendo en el minuto en el territorio, por lo que, conforme se detectan hallazgos nuevos, se informa a la unidad de catastro de ellos para que se insume el sistema gráfico y la plataforma sea un elemento que aporte a las decisiones de la autoridad.

Agrega, que el catastro gráfico del Ministerio de Bienes Nacionales es un elemento que depende de la alimentación del sistema, y por ende, de personas, así, con el fin de mejorar su actualización, la autoridad regional a través de documento interno N° 533623, de fecha 5 de julio de 2019, antecedente que adjunta, instruye dar prioridad al registro de la información

aportada por el Programa de Gestión y Normalización de Inmuebles Fiscales y en consecuencia efectuar oportunamente la creación del registro con la información de una ID en el sistema de catastro gráfico, entregando más coordinadamente el reporte de lo que está ocurriendo en terreno y que se establezca una mejor colaboración de la unidades participantes en el proceso.

Añade que las fichas de fiscalización se levantan como informe una vez constatado el hallazgo por la unidad de fiscalización, y tienen un número de registro en el sistema que se actualiza con la información del catastro, la que queda incorporada inmediatamente en la carpeta definida para esa propiedad fiscal, detallando que para el año 2019, a partir de las ocupaciones ilegales e irregulares, el foco está puesto en actualizar la información y proporcionar mejores insumos a la autoridad regional para su tratamiento, por lo que, respecto de las nuevas ocupaciones irregulares constatadas en visita de fiscalización a la citada localidad, se modificó la unidad catastral asociada en el sistema de catastro gráfico, complementándola con estos nuevos antecedentes levantados durante la fiscalización.

Al respecto, en consideración a que el servicio acoge la debilidad detectada y que las objeciones formuladas recaen sobre hechos consolidados, teniendo las medidas informadas por el servicio efectos sobre situaciones futuras, la observación se mantiene.

1.2. Falta de información contenida en catastro.

Al respecto, se constató que, si bien la SEREMI posee un catastro de ocupaciones ilegales e irregulares, en el cual se identifican los nombres de sus ocupantes en dicha situación, se observó que en 9 casos no se presentan sus roles únicos nacionales, RUN, tal como se expone en la tabla siguiente:

TABLA N° 2

OCUPANTES ILEGALES SIN RUN DE IDENTIFICACIÓN

RUN	NOMBRE OCUPANTE	COMUNA	N° LOTEO
Sin Información	[redacted]	La Higuera	Sitio Nº 20
Sin Información	[redacted]	La Higuera	Sitio Nº 21
Sin Información	[redacted]	La Higuera	Sitio Nº 28
Sin Información	[redacted]	La Higuera	Sitio Nº 29
Sin Información	[redacted]	La Higuera	Sitio Nº 37
Sin Información	[redacted]	La Higuera	Sitio Nº 46
Sin Información	[redacted]	La Higuera	Sitio Nº 75
Sin Información	[redacted]	La Higuera	Sitio Nº 80
Sin Información	[redacted]	La Higuera	Sitio Nº 85
Sin Información	[redacted]	La Higuera	Sitio Nº 94

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, durante el proceso de fiscalización.

En este sentido, la falta de certeza que presenta la entidad sobre la composición y situación actual de las propiedades fiscales bajo su administración, le impide cumplir adecuadamente con sus funciones, apartándose de lo establecido en los numerales 48 y 51 de la aludida resolución exenta N° 1.485, los cuales prevén, respectivamente, que las transacciones y hechos importantes deben ser registrados y clasificados inmediatamente, así como también que el registro oportuno y pertinente de los antecedentes es un factor esencial para asegurar la fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones, lo que resulta fundamental para la toma de decisiones.

Sobre el particular, el servicio señala que al ejecutar las fiscalizaciones se deben consignar los datos que se levantan en terreno, lo que obedece a la naturaleza de las ocupaciones y a la fiscalización que se realiza, por ende, si bien puede identificarse ocupantes in situ, estos datos de nombre y RUN quedan consignados porque se pudo interactuar con una persona y el proceso logra su correcta identificación.

No obstante, agrega, como ocurre en algunas tomas, también sucede que estos lotes se encuentran deshabitados, pero con cierres perimetrales o con construcciones. En estos casos, también ocurre que el cerco perimetral levantado se identifica sólo con el nombre de la persona que ocupa el lote, con el objeto de marcar posición, por lo que esta información no puede ser obviada por fiscalización y debe quedar consignada en el informe que se emite o en la ficha generada como insumo de la visita. En otras oportunidades, este dato es aportado por un vecino o colindantes que indican el nombre del ocupante.

En todas las situaciones expuestas, la información de la que toma conocimiento el fiscalizador debe quedar registrada, siendo responsabilidad de la SEREMI relevar estos antecedentes, por tanto, efectivamente se pueden identificar ocupantes solo con el nombre, datos que son completados una vez que se obtienen nuevos antecedentes en una segunda o tercera visita o a través de otros medios.

Lo anterior, se señala en el Manual de Procedimientos relativo a la forma de proceder frente a ocupaciones ilegales en inmuebles fiscales en general y en el borde costero en particular, aprobado mediante resolución exenta N° 2.522, de fecha 21 de octubre de 2015, en su título III, numeral 3, indica que en cuanto a la fiscalización en terreno, esta comprenderá las siguientes acciones: a) Recabar si es posible la individualización de los ocupantes del inmueble, con su nombre completo, cédula de identidad y domicilio o residencia, si fuera distinto a la del inmueble que se fiscaliza. En caso de que el inmueble fiscal no se encuentra habitado, se procurará obtener la mayor cantidad de información posible, mediante los mecanismos que resulten más idóneos, como por ejemplo consultas a vecinos colindantes, municipalidad, gobernación, intendencia, etc., dando cumplimiento a lo anteriormente expuesto.

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Sobre lo argumentado por la entidad, si bien ello resulta atendible, no fueron aportados antecedentes que permitan acreditar haber agotado la instancia de búsqueda de información respecto de otras entidades que componen la Administración del Estado, por lo que corresponde mantener la observación.

2. Relacionados con la Gobernación Marítima de Coquimbo.

2.1. Falta de actualización de catastro sobre ocupaciones ilegales en borde costero administrado por la Gobernación Marítima de Coquimbo.

Sobre el particular, de la información proporcionada por la Gobernación Marítima de Coquimbo, respecto a ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos con construcciones en el borde costero administrado por ese servicio, se estableció la existencia de 11 loteos ubicados en la localidad de Tongoy, en los cuales no se cuenta con los datos del propietario de los terrenos particulares que se extienden hacia sectores de administración de la Armada de Chile, en razón de ello, ese servicio no ha realizado las acciones para su recuperación ni perseguir judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por el tiempo de ocupación ilegal, aspecto que será abordado con mayor detalle en el acápite siguiente.

Lo anterior constituye una contravención a los ya citados numerales 48 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, debiendo añadirse lo establecido en la letra k) del artículo N° 1.021, del Manual de Organización y funcionamiento de Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, aprobado por resolución exenta N° 6.650/1, de 2011, de la DIRECTEMAR, el cual establece que la División Concesiones Marítimas tiene la función de controlar que no existan ocupaciones ilegales, y en el evento de que se materialicen, efectuar los procedimientos que la normativa legal establece.

En su respuesta al preinforme de observaciones, la Gobernación Marítima de Coquimbo no se refiere al hecho observado, por lo corresponde mantener la objeción.

2.2. Identificación de ocupantes ilegales con información parcial.

Del catastro de ocupaciones ilegales entregado por la Gobernación Marítima de Coquimbo, es posible advertir que en los casos en que existen ocupantes ilegales detectados, se observaron 6 registros con información parcial, es decir, 5 sin identificación de RUN y uno de ellos sin que se encuentre individualizado el ocupante ilegal, considerando que el terreno fue vendido y en ella se encuentra emplazada un condominio particular, situación que se aparta de lo establecido en los numerales 48 y 51 de la ya referida resolución exenta N° 1.485, que prevén, respectivamente, que las transacciones y hechos importantes deben ser registrados y clasificados inmediatamente, así como también que el registro oportuno y pertinente de los antecedentes es un factor esencial para asegurar la fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus

operaciones, lo que resulta fundamental para la toma de decisiones. Esto se especifica en la siguiente tabla.

TABLA N° 3

OCUPANTES ILEGALES SIN RUN DE IDENTIFICACIÓN

RUN	NOMBRE OCUPANTE ILEGAL	COMUNA	TIPO DE OCUPACIÓN
Sin Información	Inmobiliaria Elqui	Coquimbo	Atracadero
Sin Información	Inmobiliaria Santa Fe	Coquimbo	Atracadero
Sin Información	[redacted]	Coquimbo	Atracadero
Sin Información	[redacted]	Coquimbo	Atracadero
Sin Información	[redacted]	Coquimbo	Atracadero

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Gobernación Marítima de Coquimbo, durante el proceso de fiscalización.

Sobre la materia, la entidad señala que de los 6 registros que se encuentran con información incompleta, uno de ellos falta individualizar el ocupante ilegal, como consecuencia de la venta de terreno y la construcción de un condominio particular, en virtud de ello, se notificó a uno de sus moradores, [redacted], mediante carta C.P.COQ.ORD. N° 12.210/760, de 22 de junio de 2017, la que fue recepcionada por la asesora de hogar.

Agrega que, como consecuencia de lo objetado, se procurará implementar una tabla, donde se lleve el registro de los ocupantes ilegales.

Al respecto, la respuesta proporcionada por la Gobernación Marítima de Coquimbo no desvirtúa lo representado, ello, por cuanto lo informado se tuvo a la vista durante la fiscalización, agregando que las medidas a implementar para evitar que la situación detectada se reitere, tendrán efectos sobre hechos futuros, por lo que se mantiene la observación.

3. Intendencia Regional de Coquimbo.

La Intendencia de la Región de Coquimbo no posee manuales de procedimientos respecto de la supervisión del cumplimiento del ordenamiento territorial y el resguardo del mismo por parte de los órganos competentes. Cabe recordar que el numeral 3, del Capítulo I, de la aludida resolución exenta N° 1.485, establece en lo que interesa, la conveniencia que toda entidad pública comprenda la naturaleza de la estructura de control interno y sus objetivos, la cual además, es definida por dicha resolución como el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas con qué cuenta una institución para ofrecer una garantía razonable de que se han cumplido sus objetivos generales.

A su turno, los numerales 45 al 47 del mismo documento, establecen que la configuración de su estructura de control interno debe considerar, entre otros, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación.

En su contestación, la Intendencia expresa que lo objetado no se ajusta a derecho, indicando que los principios de juridicidad y competencia, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, constituyen normas fundantes de las bases institucionales, y en ese sentido no resulta procedente que se reproche a esa entidad, el carecer de manuales de procedimiento respecto de la supervisión del cumplimiento del ordenamiento territorial, y el resguardo de los mismos por parte de los órganos competentes, en circunstancia que la institucionalidad vigente establece que la competencia en esa materia corresponde exclusivamente al Gobierno Regional, según lo dispuesto en el artículo 17, letra a) de la ley N° 19.175, órgano que sí dispone de un Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Regional de uso del Borde Costero, aprobado mediante la resolución exenta N° 1.446, de 28 de diciembre de 2013, que corresponde a un instrumento normativo que cumple las funciones de un manual de procedimiento sobre la materia, en armonía con la política nacional, estando por lo tanto, vedado a la Intendencia dictar otro instrumento que aborde la misma temática, pues, de proceder así, se vulneraría el artículo 5° de la ley N° 18.575, que propende a la unidad de acción propugnando el legislador que se debe evitar la duplicidad o interferencia de funciones, existiendo un órgano competente, y un instrumento normativo vigente.

Al respecto, si bien los argumentos de la Intendencia son atendibles, en el entendido que el Gobierno Regional de Coquimbo cuenta con un manual sobre la materia, no es menos cierto que el órgano responsable de ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción, corresponde a la Intendencia Regional, en este caso de Coquimbo, en razón de lo cual se hace necesario la implementación de procedimientos de coordinación y articulación de acciones para el efectivo cumplimiento de las políticas de ordenamiento territorial y resguardo del mismo, motivo por el cual, y con la aclaración precedente, se mantiene el alcance.

4. Municipalidades de Coquimbo y La Serena.

Se determinó que las municipalidades señaladas no poseen manuales de procedimientos respecto del control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permisos de edificación en el borde costero recibido en concesión por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, infringiendo lo dispuesto en el antedicho numeral 45 de la referida resolución 1.485 de 1996, la cual establece que "La documentación relativa a la estructuras de control interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de La Serena manifestó que efectivamente la Dirección de Obras no cuenta con un manual de procedimientos respecto del control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permiso de edificación en el borde costero recibido en concesión por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, no estando obligado a ello, pues no está dentro de las funciones entregadas u otorgadas a las DOM por la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, funciones claramente detalladas y definidas en el artículo 24 de ésta.

Respecto a los argumentos vertidos por la autoridad comunal, corresponde precisar que de conformidad con lo establecido en la letra b), del artículo 24, de la ley N° 18.695, le corresponde a la Unidad encargada de Obras Municipales fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan.

Asimismo, cumple con recalcar que el artículo 5.2.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones señala que corresponde a esa Dirección de Obras fiscalizar toda construcción que se ejecute dentro del territorio de su dirección y comprobar el destino que se dé a los edificios y a sus distintas dependencias (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.311, de 2011, de este Organismo Contralor), debiendo por consiguiente mantenerse lo observado.

En cuanto a la Municipalidad de Coquimbo, esa entidad no emitió en su oficio de respuesta un pronunciamiento sobre la materia, por lo que corresponde mantener la observación.

5. Falta de Coordinación entre la SEREMI de Bienes Nacionales, Intendencia, Gobernaciones Provinciales, Gobernación Marítima, Seremi de Salud, municipalidades y otras reparticiones públicas.

Si bien, corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales, para este caso la SEREMI, formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado, atendidos los hallazgos descritos en el acápite II del examen de la materia auditada del presente documento, no consta que las entidades públicas señaladas hayan dado cumplimiento al principio de coordinación establecido en el artículo 3°, inciso segundo de la citada ley N 18.575, por cuanto no se advierten gestiones alineadas entre las anotadas entidades públicas, respecto de acciones concretas para evitar las ocupaciones ilegales en el borde costero y sobre las que actualmente se emplazan en territorio fiscal, aspectos que serán abordados con mayor detalle en el acápite siguiente.

A mayor abundamiento, esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en el dictamen N° 210, de 2014, que constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo al aludido principio de

coordinación, lo que no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Sobre el aspecto observado, la SEREMI de Bienes Nacionales señala que se ha convocado, mediante el oficio N° 1.690, de 4 de julio de 2019, a una mesa de trabajo para revisar en conjunto con las otras instituciones que tengan relación con la materia observada, para mejorar y coordinar procesos de trabajo en conjunto.

Continúa señalando que, para generar una formalización de lo mencionado, la SEREMI oficiará al nivel central del Ministerio de Bienes Nacionales para solicitar que se complemente el manual de procedimientos relativo a la forma de operar frente a ocupaciones ilegales en inmuebles fiscales en general y en borde costero en particular, con una instancia de coordinación obligatoria y con procesos conjuntos de cooperación de acuerdo a las competencias de cada servicio.

Por su parte, la Gobernación Marítima de Coquimbo informa que mediante los documentos C.P.COQ.ORD. N° 12.210/61/80, de 17 de julio de 2013; C.P.COQ.ORD. N° 12.210/61/518, de 24 de marzo de 2014 y C.P.COQ.ORD. N° 12.210/61/451, de 4 de abril de 2016, se solicitó a la SEREMI de Bienes Nacionales efectuar las gestiones de inscripción de los rellenos ganados al mar en el sector de La Herradura.

Agrega, que en el transcurso de los años 2018 y 2019, se efectuaron una serie de reuniones con diversos servicios públicos –SEREMI de Salud, municipalidades y Dirección de Obras Portuarias– siendo todas ellas presididas por la Gobernación Provincial de Elqui, solucionando variados temas de irregularidades en el borde costero y particularmente, en el sector de Peñuelas.

De igual forma, la Gobernación Provincial de Elqui manifiesta que mantiene una constante retroalimentación con las otras reparticiones públicas en lo que se refiere al tema de ocupaciones ilegales, ya que, si no, sería imposible para el aludido servicio llevar a efecto dichas solicitudes si no existiese coordinación de por medio, informando que, dependiendo de la complejidad de la solicitud de restitución, se realizan mesas de trabajo previas con Carabineros de Chile, municipalidades, entidades solicitantes, vecinos del lugar, Gobernación Marítima, etc.

Añade que, para llevar a efecto las notificaciones y desalojos, se requiere la presencia del Ministro de Fe, quien por razones de seguridad siempre va acompañado por carabineros (cuyo número se determina en atención a la complejidad del desalojo solicitado, en una reunión previa o vía telefónica y/o por mail del encargado de seguridad pública). La coordinación con los municipios es fundamental al momento de concretarse la restitución, colaborando en temas de aseo y ornato del lugar una vez desalojaos, entregando soluciones de índole social a los ocupantes cuando lo requieren, realizando nexos entre vecinos del lugar y la gobernación.

Luego, en lo que respecta específicamente a materias preventivas, señala que participará de una mesa de coordinación organizada por la SEREMI de Bienes Nacionales, en la que se solicitará que se aborde un plan preventivo respecto de las ocupaciones ilegales.

A su turno, la Municipalidad de La Serena señala que la Dirección de Obras no es la encargada de realizar y/o mantener coordinaciones con organismos externos al municipio, puesto que no está dentro de las funciones otorgadas por el artículo 24 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, como así tampoco ha sido designada o decretada por el Alcalde como una función extraordinaria y/o especial de ésta. Por otra parte, dentro de las funciones señaladas para distintos departamentos y/o direcciones, otorgadas por la ley orgánica de acuerdo al artículo 30, párrafo segundo, esta función de coordinación le corresponde al administrador municipal.

Sobre el mismo punto, la SEREMI de Salud señala que en relación a las coordinaciones necesarias para actuaciones conjunta, por parte de las distintas reparticiones del Estado, que dicen relación con abordar íntegramente la problemática del desarrollo de actividades comerciales del tipo venta de alimentos o comidas sin contar con los permisos necesarios, acompaña una serie de antecedentes respecto de la existencia de acciones de coordinación con distintas autoridades relacionadas con la materia.

En su contestación, la Intendencia Regional expone que la afirmación no se ajusta a derecho, toda vez que la Comisión Regional de Uso del Borde Costero es un órgano colegiado que precisamente reúne, coordina y alinea absolutamente a todas las entidades señaladas, donde intervienen como miembros activos permanentes la SEREMI de Bienes Nacionales, el Intendente Regional, todas las Gobernaciones Provinciales, la Gobernación Marítima, la SEREMI de Salud, las municipalidades, y otras veinte entidades o personeros públicos que son los integrantes de esta comisión y donde necesariamente se generan o deben generarse las coordinaciones y alineaciones que exige la normativa en el artículo 3°, inciso 2° de la ley N° 18.575, considerando que la comisión dispone de una Secretaría Ejecutiva Regional y Oficina Técnica Regional, que apoyan el funcionamiento de la comisión y su debida coordinación.

Sobre la materia, si bien son atendibles los argumentos informados por las respectivas autoridades en sus respuestas, y no obstante las coordinaciones comprometidas por aquellas, en consideración a que la presente fiscalización detectó distintas situaciones que dieron cuenta de la falta de un actuar coordinado entre los servicios citados, no advirtiéndose la efectividad de las medidas informadas por las respectivas autoridades, y que el efecto de estas haya tenido impacto en prevenir o mitigar la instalación de ocupaciones ilegales o irregulares en el borde costero, corresponde mantener en su totalidad el reproche.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Como resultado de la revisión efectuada, se constataron las siguientes situaciones:

1. Falta de acciones por parte de la Gobernación Provincial de Elqui para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales.

Se constató que la SEREMI de Bienes Nacionales y la Capitanía de Puerto de Coquimbo, han informado a la Gobernación Provincial de Elqui sobre ocupaciones ilegales de terrenos fiscales, solicitando el desalojo correspondiente, inclusive reiterando en algunos casos, sin embargo, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la autoridad provincial, se constató que no se ha realizado ninguna acción concreta con las citadas solicitudes de desalojos, tal como se detalla en el anexo N° 1.

En cuanto a la manera de obtener la restitución efectiva de las señaladas propiedades, cabe indicar que la letra f) del artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda -Orgánica del Servicio de Gobierno Interior-, prescribe que al Gobernador le corresponderá "Exigir administrativamente la restitución de cualquier bien de propiedad fiscal o perteneciente a entidades del Estado con patrimonio distinto al del Fisco, o nacional de uso público, que esté indebidamente ocupado. En caso de oposición, podrá hacer uso de las facultades que le otorga la presente ley.".

Asimismo, la letra h) del artículo 4° de la ley N° 19.175, preceptúa que a la antedicha autoridad le compete "Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el gobernador velará por el respeto al uso a que están destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrabe su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda".

En tal contexto, se debe recordar que este Organismo de Control, a través de sus dictámenes N°s. 32.054, de 1995; 14.066, de 1998 y 234, de 2012, entre otros, señaló que los gobernadores cuentan con atribuciones para exigir administrativamente la restitución de un inmueble fiscal, con auxilio de la fuerza pública, en la medida que el órgano encargado de su administración lo solicite.

En conformidad con lo anterior, la autoridad que primordialmente ostenta facultades para ordenar la restitución de los inmuebles fiscales ilegalmente ocupados es el Gobernador Provincial, quien, para tales fines, puede decretar los desalojos que procedan y requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Ahora bien, en cuanto a los costos que ello podría implicar, resulta útil considerar que la eventual falta de medios materiales, recursos humanos o presupuestos, no puede ser óbice para que las órdenes formales emanadas de esa autoridad no sean cumplidas, puesto que las mismas, en

cuanto actos administrativos, gozan de una presunción de legalidad, imperio y ejecutividad, conforme lo establece el artículo 3°, inciso final, de la ya referida ley N° 19.880.

Sobre este punto, la Gobernación Provincial expone que en todas las solicitudes realizadas por la SEREMI de Bienes Nacionales y la Capitanía de Puerto de Coquimbo, se ha realizado alguna acción tendiente a materializar el desalojo, por ejemplo: visitas en terreno al lugar de desalojo para determinar la complejidad del mismo y calcular el número de carabineros necesarios para acompañar al ministro de fe a la notificación y futuro desalojo, reuniones en terreno y en la misma gobernación o en la municipalidad solicitante con los vecinos del lugar a desalojar y reuniones de coordinación con el ente solicitante, con la finalidad de llevar a efecto una desocupación exitosa.

Añade que, en cuanto a la acción preventiva que pueda llevar a efecto, en atención a lo limitado de sus recursos y personal, advierte que cuando consta a esa autoridad o a algunos de sus funcionarios que se estaría ocupando ilegalmente un terreno fiscal, sin que exista solicitud de restitución por parte de la repartición pública, se oficia a dicha repartición para que realice la solicitud y se lleve a efecto el desalojo.

Finalmente expone que, como una forma de evitar futuras ocupaciones, la Gobernación de Elqui ha oficiado a los municipios pertenecientes a esta provincia, a fin de solicitarles informen si existe en su comuna algún bien del Estado, especialmente nacional de uso público, propenso o expuesto a ser ocupado ilegalmente, con la finalidad de informar a las reparticiones públicas correspondientes y generar coordinaciones tendientes a evitar que dichas ocupaciones se materialicen.

En cuanto a su respuesta, no se advierte fundamento para que la Gobernación Provincial de Elqui no ejecute el desalojo de los predios fiscales, conforme a lo requerido por la SEREMI de Bienes Nacionales y la Gobernación Marítima de Coquimbo, y si bien fueron anunciadas acciones de coordinación con otros servicios, no se aportaron antecedentes que permitan acreditar la efectividad de los requerimientos, y en consecuencia, constatar la materialización de los desalojos a que se refiere este apartado. Por consiguiente, corresponde mantener la presente observación en todos sus términos.

2. Detección de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales sin solicitud de desalojo por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales.

Del catastro que mantiene la SEREMI de Bienes Nacionales sobre ocupaciones ilegales e irregulares, se verificó la existencia de los lotes denominados "A" y "C", individualizados en el plano N° 04102-1464-C.U., del sector de playa grande de Tongoy, camino a Puerto Aldea de la comuna de Coquimbo, los cuales fueron concedidos en arriendo a [redacted], dueño del camping Tongoy y a [redacted], propietario del camping Ripipal, mediante las resoluciones exentas N°s. 64 y 63, ambos de 22 de abril de 2009, y de esa SEREMI, sin embargo, no se dio cumplimiento al resuelvo

segundo, letra a), de ambos actos administrativos, que considera la suscripción de un contrato de arriendo, acuerdo que no se llevó a cabo en los casos observados, situación que igualmente será abordada en el siguiente numeral.

Sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI derogó las aludidas resoluciones que autorizaban el arriendo, con el fin de que ambos ocupantes procedan a dar cumplimiento a las normas de seguridad ante posibles tsunamis, debido a la situación ocurrida en el país en las localidades costeras, solicitudes que al 29 de mayo de 2019, no han sido presentadas por ambos ocupantes, por lo que se mantienen en calidad de ocupantes ilegales, sin que esa secretaría regional haya iniciado acciones concretas para la recuperación del terreno o para su regularización por parte de los [redacted].

Sobre el particular, el artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977 -que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado-, señala que las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá por intermedio del ahora Ministerio de Bienes Nacionales, MBN, sin perjuicio de las excepciones legales. El artículo 3° prescribe que esa cartera es la encargada de formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado.

A su turno, su artículo 19 establece que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales. Agrega que todo ocupante de bienes raíces fiscales que no acreditare, a requerimiento de la autoridad, poseer alguna de las calidades indicadas en el inciso anterior, será reputado ocupante ilegal. Sin perjuicio de ello, se podrán ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal.

Ahora bien, es menester indicar que, con arreglo a los artículos 26, letra f), del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959 y, 4°, letra h), de la ley N° 19.175, ya indicada, al Gobernador Provincial le corresponderá exigir administrativamente la restitución de cualquier bien de propiedad fiscal que esté indebidamente ocupado, lo que en la especie no se ha materializado.

En su oficio de respuesta, la SEREMI manifestó que en instancias anteriores se establecieron medidas para lograr la regularización de estos sitios, sin efectos positivos, y que en la actualidad, se establecerá una coordinación con la Gobernación Marítima, dado que gran parte de la ocupación ilegal de estos usuarios se materializa sobre terrenos que se encuentran administrados por esa entidad y una mínima fracción de su ocupación ocurre en terrenos administrados por la SEREMI, por lo que las acciones sobre el terreno deben ser coordinadas y conjuntas, ya que se trata de la administración de un mismo sitio geográfico coadministrado por dos entidades gubernamentales.

Agrega que se ha tomado conocimiento sobre solicitudes de desalojo por parte de la Gobernación Marítima y ante ello, la SEREMI de Bienes Nacionales, en uso de sus atribuciones legales, solicitó al Consejo de Defensa del Estado, a través de los ordinarios N°s. 1.010 y 1.011, de fecha 24 de abril, ambos del 2019, gestionar la recuperación de la propiedad fiscal asociada y proceder al respectivo cobro de indemnizaciones.

Al respecto, si bien la SEREMI ha realizado gestiones ante el Consejo de Defensa del Estado con el fin de procurar la recuperación y el cobro correspondiente de las propiedades fiscales antes individualizadas, se debe mantener la observación en tanto ello no se concrete.

3. Ausencia de acciones posesorias y penales respecto de las ocupaciones ilegales por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales.

Respecto de las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero, dependiente de la SEREMI de Bienes Nacionales de Coquimbo, se constató que, si bien la entidad ha realizado acciones posesorias relativas a los loteos 3 y 4 del sector playa Changa de la comuna de Coquimbo, no se ha perseguido el pago de una indemnización por el tiempo durante el cual se han mantenido las ocupaciones.

En cuanto a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en los lotes A y C, del sector de playa grande de Tongoy de la aludida comuna, detallados en el numeral anterior, se constató que la institución en comento no ejerció las acciones posesorias y/o penales respectivas y tampoco ha perseguido el pago de una indemnización por el tiempo durante el cual se han mantenido las ocupaciones ilegales.

Al respecto, los incisos tercero y cuarto del artículo 19 del decreto ley N° 1.939, disponen que "Todo ocupante de bienes raíces fiscales que no acreditare, a requerimiento de la Dirección, poseer alguna de las calidades indicadas en el inciso anterior, será reputado ocupante ilegal, contra el cual se podrán ejercer las acciones posesorias establecidas en el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal".

Por su parte, la resolución N° 2.522, de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, que "Aprueba el manual de procedimientos relativos a la forma de proceder frente a ocupaciones ilegales en inmuebles fiscales, en general, y en el borde costero, en particular", en su punto IV, numeral 2, letras a) y b), establece que el Secretario Regional de Bienes Nacionales podrá solicitar al Consejo de Defensa del Estado la interposición de las acciones indemnizatorias por el eventual perjuicio fiscal y enviar los antecedentes del caso al Ministerio Público a fin de determinar las responsabilidades penales que en derecho procedan.

Finalmente, la señalada omisión por parte de la SEREMI, habida cuenta de las ocupaciones ilegales verificadas en la presente fiscalización, pugna contra los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya enunciada, en tanto la entidad fiscalizada es la que se encuentra facultada para emprender las acciones descritas en el presente numeral.

En relación con este punto, el servicio en cuestión informó en su respuesta que en cuanto a los loteos 3 y 4 del sector playa Changa de la comuna de Coquimbo, mediante comunicación interna DC 533581, se instruyó a la unidad de fiscalización que se efectúe un informe de tasación del inmueble y el análisis espacial del tiempo de ocupación, de forma de determinar el monto de la indemnización que se debe perseguir para cada caso, el cual posteriormente será informado al Consejo de Defensa del Estado a objeto de iniciar las acciones judiciales correspondientes para perseguir su cobro.

Ahora bien, en cuanto a los lotes A y C, del sector de playa grande de Tongoy de la aludida comuna, la autoridad informa que con ocasión a las acciones posesorias y penales no ejercidas, se estimó remitir al Consejo de Defensa del Estado, a través de los ordinarios N°s. 1.010 y 1.011, de fecha 24 de abril, ambos del 2019, los antecedentes pertinentes para que se persiga el cobro de $17.984.597, a [redacted], y la suma de $10.769.564 a [redacted], por rentas no pagadas, indemnizaciones y restitución de los inmuebles, tal como se hace mención en el numeral anterior.

Sobre los argumentos vertidos por la SEREMI, respecto de los loteos 3 y 4 del sector playa Changa, cabe hacer presente que, si bien fueron anunciadas medidas tendientes a la regularización del hecho presentado, no consta la efectividad de tales procedimientos, por lo que se mantiene la observación.

En lo atingente, a los loteos A y C, del sector Playa Grande de Tongoy, se constató la adopción de acciones posesorias y penales ante el Consejo de Defensa del Estado, que, si bien fueron posteriores a la fiscalización efectuada, permiten dar por subsanada la situación en estos casos particulares.

4. Sobre resguardo de los bienes de patrimonio del Estado por parte de la Intendencia Regional de Coquimbo.

Al respecto, es dable precisar que el artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977, establece que las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización -hoy Ministerio de Bienes Nacionales-, sin perjuicio de las excepciones legales.

No obstante, es menester indicar que, al Intendente, con arreglo a las atribuciones previstas en la letra b) del artículo 2° de la ley N° 19.175, le corresponde velar por que en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, el orden público y el resguardo de las personas y bienes.

Sobre lo expuesto, solicitados los antecedentes a la Intendencia Regional de Coquimbo, sobre ocupaciones ilegales de borde costero, esa entidad informó, a través de correos electrónicos de fecha 3 de octubre de 2018, y reiterado el 3 de mayo de 2019, que ese servicio no mantiene información y no ha realizado gestiones sobre ocupaciones ilegales en el borde costero.

En atención a lo señalado, cabe consignar que el artículo 7° de la Constitución Política de la República y el artículo 2° de ley N° 18.575, consagran el principio de juridicidad, al disponer que los Órganos de la Administración del Estado deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico, por lo que no se advierte que la intendencia haya velado por el resguardo de los bienes del Estado ni que haya establecido políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región, en relación con acciones concretas que eviten las ocupaciones ilegales en el borde costero y el actuar ante las existentes.

En su respuesta, la Intendencia Regional de Coquimbo indica, en lo que interesa, que no puede hacerse cargo de los correos electrónicos de fecha 3 de octubre de 2018 y 3 de mayo de 2019, donde se expresaría que esa entidad no mantiene información y no ha realizado gestiones sobre ocupaciones ilegales en el borde costero, dado que desconoce qué funcionario o funcionarios respondieron y en qué contexto fueron realizadas las consultas, así como emitidas las respuestas, por lo que el reproche resultaría improcedente. Agrega en sus descargos, que se actuaría en contra del dictamen N° 27.552, de 2006, de esta Contraloría General, que fijó como doctrina que le corresponde al gobernador vigilar los bienes del Estado, y en uso de esta facultad le compete, entre otras materias, exigir administrativamente la restitución de tales bienes cuando proceda, sin que exista disposición legal que habilite al intendente para ejercer esa potestad.

Continúa señalando, que aunque el artículo 2°, letra b) de la ley N° 19.175, establece que corresponderá al intendente velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes, esta prerrogativa genérica debe ejercerse en la forma y en los casos que señale la ley, en concordancia con los principios básicos de juridicidad y competencia previstos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, no pudiendo exigir administrativamente esa autoridad la señalada restitución de bienes del Estado, porque ello corresponderá al gobernador provincial, concluyendo que, conforme lo expuesto, resulta improcedente lo observado, atendido que la Intendencia Regional no tiene facultades legales para realizar gestiones tendientes a ordenar el uso de la fuerza pública para la restitución de bienes fiscales.

Sobre el particular, se debe precisar, en primer término, que los correos electrónicos a los que se hace alusión fueron enviados por doña Roxana Gómez Barrera, Encargada de Administración y Finanzas, de esa Intendencia Regional, quien dio respuesta, a la solicitud efectuada por esta Sede de Control, mediante su oficio N° 3.561, de 2018, dirigido a esa autoridad regional. Luego, en el mes de mayo del presente año, a requerimiento del equipo de fiscalización, se consultó a la citada funcionaria sobre aspectos relacionados con la materia fiscalizada, emitiendo esta última el correo electrónico de fecha 3 de mayo.

Precisado lo anterior, cabe reiterar que la observación formulada recae en la falta de acciones para el adecuado resguardo de los bienes de patrimonio del Estado y no sobre solicitudes de desalojo o el auxilio de la fuerza pública para materializarlos.

Ahora bien, dado que en su respuesta la Intendencia Regional de Coquimbo no informa de acciones que, en el ámbito de su competencia y facultades, contenidas principalmente en el anotado artículo 2° de la ley N° 19.175, haya ejercido respecto del resguardo del patrimonio del Fisco, en especial de la prevención de ocupaciones ilegales en el borde costero, corresponde mantener la observación.

5. Caleta Totoralillo Norte. Regularización de terrenos fiscales bajo el amparo de la ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.

A vía de contexto, junto a la caleta Totoralillo Norte, la cual se encuentra ubicada en la comuna de la Higuera a una distancia de 60 kilómetros al norte costero de La ciudad de La Serena, se localiza un terreno de propiedad fiscal sobre el cual a partir de 1996 un grupo de 33 pescadores provenientes de la Caleta Los Hornos, se encuentran asentados, constituyendo el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Totoralillo Norte, otorgándoles la SEREMI de Bienes Nacionales, mediante la resolución exenta N° 779, de 2014, el arriendo por el plazo de un año, de una porción de terreno de superficie de 9,16 hectáreas, con el único objeto de desarrollar la actividad pesquera en esa zona. No obstante, una vez terminado el plazo del referido arrendamiento, el aludido sindicato no lo renovó, pasando a partir del año 2016 a quedar en condición de ocupante irregular.

Debido a lo acontecido, la SEREMI de Bienes Nacionales desde octubre de ese mismo año, ha instado a los ocupantes a regularizar la anomalía mediante el Programa de Normalización del Ministerio de Bienes Nacionales, sin embargo, ante la negativa del sindicato, el servicio ofició a la Gobernación Provincial de Elqui con el objeto de solicitar el desalojo mediante el auxilio de la fuerza pública para la restitución de las aludidas propiedades fiscales.

Sin embargo, la ley N° 21.027, que "Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación" -denominada "Ley de caletas II"- en su Título II, sobre regularización de las ocupaciones irregulares en terrenos fiscales aledaños a las caletas artesanales, establece en su artículo 18 que el Ministerio de Bienes Nacionales, en conformidad a las disposiciones del decreto ley N° 1.939, de 1977, podrá transferir en dominio a los pescadores artesanales los terrenos fiscales aledaños a las destinaciones a que alude el artículo 2°, siempre que éstos no se encuentren situados dentro de la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y cuya ocupación no haya sido regularizada mediante otro cuerpo legal.

TABLA N° 4: DISTRIBUCIÓN DE N° DE OCUPACIONES EN LA LOCALIDAD DE TOTORALILLO NORTE

CONCEPTO	N°	CON CONSTRUCCIÓN	SIN CONSTRUCCIÓN
Sitios identificados y con nombre de ocupantes	110	62	48
Sitios identificados y sin nombre de ocupantes *	35	24	11
TOTALES	145	86	59

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Coquimbo, durante el proceso de fiscalización.
(*) Los sitios identificados y sin nombre de ocupantes, corresponden a sitios proyectados con marcaciones de terreno o cierres perimetrales sin construcciones o con construcciones de material ligero.

Luego, la SEREMI de Bienes Nacionales ha detectado 145 ocupaciones, cifra que no guarda relación con el catastro inicial de los ocupantes de la aludida propiedad fiscal, que se encuentran, según informa, a la espera de la regularización conforme a la ley de Caletas II (anexo N° 2).

Así, del análisis de los antecedentes y visita a terreno efectuada, se observan las siguientes situaciones:

5.1. Ocupaciones ilegales en Totoralillo Norte, comuna de La Higuera.

De la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales, se advirtió la existencia de 112 ocupantes que no mantienen ninguna de las condiciones señaladas en el artículo 19, inciso segundo, del anotado decreto ley N° 1.939, que dispone que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esa ley o de otras disposiciones legales especiales, debiendo todo ocupante de bienes raíces fiscales acreditar, a requerimiento de la autoridad, poseer algunas de las calidades indicadas en el inciso anterior, sino será reputado ocupante ilegal. Sin perjuicio de ello, se podrán ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal, situación que se detalla en el anexo N° 3.

Agrega su artículo 55 que, en relación con su administración, los bienes del Estado podrán ser objeto de destinaciones, concesiones de uso, afectaciones y arrendamientos. De igual forma, el artículo 66 dispone que el uso y goce de bienes fiscales se concederá a los particulares mediante los respectivos contratos de arrendamiento, salvo las excepciones legales, situaciones que no se verifican en la especie.

Pues bien, la autoridad argumentó en su respuesta que se ofició a través del documento N° 622, de 8 de marzo de 2019, al SERNAPESCA para corroborar la información, indicando que de acuerdo con lo que ese servicio provea, la Caleta de Totoralillo Norte sea el lugar en el que se trabaje como plan piloto para la aplicación de la ley N° 21.027.

Agrega a lo anterior, que se establecerá un plan de tratamiento para estos ocupantes, por tanto, en primera instancia los ocupantes serán informados al Programa de Gestión y Normalización de Inmuebles Fiscales a más tardar el 15 de julio del presente año, de acuerdo a las indicaciones establecidas en la meta N° 9 del Convenio de Desempeño Colectivo.

Continúa señalando, que se solicitó a la unidad de fiscalización, mediante nota interna DC N° 533596, actualizar los antecedentes del informe preparado sobre Totoralillo Norte en el año 2017 y posteriormente para todos aquellos casos que no aplique la regularización a través de un acto administrativo, se remitirán los antecedentes a la Gobernación Marítima y al Consejo de Defensa del Estado, según corresponda.

Finalmente, la SEREMI expone que se han remitido 19 oficios, constando según se expresa, que ocho de ellos fueron remitidos al Consejo de Defensa del Estado, respecto de los ocupantes ilegales RUN [redacted], para la restitución y cobro de indemnización del inmueble fiscal y las restantes enviadas a la Gobernación Provincial de Elqui, RUN N°s. [redacted] para el auxilio de la fuerza pública y restitución de la propiedad.

Del análisis de los antecedentes expuestos no se aportan antecedentes sobre las restantes 93 ocupaciones ilegales.

Ahora bien, cabe expresar que, aun cuando se realicen acciones por parte del servicio para la regularización conforme a la ley N° 21.027, como se advirtió en la fiscalización, los ocupantes ilegales en su mayoría no cumplían con el requisito principal para acogerse a la citada preceptiva, que es desempeñarse como pescador artesanal, como se señaló en el numeral 5 precedente, lo cual se estipula en el artículo N° 18, el cual dispone que el Ministerio de Bienes Nacionales, en conformidad a las disposiciones del decreto ley N° 1.939, de 1977, podrá transferir en dominio a los pescadores artesanales los terrenos fiscales aledaños.

Pues bien, en cuanto a las acciones de cobro y restitución para las 19 propiedades ilegalmente ocupadas e informadas ante el Consejo de Defensa del Estado y/o Gobernación Provincial de Elqui, están tendrían un efecto futuro.

Por consiguiente, corresponde mantener lo observado en todos sus términos.

5.2. Inconsistencia de información entre la SEREMI de Bienes Nacionales y Registro Pesquero Artesanal (RPA) del Servicio Nacional de Pesca.

De la revisión efectuada sobre el catastro de propiedad fiscal, proporcionado por la Unidad de Bienes de la Secretaria Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, se constataron las siguientes situaciones:

a) Existen 24 ocupantes que se encuentran registrados como socios del Sindicato de Pescadores de Caleta Totoralillo Norte de la comuna de La Higuera.

b) Existen 13 ocupantes que se encuentran inscritos en el Registro Pesquero Artesanal –en adelante RPA- de la Caleta de Hornos y uno registra domicilio en calle Guatemala en Las Compañías Alta, de la comuna de La Serena.

Pues bien, con la finalidad de contrastar la información proporcionada por la SEREMI, se solicitó a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca, el listado de socios debidamente inscritos en el RPA, lo que fue informado a través de correo electrónico con fecha 7 de mayo de 2019, estableciéndose que de los 24 registros inscritos como socios de la Caleta de Totoralillo Norte, el RUN N° [redacted] no pertenece al aludido sindicato, situación similar ocurre con los 13 miembros que fueron informados como socios de otras caletas, de los cuales se advirtió que se encuentran registrados en Totoralillo Norte.

Finalmente, se constató que el RUN [redacted], informado por la SEREMI de Bienes Nacionales como no asociado, se encuentra registrado en el RPA de caleta Totoralillo Norte. Lo anterior se detalla en el anexo N° 4.

Lo expuesto se contrapone con lo establecido en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, previamente anotada, el cual dispone que "Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir con sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando duplicidad o interferencia de funciones".

Pues bien, se estima que constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la aludida norma, lo que no sólo implica evitar la

duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común (aplica dictamen N° 210, de 2014, de esta Contraloría General).

En su oficio de respuesta, la entidad señala que para subsanar esta observación y dado que la información obtenida en un principio por la SEREMI se extrajo del Registro Pesquero Artesanal en línea que se verifica en la página web, es que se remitió el oficio N° 1.562, de 28 de junio de 2019, a SERNAPESCA, solicitando corroborar la información que mantiene la SEREMI en su registro, por lo que, una vez obtenida esa información y dada la mesa de trabajo que se espera instalar, se solicitará una persona de contacto para obtener información expedita y actualizada.

En tanto, la Dirección Regional de SERNAPESCA en respuesta al preinforme de observaciones, precisa que de la información proporcionada a esta Entidad Fiscalizadora, mediante correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2019, contenida en sus registros para los 37 socios del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Totoralillo Norte, no se hace referencia a la caleta base de estos pescadores, ni al domicilio de cada uno de ellos individualmente, por cuanto la normativa sólo exige que los pescadores que integran las organizaciones tengan un domicilio y caleta base en la región, pero ello no está limitado a una localidad y/o caleta determinada. Asimismo, los pescadores artesanales tampoco tienen la obligación de actualizar dicha información ante el servicio. Por consiguiente, la caleta base y domicilio del pescador no necesariamente es coincidente respecto de la ubicación que efectivamente tenga en la actualidad.

Si bien se acogen los argumentos expuestos por ambas entidades, se mantiene la observación en tanto no se verifique que la SEREMI de Bienes Nacionales ha corroborado y actualizado la información en caso de ser necesario.

5.3. Falta de información en el catastro de ocupación del sector de Totoralillo Norte.

De acuerdo con la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales, en relación con el catastro de la ocupación de Totoralillo Norte, se observó la existencia de 72 registros que carecen de RUN; otros sin identificación del número de loteo, y sitios proyectados y construidos sin información del ocupante, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 5.

Sobre el particular, es preciso reiterar que el artículo 1° del decreto ley N° 1.939, ya enunciado, señala que las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá por intermedio del ahora Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio de las excepciones legales. El artículo 3° prescribe que esa cartera es la encargada de formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado.

De igual manera, la situación descrita denota una inobservancia del principio de control de parte de la Administración, necesario para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la citada ley N° 18.575, toda vez que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos, sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

Al respecto, la autoridad regional indica en su oficio de respuesta que el registro de antecedentes que desarrolla la SEREMI se realiza conforme a las indicaciones que establece el manual de procedimientos relativo a la forma de proceder frente a ocupaciones ilegales en los inmuebles fiscales en general y en el borde costero en particular, aprobado por la resolución exenta N° 2.522, de 2015, que indica en su Título III, sobre fiscalización, en el numeral 3, que "En cuanto a la fiscalización en terreno, esta comprenderá las siguientes acciones: a) Recabar si es posible, la individualización de los ocupantes del inmueble, con nombre completo, cédula de identidad y domicilio o residencia, si fuera distinto a la del inmueble que se fiscaliza. En caso de que el inmueble fiscal no se encuentre habitado, se procurará obtener mayor cantidad de información posible, mediante los mecanismos que resulten más idóneos, como por ejemplo consultas a vecinos colindantes, municipalidad, gobernación, intendencia, etc.".

En tanto, hace presente que, en virtud de los nuevos hallazgos de ocupaciones ilegales, se ha procedido a remitir esos antecedentes al Programa de Gestión y Normalización de Inmuebles Fiscales, para ser incorporados en el universo de nuevas ocupaciones ilegales detectadas durante el primer semestre de 2019, el cual se debe reportar con fecha 15 de julio de 2019 a la División de Bienes Nacionales – Nivel Central.

Sobre lo expuesto, si bien los argumentos son atendibles, no fueron aportados antecedentes que permitan acreditar la efectividad de las acciones que dispone la mencionada resolución, específicamente, aquellas destinadas a obtener la mayor cantidad de información posible a través de los organismos competentes sobre la materia.

Por su parte, es preciso aclarar que dicho manual establece que, en la etapa procedimental de levantamiento de información, la responsabilidad de las medidas definitivas que se adoptarán recae en el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, por lo que corresponde mantener lo objetado.

5.4. Inscripción como pescadores artesanales y permanencia en el sector, no inferior a cinco años.

De la información proporcionada por la SEREMI, se constató que de los 145 ocupantes que se encontrarían postulando a la transferencia de dominio en la Localidad de Totoralillo Norte, se advirtió que sólo 37 de ellos se encuentran inscritos en el Servicio Nacional de Pesca, como socios del Sindicato de Pescadores Artesanales, desde el 02 de agosto de 1999, con

N° ROA_1061, por tanto, aquellos resultarían poseer una permanencia en esa localidad superior a 5 años, tal como se muestra en el anexo N° 6.

Cabe señalar que según el artículo 18 del Título II, de la ley N° 21.027, de 2017, dispone que "El Ministerio de Bienes Nacionales, en conformidad a las disposiciones del decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, podrá transferir en dominio a los pescadores artesanales los terrenos fiscales aledaños a las destinaciones a que alude el artículo 2" y el inciso segundo del artículo 20, dispone que, con todo, la solicitud de postulación sólo procederá cuando se acredite un plazo de permanencia no inferior a cinco años, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, situación que no se verificó en los restantes casos.

Sobre este aspecto, la SEREMI indicó en su respuesta que se establecerá un plan de tratamiento de estas ocupaciones con distintas acciones asociadas, las cuales fueron descritas en el punto 5.1, del examen de la materia auditada.

En este contexto, es preciso reiterar que la obligatoriedad de las destinaciones a que alude el artículo 2° y el inciso segundo del artículo 20, de la aludida normativa, dispone que la solicitud de postulación sólo procederá cuando se acredite un plazo de permanencia no inferior a 5 años, contados desde la entrega en vigencia de la ley caleta II, por lo que corresponde mantener la observación en todos sus términos.

5.5. Condición Socioeconómica de los ocupantes.

a) Ocupantes y/o sus cónyuges con viviendas propias.

Del listado de ocupantes irregulares e ilegales de la localidad de Totoralillo Norte, de la comuna de La Higuera, se identificó que 65 ocupantes presentan dominio sobre otras propiedades y/o son beneficiarios de subsidios habitacionales, de igual manera sus cónyuges, lo que se detalla en el anexo N° 7.

b) Tramos de la calificación socioeconómica de menor vulnerabilidad.

De acuerdo con la información aportada por la SEREMI de Bienes Nacionales, se advirtió que 16 ocupantes y 14 cónyuges de aquellos, se encuentran inscritos en el Registro Social de Hogares, en su mayoría, en el tramo de la clasificación socioeconómica del percentil 91% - 100% "Hogares calificados en el 10% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad", tal como se detalla en el anexo N° 8.

En relación a lo advertido en los literales a) y b) precedentes, se advierte una vulneración a lo establecido en el acápite III, numeral 1, de la antes aludida resolución exenta N° 2.522, de 2015, que establece "la primera etapa en el proceso de fiscalización consistirá en la recopilación y revisión de todos los antecedentes que se dispongan en relación con el inmueble fiscal en cuestión, ya sea en la Secretaría Regional Ministerial, o en otras fuentes relevantes,

como la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda, la Dirección de Obras Municipales, el Servicio de Impuestos Internos y similares. Esta labor será de responsabilidad de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente, y tendrá por finalidad que dichos antecedentes puedan ser posteriormente contrastados con los datos que en terreno se recaben".

Por otra parte, es importante señalar que los hechos expuestos atentan contra los deberes de respeto y conservación de los bienes fiscales y nacionales de uso público, a que se refiere el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, ya enunciado, además de infringir los principios de eficiencia y control consignados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Por último, los hechos observados se contrapones con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la ley N° 21.027, previamente anotada, sobre regularización de los terrenos fiscales y sus requisitos, que establece en caso que el ocupante peticionario solicite la transferencia a título gratuito, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá evaluar su condición socioeconómica a los mecanismos establecidos para tales efectos en el decreto ley N° 1.039, de 1977, con el fin de determinar si es procedente la transferencia a ese título, situación que no ha ocurrido en la especie.

En su respuesta la entidad indica que, de generarse un escenario de enajenación en la propiedad fiscal, se tendrá a la vista todos los antecedentes que correspondan sobre los solicitantes, con una revisión exhaustiva de caso a caso.

Añade que, producto de lo anterior, la SEREMI ya inició acciones a través de un plan de tratamiento para estas ocupaciones, tal como se indicó en el numeral 5.1, del examen de la materia auditada, y que, además, estos casos serán analizados en la mesa de trabajo convocada para el día 31 de julio de 2019, mediante oficio ordinario N° 1.690, del presente año.

En atención a que el servicio compromete acciones que permitirían subsanar en el futuro la situación objetada, corresponde mantener lo observado.

5.6. Ausencia de proyecto de agua potable y alcantarillado.

En relación con la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales, se advirtió que la localidad de Totoralillo Norte no cuenta con un proyecto de agua potable y de alcantarillado, aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, situación que fue ratificada por don Roberto Villalobos Aguirre, Jefe de Departamento de Acción Sanitaria, de la SEREMI de Salud, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2019.

Así y todo, el artículo 69 del Código Sanitario prevé que no podrá iniciarse la construcción o remodelación de una población, sin que la autoridad sanitaria respectiva haya aprobado previamente los

servicios de agua potable y de alcantarillado o desagües. Asimismo, ninguna de las viviendas que integran la población podrá ser ocupada antes de que la autoridad sanitaria compruebe que los sistemas instalados se encuentren conformes con los aprobados.

Añade el inciso tercero del mismo cuerpo legal, que el Servicio Nacional de Salud podrá ordenar el desalojo de las viviendas que hayan sido ocupadas sin cumplir previamente los requisitos señalados, hecho que no aconteció en la especie.

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales informa que para el proceso de construcción y habilitación planificada es requisito tener autorización sanitaria, sin embargo, la ocupación ilegal de Totoralillo Norte no respondió a una planificación, por ende, en el afán de regularización de esos terrenos, otros instrumentos han recogido el asentamiento esporádico y lo han validado como asentamiento.

Continúa señalando que, de esta forma, la zona es reconocida como zona de extensión urbana en el Plan Regulador Intercomunal de Provincia de Elqui, ZEU-7.

Además, señala que la SEREMI no tiene competencias sobre el establecimiento de proyecto de agua potable y alcantarillado, y sólo puede considerar lo anterior en la formalización de un proceso de subdivisión. Por tanto, la definición final de ese territorio necesariamente obedece al trabajo con otros actores en el marco de sus competencias.

Ahora bien, la autoridad expresa que, en lo que cabe al servicio, originalmente se definieron lotes de más de 300 metros cuadrados para que estos pudieran contar con solución sanitaria propia, estableciendo un polígono de emplazamiento y definió una forma para los lotes que se utilizaron.

Finaliza informando que, sin perjuicio de lo anterior, se ofició a la Gobernación Provincial de Elqui y al Consejo de Defensa del Estado para las acciones que correspondan y se trabajará en el marco de las competencias que el servicio tiene en esta materia.

Por su parte, la SEREMI de Salud, aclara que no ha tenido conocimiento en forma previa de antecedentes denuncias o requerimientos por parte de organismo públicos, municipalidad y/o de la comunidad que dieran cuenta de la ocupación ilegal de la construcción de viviendas en el borde costero de la comuna de La Higuera, específicamente en la localidad de Totoralillo, como tampoco se ha requerido en la oficina comunal de ese servicio, trámites de formalización de proyectos de agua potable y alcantarillado para viviendas a construirse y/o construidas en la localidad.

En virtud de lo expuesto, la autoridad sanitaria expone que no podría ejercer el desalojo de las viviendas en virtud del artículo 69 del Código Sanitario, en tanto esta situación no sea debidamente coordinada y requerida por las autoridades locales, provinciales y regional, teniendo presente las consecuencias que pudiesen derivar de un accionar conforme a la normativa legal vigente.

Sobre la materia, corresponde indicar que la situación a que se refiere la SEREMI de Bienes Nacionales, relativa al reconocimiento como zona de extensión urbana en el Plan Regulador Intercomunal de Provincia de Elqui y su reconocimiento como zona ZEU-7, es a partir de la fecha de publicación del señalado instrumento de planificación territorial, esto es, el 10 de abril de 2019, por lo que no es posible inferir que el tiempo previo a esa data, que se ha ocupado ilegalmente, haya correspondido a una extensión urbana.

Ahora bien, en lo pertinente a la SEREMI de Salud, si bien son atendibles los argumentos expuestos, en cuanto a la ausencia de coordinación y requerimientos de las autoridades locales, provinciales y regionales, lo expresado no obsta que ese servicio no haya ejercido sus facultades fiscalizadoras y/o haya emprendido las acciones para ordenar el desalojo de las viviendas.

En atención a los hechos representados y considerando que no se aportaron antecedentes que permitan desvirtuar el reproche formulado, corresponde mantener la observación.

5.7. Sobre funcionarios públicos con ocupaciones ilegales en borde costero.

En las validaciones practicadas por esta Contraloría Regional y de la información proporcionada por la SEREMI, se constató el uso de terreno fiscal ilegal por parte del RUN N° [redacted], funcionario de la Dirección Regional de Vialidad.

Al respecto, es útil recordar que el principio de probidad administrativa, previsto en el artículo 8° de la Constitución Política, y que los servidores públicos deben observar en todas sus actuaciones por mandato del artículo 61, letra g), de la ley N° 18.834, en armonía con el artículo 52 de la ley N° 18.575, consiste en guardar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la labor o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, según lo define el inciso segundo de ese último precepto legal.

En tal sentido, la jurisprudencia de este Órgano Fiscalizador, en su dictamen N° 42.372, de 2010, ha precisado que la calidad de empleado público no solo obliga al correcto desempeño de las actividades propias de la respectiva labor y de aquellas a que se acceda en virtud de esa calidad, sino que incluso afecta al comportamiento privado del funcionario, en tanto pudiere significar, entre otros efectos, desprestigio del servicio o faltar a la lealtad debida a sus jefaturas, a sus compañeros y a la comunidad, aspectos que en virtud del hecho descrito, se vulneraron en la especie.

Sobre la materia, dicha Secretaría Regional Ministerial señala que se solicitó al equipo de fiscalización mediante comunicación interna DC 533576, visitar nuevamente el inmueble y realizar un informe, y dependiendo de los antecedentes recabados en terreno, si corresponde se informará al servicio para que este tome las acciones que estime pertinentes.

En atención a lo anterior, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo descrito, mientras no se materialicen las acciones que permitan la regularización definitiva de la ocupación ilegal.

6. Gobernación Marítima de Coquimbo

6.1. Atracaderos construidos en sector playa de La Herradura, comuna de Coquimbo, sin autorización.

Al respecto, del análisis del catastro de ocupaciones ilegales en el borde costero de la comuna de Coquimbo y de la visita en terreno realizada en compañía de personal de la Capitanía de Puerto de Coquimbo el día 6 de mayo de 2019, fue posible advertir la presencia de 23 muelles construidos por particulares que no cuentan con los permisos correspondientes para su construcción.

Al respecto, si bien la Gobernación Marítima entre los años 2017 y 2018 ha requerido a los particulares regularizar dichas ocupaciones, las situaciones no se han resuelto (ver anexos N°s. 9 y 10).

Sobre el particular, es dable precisar que el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, -sobre Concesiones Marítimas-, prescribe que es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, entre otras, conceder el uso particular en cualquier forma, de las playas, terrenos de playas fiscales, de rocas, fondos de mar, porciones de agua dentro y fuera de las bahías como también las concesiones en ríos o lagos, en las condiciones descritas.

Agrega su artículo 3° que a dicha repartición le compete el control, fiscalización y supervigilancia de las concesiones marítimas que se otorgan sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, cualquiera que sea el uso a que se destine la concesión y la ubicación de los bienes.

Ahora bien, en el artículo 80 del decreto N° 9, de 2018, del reglamento de concesiones marítimas, dispone que "La ejecución de rellenos artificiales deberá ser expresamente solicitada por el interesado y estar autorizada en el respectivo decreto, el que dispondrá la correspondiente inscripción de dominio a favor del Fisco del terreno de playa que se forme como consecuencia de los referidos rellenos. Dicha inscripción deberá ser solicitada por el concesionario a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales que corresponda, dentro del plazo de 60 días desde que se finalicen los rellenos", hecho que no ha acontecido en la especie.

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del artículo 82 del citado reglamento, consigna que "Todo concesionario tiene la obligación de comunicar por escrito a la Capitanía de Puerto, para el evento que desee proceder a la construcción o instalación de elementos fijos adheridos al suelo, siempre que no impliquen la modificación o ampliación de la respectiva concesión".

Consecuentemente con lo expuesto, es preciso indicar que el artículo 125 de la aludida normativa, dispone que en el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refiere el artículo 4° ya sea por carecer de título administrativo el ocupante, por estar caducada la concesión o por cualquier otra causa, la autoridad marítima requerirá del respectivo Intendente Regional, Gobernador Provincial o la autoridad respectiva el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal.

En su oficio de respuesta, la entidad marítima señala que mediante oficio CP.COQ. ORD N° 12.200/558, de 16 de mayo de 2019, la Capitanía de Puerto de Coquimbo, solicitó a la Gobernación Provincial de Elqui, el auxilio de la fuerza pública para el desalojo y/o retiro de las estructuras que hacen ocupación ilegal de los terrenos fiscales pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional en el sector de La Herradura.

Del mismo modo, informa que, a través del oficio C.P.COQ.ORD. N° 12.200/628, de 3 de junio de igual data, se requirió al Servicio Impuestos Internos la tasación de los sectores mencionados, con la finalidad de remitir dichos antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, con el propósito de perseguir judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por el tiempo que los terrenos fueron ocupados de forma ilegal.

Sobre lo expuesto, si bien las acciones informadas por la Capitanía de Puerto son atendibles, no consta que las medidas dispuestas por la autoridad en relación al retiro de las estructuras y cobro de indemnizaciones se hayan concretado, por lo que se mantiene lo observado.

6.2. Concesión Marítima mayor a título gratuito otorgada a la Municipalidad de Coquimbo con destinación para fines de lucro.

6.2.1. Locatarios sector Caleta Peñuelas, comuna de Coquimbo – Cooperativa de Trabajo Emprendedores de Peñuelas.

Como cuestión previa, consta en el decreto N° 376, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, el otorgamiento a la Municipalidad de Coquimbo de una concesión marítima mayor sobre un terreno de playa en el lugar denominado Avenida Costanera, Bahía de Coquimbo, comuna del mismo nombre, cuyo objeto era el de "amparar la construcción y operación de una Avenida Costanera, habilitar miradores, paseos peatonales, ciclovías, playas solaneras, bajadas de playa y espacios de recreación y dotarlos de iluminación,

áreas verdes y servicios de información a la comunidad", concesión que se entregó a título gratuito y con una vigencia que se extiende hasta el 30 de junio del año 2057.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que, mediante resolución C.P.COQ.ORD N° 12.250/61/887, de fecha 21 de junio de 2015, la Armada de Chile autorizó un permiso de escaza importancia (PEI) a la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas, el que constaba de la instalación de 20 módulos para la venta de pescados y mariscos en un sector colindante a la Caleta de Pescadores de Peñuelas, con una vigencia hasta el 15 de marzo de 2016.

Ahora bien, como consecuencia del terremoto y posterior tsunami ocurrido el 16 de septiembre de 2015, dichos módulos fueron destruidos en su totalidad, por lo que la aludida asociación solicitó a la autoridad marítima y municipal de esa época, la reinstalación de dichos locales, siendo autorizados nuevamente. Una vez cumplido el plazo de dicha autorización, el presidente de la Asociación Gremial informa, mediante carta de fecha 17 de mayo de 2016, el cese de funcionamiento de los locales.

No obstante lo señalado, durante el transcurso del periodo otorgado, se conformó una nueva organización, denominada "Cooperativa de Trabajo Emprendedores de Peñuelas", cuyos socios corresponden a dueños de restaurantes establecidos en el sector y familiares de socios de la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas, obteniendo la personalidad jurídica independiente y ajena a la primera asociación, los cuales comenzaron a hacer uso de los espacios fiscales y de la infraestructura de los locales comerciales (ver anexo N° 11).

A su vez, se advirtió que la citada Cooperativa no detenta permisos sanitarios de la SEREMI de Salud, ni autorizaciones del servicio de Impuestos Internos SII para el desarrollo de actividades comerciales.

En relación a lo expuesto precedentemente, consta que entre los años 2016, 2017, 2018 y parte del 2019, la autoridad marítima ofició a la Municipalidad de Coquimbo y a la Gobernación Provincial de Elqui, a objeto de lograr la erradicación de los locales ilegalmente constituidos, sin que hayan sido materializadas medidas a corto plazo que detuvieran el uso indebido del aludido terreno fiscal.

6.2.2. Local denominado "Eben Ezer", Avenida Costanera, comuna de Coquimbo.

Situación similar a la anteriormente expuesta ocurre con el establecimiento emplazado desde 1988, en el sector costanera, denominado "Eben Ezer" de propiedad de [redacted], para la venta de churros y jugos naturales.

Para esta actividad comercial se constató que no se cuenta con permisos sanitarios por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, como tampoco autorizaciones para el desarrollo de actividades comerciales por parte del Servicio de Impuesto Internos y patentes municipales respectivas (ver anexo N° 12).

Sin perjuicio de lo anterior, frente a los reiterados requerimientos de la autoridad marítima durante los años 2005 al 2018, la municipalidad en comento no implementó medidas pertinentes a fin de suspender la actividad comercial y proceder al retiro de la infraestructura no autorizada.

No obstante, cabe hacer presente que, con fecha 25 de abril de 2019, la Municipalidad de Coquimbo a través de su oficio ordinario N° 1.089, solicitó a la Gobernación Provincial de Elqui el desalojo del inmueble, conforme a la concesión a título gratuito que le fue otorgada por decreto supremo N° 376, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Es del caso mencionar que la anotada municipalidad es actualmente titular de la concesión gratuita, y que, de conformidad con lo informado por la Capitanía de Puerto de Coquimbo, no ha sido autorizada para ceder, transferir o arrendar la aludida concesión.

Pues bien, en cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 6.2.1 y 6.2.2, es dable señalar que el inciso segundo del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, establece que la gratuidad está prevista como excepción para aquellas instituciones como las municipalidades, beneficio que se pierde si se destina la concesión a fines de lucro o se cede o traspasa a particulares, debiendo en tal caso pagar con efecto retroactivo las rentas mínimas que correspondan.

Por su parte, el artículo 7° del anotado decreto con fuerza de ley -reiterado por el artículo 105, letra c) de su reglamento aprobado por decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional-, preceptúa que son causales de caducidad, entre otras, el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el decreto que otorgó la concesión. Agrega el artículo 106 de ese cuerpo reglamentario que la medida en estudio se dispondrá por decreto del Ministerio de Defensa, previa comprobación fehaciente de la infracción calificada como grave.

A su vez, se advierte que el N° 10 del aludido decreto N° 376, dispone que la gratuidad otorgada a la Municipalidad de Coquimbo se pierde en caso que la concesión se cediera o traspasare en todo o en parte a particulares o se destinara a fines de lucro.

Finalmente, en lo relativo a la falta de permisos sanitarios, el artículo 15 del Código Sanitario, prevé que las municipalidades no podrán otorgar patentes ni permisos definitivos para el funcionamiento de locales o para el ejercicio de determinadas actividades que

requieran de autorización sanitaria, sin que previamente se les acredite haberse dado cumplimiento a ese requisito; y, aquellos concedidos por las entidades edilicias con omisión del aludido requisito serán nulos y deben ser cancelados por los municipios, sin perjuicio que la autoridad sanitaria proceda sin más trámite a ordenar la clausura del establecimiento o la prohibición del ejercicio de la actividad, según sea el caso.

Ahora bien, en cuanto a las autorizaciones para iniciar una actividad comercial, cabe señalar que conforme al artículo 23, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979, "el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley".

De lo anterior, y en relación con la preceptiva reseñada, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 3.090, de 2012, ha determinado que los supuestos necesarios que deben concurrir para que una actividad quede afecta al pago de patente comercial, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que aquella se ejerza efectivamente por el contribuyente; y c), que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.

Sobre el particular, con respecto a la observación contenida en el numeral 6.2.1, la Gobernación Marítima precisa en su respuesta que con fecha 17 de abril de 2019, los locatarios hicieron abandono del sector que se encontraban utilizando de forma ilegal. Posteriormente, con fecha 17 de junio del presente año, se les entregó un Permiso de Escasa Importancia (PEI) para la ubicación de sus locales de venta en un sector de terreno de playa, ubicado entre los locales "Chile Tierra Querida" y "Kamanga", conforme a resolución C.P.COQ.ORD. N° 12.250/552, de 15 de mayo del año en curso.

Por su parte la SEREMI de Salud, expresa, en síntesis, que efectivamente los locatarios de la organización denominada "Cooperativa de Trabajo Emprendedores de Peñuelas", no cuenta con permisos sanitarios por parte de esta autoridad, de acuerdo a las normas contempladas con el Código Sanitario y en el Decreto Supremo N° 977, de 1996 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario de los Alimentos" y que, el Ministerio de Salud cuenta con un Programa de Fiscalización de Establecimientos de Alimentos con enfoque de riesgos- debidamente autorizados- basados en su Sistema de Gestión de Calidad, certificado bajo la Norma ISO 9001:2015. En cuanto al control del comercio ilegal, esa autoridad sanitaria en las reuniones de coordinación con las municipalidades u otros organismos, siempre ha estado dispuesta a colaborar dentro del ámbito de las competencias en algún programa u operativo que convoque a dichas entidades edilicias u otros organismos.

A su turno, la Municipalidad de Coquimbo señala que efectivamente a consecuencia del terremoto y posterior tsunami ocurrido el 16 de septiembre de 2015, dichos módulos fueron autorizados provisoriamente, sin embargo, en la actualidad, éstos han sido erradicados tras una serie de

gestiones, siendo ubicados en otro sector, los cuales cuentan con una concesión de escasa importancia otorgada por la autoridad marítima, a través de CP.COQ.ORD. N° 12.250/552/VRS de fecha 15 de mayo de 2019.

En tanto, la Gobernación Provincial de Elqui manifiesta que dicho sector se encuentra actualmente sin ocupantes ilegales, realizándose obras de mejora del borde costero, por parte de SERVIU.

En lo que respecta al punto 6.2.2, la Capitanía de Puerto de Coquimbo, mediante documento C.P.COQ.ORD. N° 12.200/342, de 28 de marzo de 2019, se dirigió nuevamente a la Municipalidad de Coquimbo, comunicando la instrucción para que adoptara las medidas tendientes a suspender las actividades lucrativas en el sector otorgado en concesión marítima a título gratuito, siendo concretado a través del oficio N° 1.289, de 25 de abril del presente año, solicitando a la Gobernación Provincial de Elqui el auxilio de la fuerza pública para el desalojo del local "Eben Ezer".

Por su parte, la SEREMI de Salud señala que mediante resolución exenta N° 199, de fecha 14 de febrero de 2007, esa autoridad sanitaria otorga autorización de funcionamiento al local "Eben Ezer", de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Sanitario de los alimentos, decreto supremo N° 977, de 1996 del MISAL, precisando que dentro de la documentación que presentó la usuaria para otorgar la respectiva autorización sanitaria se acompañó copia de ordinario N° 12.210/61/54, de fecha 26 de abril de 2006, suscrito por el Teniente 1° Lt., Sergio Wall Olivari, ex Capitán de Puerto de Coquimbo (S), en el cual, en resumen, señala que la ubicación del módulo de venta de churros se encuentra fuera del área de jurisdicción de dicha autoridad marítima, por cuanto el terreno en que se encuentra no puede catalogarse como "paya de mar", debido a que dicha instalación se encuentra ubicada en la vereda de la avenida costanera y además, certificado de fecha 18 de enero de 207, suscrito por doña Nery Piñones Rivera, Jefa del Departamento de Turismo de la Municipalidad de Coquimbo, en el cual señala que [redacted] se encuentra autorizada para realizar venta de churros en sector ubicado en costanera de Coquimbo.

Luego, la Gobernación Provincial de Elqui indica que, a finales de abril de 2019, la solicitud fue recepcionada en ese servicio, sin embargo, se realizó una visita a terreno, con el fin de conversar con los dependientes del local y constatar si estaban al tanto de la solicitud de desalojo, agregando que falta coordinar con carabineros los trámites de notificación, siendo una desocupación de baja complejidad, se tratará de coordinar con la Municipalidad de Coquimbo y demás entidades necesarias, para otorgar alguna alternativa que permita a dicha familia reubicarse y contar con los permisos que le permitan trabajar legalmente.

Por su parte, la Municipalidad de Coquimbo señala que efectivamente el local "Eben Ezer" no cuenta con autorización alguna para su funcionamiento, manteniendo el propietario una situación irregular hasta la fecha, haciendo caso omiso de la orden de demolición que recae sobre la construcción contenida en el decreto alcaldicio N° 6.647, de fecha 4 de noviembre

de 2015. Por lo que, la Dirección de Obras a través de nota interna N° 307, de fecha 10 de julio de 2019, ha solicitado a la autoridad municipal la demolición sin más trámite a fin de que dicha estructura sea retirada en forma definitiva de lo que dará cuenta en su oportunidad.

Conforme a lo anterior, corresponde indicar que las situaciones a que se refiere la Gobernación Marítima de Coquimbo y otros servicios, referente con los Locatarios del Sector Peñuelas, si bien en la actualidad desalojaron voluntariamente dicho terreno, no se advierte que se haya iniciado algún tipo de acción judicial a fin de obtener una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal, esto es a partir del año 2016, según lo prescribe el artículo 125 del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas.

Para el caso del local "Eben Ezer", es pertinente recordar que ese local comercial aún utiliza un sector de terreno de playa sin contar con una autorización para ello, permitiendo la Gobernación Marítima el usufructo desde 1988, sin que esa entidad haya dado cumplimiento a las obligaciones que la legislación le ha encomendado, en cuanto al resguardo de los bienes fiscales y nacionales de uso público, más aún, si dichos terrenos se encuentran actualmente en concesión gratuita a la Municipalidad de Coquimbo.

Ahora bien, en lo que respecta a lo señalado por la Municipalidad de Coquimbo, nada informa sobre el uso de suelo de locales en terrenos en que la anotada municipalidad es actualmente titular de la concesión gratuita, y que, de conformidad con lo informado por la Capitanía de Puerto de Coquimbo, no ha sido autorizada para cederla, transferirla o arrendarla.

De lo anterior, es preciso señalar que de acuerdo a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 4°, del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, si las concesiones gratuitas se destinan a fines de lucro, cesará el beneficio de gratuidad y deberán pagar con efecto retroactivo las rentas mínimas señaladas en ese artículo.

Finalmente, en cuanto a la Gobernación Provincial de Elqui, no se advierte justificación para que no haya ejecutado el desalojo de los locales aludidos, conforme a lo requerido por la Gobernación Marítima de Coquimbo, por lo tanto, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

6.3. Condición de ocupante ilegal - Sociedad Industrial Bioquim y Compañía Limitada.

De los antecedentes proporcionados por la Capitanía de Puerto de Coquimbo, se advierte que la Sociedad Industrial Bioquim y Cía. Ltda. "Discoteque Oxígeno", se encuentra haciendo ocupación ilegal sobre un sector de playa y mejora fiscal desde el 7 de julio de 2004, utilizando una superficie de playa de 617,2 m^2 para operar comercialmente un restaurant, bar, Discoteque y baños públicos (ver anexo N° 13).

En relación con lo expuesto, con fecha 24 de octubre de 2013 la citada sociedad solicitó al Ministerio de Defensa Nacional el otorgamiento de una concesión marítima menor sobre un sector de playa y para uso de mejora fiscal, siendo esta denegada mediante resolución exenta N° 68, de 5 de enero de 2018, otorgándose plazo para hacer abandono del sector ilegalmente ocupado, hasta el 31 de marzo de ese año.

No obstante, con fecha 16 de noviembre de 2018, la Capitanía de Puerto de Coquimbo, a través de su oficio C.P.COQ.ORD. N° 12.200/1.235, solicitó a la Gobernación Provincial de Elqui el apoyo de la fuerza pública para el desalojo del citado terreno y mejora fiscal, no efectuándose por parte de esta última, acciones sobre la materia, manteniéndose en la actualidad como ocupación ilegal.

En relación al caso particular, es importante señalar que, desde su origen, la ocupación del inmueble ha carecido de título, oportunidad en que se informó a quien fuera ocupante, que se encontraba en la situación de ocupante ilegal y que podía regularizar su situación, solicitando el otorgamiento de una concesión marítima en los sectores pertinentes, el cual fue denegado y requerido el desalojo, situación que no se ha concretado en la actualidad.

Por su parte, cabe indicar que la letra f) del artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda -Orgánica del Servicio de Gobierno Interior-, prescribe que al Gobernador le corresponderá "Exigir administrativamente la restitución de cualquier bien de propiedad fiscal o perteneciente a entidades del Estado con patrimonio distinto al del Fisco, o nacional de uso público, que esté indebidamente ocupado. En caso de oposición, podrá hacer uso de las facultades que le otorga la presente ley.".

A su vez, la letra h) del artículo 4° de la ley N° 19.175, ya enunciada, preceptúa que a la antedicha autoridad le compete "Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el gobernador velará por el respeto al uso a que están destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrabe su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda", que para este caso aún no procede por parte de la Gobernación Provincial de Elqui.

En tal contexto, se debe recordar que este Organismo de Control, a través de sus dictámenes N°s. 32.054, de 1995; 14.066, de 1998 y 234, de 2012, entre otros, señaló que los gobernadores cuentan con atribuciones para exigir administrativamente la restitución de un inmueble fiscal, con auxilio de la fuerza pública, en la medida que el órgano encargado de su administración lo solicite.

Finalmente, el artículo 7° de la Constitución Política de la República y el artículo 2° de la antes anotada ley N° 18.575, consagran el principio de juridicidad, al disponer que los Órganos de la Administración del

Estado deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

Al respecto, la Gobernación Marítima de Coquimbo no se pronunció sobre este punto.

Por su parte, la Gobernación Provincial de Elqui, señala que la autoridad provincial de ese entonces, se comunicó telefónicamente con la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, quienes informaron que existirían conversaciones tendientes a subsanar la situación ilegal de estos ocupantes, por lo que, en virtud de dichos antecedentes, la aludida Gobernación ofició, con fecha 22 de mayo de 2019, a la referida Subsecretaría, con la finalidad de que se informara si persistía la solicitud de desalojo o si se encontraba suspendida, situación que hasta la fecha no ha sido contestada.

Sobre el particular, si bien, los argumentos emitidos por la Gobernación Provincial de Elqui son atendibles, es preciso reiterar que el dictamen N° 32.946, de 2005, de este origen, concluyó que existiría ocupación ilegal cada vez que un particular use un bien fiscal que se encuentre dentro de la faja de ochenta metros medidos desde donde comienza la ribera respectiva, sin que exista un acto administrativo emanado de la autoridad competente, esto es, del Ministerio de Defensa Nacional.

De igual manera, es dable precisar que la autoridad que primordialmente ostenta facultades para ordenar la restitución de los inmuebles fiscales ilegalmente ocupados es el gobernador provincial, quien, para tales fines, puede decretar los desalojos que procedan y requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Conforme a lo anterior, no se advierte justificación para que el señalado servicio no ejecute el desalojo, conforme lo requerido por la Gobernación Marítima de Coquimbo, por lo que corresponde mantener la observación en todos sus términos.

6.4. Locales comerciales sin permiso de construcción emplazados en terrenos fiscales.

Efectuada la consulta a la Municipalidad de Coquimbo sobre algún permiso de edificación para el señalado local "Eben Ezer", esa entidad edilicia comunicó, mediante correo electrónico de 10 de mayo de 2019, que el establecimiento no registra permiso, sino que mantiene una solicitud de demolición pendiente a través de decreto alcaldicio N° 6.647, de fecha 4 de noviembre de 2015, la que no se ha materializado hasta la fecha. Asimismo, la Sociedad Industrial Bioquim y Cía. Ltda., "Discoteque Oxigeno" tampoco registra permiso de edificación.

Las situaciones descritas anteriormente, contravienen lo dispuesto en el artículo 116 de la señalada LGUC, el cual prescribe, en lo que importa, que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la dirección de obras municipales -en adelante, DOM-, a petición del propietario. Además, su artículo 145 regula que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

A su vez, cabe recordar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 133 del mismo cuerpo legal que, en lo que interesa, señala, si el infractor no regularizare su situación, el director de obras formulará, en cualquier tiempo, la correspondiente denuncia ante el Juez de Policía Local, situación que tampoco aconteció en la especie.

Adicionalmente, el artículo 161 de ese texto normativo establece que la municipalidad podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales o industriales que contravinieren sus disposiciones, las de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y de las Ordenanzas Locales, situación que no ha sucedido en la especie.

Al respecto, la Municipalidad de Coquimbo señala que efectivamente el local "Eben Ezer" no cuenta con autorización alguna para su funcionamiento, manteniendo el propietario una situación irregular hasta la fecha, haciendo caso omiso de la orden de demolición que recae sobre la construcción contenida en el decreto alcaldicio N° 6.647, de fecha 4 de noviembre de 2015, por lo que la Dirección de Obras a través de nota interna N° 307, de fecha 10 de julio de 2019, ha solicitado a la autoridad municipal la demolición sin más trámite a fin de que dicha estructura sea retirada en forma definitiva de lo que dará cuenta en su oportunidad.

En cuanto al local denominado "Discoteque Oxigeno", señala que con fecha 1 de julio de 2019, fue inspeccionada la construcción citando al propietario a las dependencias de la Dirección de Obras a fin de compeler a regularizar su situación, declarando el propietario que actualmente se encuentra tramitando una concesión ante la autoridad marítima, y así obtener permiso de edificación y posterior recepción definitiva.

Detalla además que, ante esta declaración, se otorga un plazo de 30 días para regularizar dicha situación, advirtiendo que en caso que no ingrese el proyecto antes del plazo referido, se ordenará la demolición de la construcción.

Sobre lo expuesto, y dado que las acciones informadas por el municipio no dan cuenta de la regularización de los anotados establecimientos comerciales, se mantiene la observación.

6.5. Infraestructura de la Municipalidad de Los Vilos sin autorización emplazada en terrenos fiscales.

Del catastro realizado por la Gobernación Marítima, consta que la Municipalidad de Los Vilos construyó su edificio consistorial en el sector de Avenida Costanera Salvador Allende de esa comuna, sin que el Ministerio de Defensa Nacional y la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas hayan autorizado formalmente dicha ocupación, en circunstancia que los terrenos de playa en donde se emplaza fueron entregados por decreto supremo N° 487, de fecha 15 de junio de 1983, a la Dirección General de Deportes y Recreación, DIGEDER, actualmente Instituto Nacional de Deportes, IND, para la construcción de una multicancha para el desarrollo de actividades del Consejo Local de Deportes y Recreación de Los Vilos de la época (ver anexo N° 14).

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 5 de agosto de 2008, la Municipalidad de Los Vilos inscribió bajo su propiedad el inmueble de una superficie aproximada de 3.424,69 m^2, a fojas 493 número 685 del Registro de Propiedad de 2008, del Conservador de Bienes Raíces de esa comuna, regularizando el terreno ante la SEREMI de Bienes Nacionales, según consta en la resolución N° 2.007, de 16 de junio de ese año, de esa cartera, dejándose establecido en el citado documento la certificación por parte de la secretaría regional, que el aludido municipio detenta una posesión material por más de 5 años en forma exclusiva y continua, quedando registrado a nombre de la Municipalidad de Los Vilos, a través de certificado de hipoteca, gravámenes, interdicciones y prohibiciones de enajenar, de fecha 24 de noviembre de 2011, en circunstancias que parte de ese sector de terreno de playa, ya se encontraba inscrito a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, a fojas 729 N° 727 del Registro de Propiedades de 1982 con una superficie de 1.750,49 metros.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Capitanía de Puerto de Los Vilos, a través de los oficios N°s. 12.210/53, de 2015 y 12.210/84, de 2016, informó al citado municipio su condición de ocupante ilegal, solicitando la regularización de esta condición.

Requerido los antecedentes sobre la materia a la autoridad alcaldicia, secretaria municipal y director de la DOM de la municipalidad de Los Vilos, a través de correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2019, estos no fueron proporcionados.

Enseguida, en cuanto a la concesión a título gratuito otorgada al Instituto Nacional de Deportes, la autoridad marítima, por medio del oficio N° 12.210/82, de 28 de septiembre de 2018, comunicó al Director Regional del IND, que se dará inicio a la tramitación de caducidad de la destinación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 105, del reglamento de concesiones marítimas, la que se encuentra en tramitación ante la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas.

Sobre el particular, para el caso de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, denota un incumplimiento del artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977, que prevé que las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá por intermedio del ahora Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio de las excepciones legales. El artículo 3° prescribe que esa cartera es la encargada de formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado.

En cuanto al incumplimiento de entrega de información por parte de la Municipalidad de Los Vilos, es menester precisar que el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 10.336, habilita a este Órgano de Control para solicitar a las distintas autoridades, jefaturas de servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el desempeño de sus labores, como también para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le correspondan.

Finalmente, se advierte un incumplimiento de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, por cuanto no se aprecian gestiones concretas para ejercer las acciones posesorias con respecto al terreno inscrito y ocupado por la Municipalidad de Los Vilos, contraviniendo lo indicado en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que dispone que la labor de control, fiscalización y supervigilancia de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral, deberá ser ejercida por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, teniendo como órgano ejecutor de tales acciones a la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante y, en específico a las Capitanías de Puerto en sus respectivas jurisdicciones.

Sobre la materia, la autoridad marítima manifiesta que la Capitanía de Puerto de Los Vilos, elevó a la Subsecretaría para la Fuerzas Armadas el expediente de solicitud de caducidad de la destinación marítima otorgada mediante decreto supremo N° 487, de fecha 15 de junio de 1983 a la ex DIGEDER, bajo trámite S.I.A.B.C. N° 36.802, en el cual se detalla la condición de ocupante ilegal por parte de la Municipalidad de Los Vilos.

Agrega que se consultó a la Dirección de Intereses Marítimo y de Medio Ambiente Acuático – DIRINMAR- del departamento borde costero, respecto al estado actual del trámite producto de las gestiones realizadas con la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y se recibió como respuesta un correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019, que indicaba que el trámite de caducidad aún no estaba resuelto.

Finalmente, aclara que lo descrito en el párrafo N° 5 de este punto, dice relación con un documento de fecha 28 de septiembre de 2016 y no del 2018, como se indica.

Por su parte, la SEREMI de Bienes Nacionales indica que el espíritu de las destinaciones que se dispone es sólo a favor de servicios y entidades que conforman la administración del Estado, el Poder Judicial y los servicios dependientes del Congreso Nacional y la Contraloría General de la República, en cuanto a que los bienes inmuebles físicos sean dispuestos y utilizados para el objeto que fueron solicitados, por tanto, efectivamente se denota un incumplimiento del beneficiario del acto administrativo por no materializar el proyecto que motivó la asignación de la propiedad fiscal.

Por tanto, y dado lo observado, la autoridad regional ha determinado revisar el proceso de regularización efectuado a favor de la Municipalidad de Los Vilos, dado que, a la vista de lo expuesto, se ha afectado propiedad de patrimonio fiscal. Por consiguiente, y a través del documento conductor N° 533.555, se ha requerido a la encargada de regularización, el desarchivo del expediente folio N° 388.623, para que el asesor jurídico de la SEREMI de Bienes Nacionales, señor Marcelo Castillo Ranjel, pueda revisar el procedimiento administrativo y constatar posibles vicios del proceso.

Asimismo, informa que, en forma paralela, a través de la resolución exenta N° 821, de fecha 4 de julio de 2019, se instruyó el desarrollo de un proceso de investigación sumaria para esclarecer los hechos y determinar las posibles responsabilidades administrativas asociadas.

En tanto, la Municipalidad de Los Vilos responde que de los antecedentes expuestos en el preinforme, no es posible determinar a qué sector específico correspondería la presunta ocupación ilegal en la que estaría incurriendo el municipio, por cuanto de los antecedentes mencionados la entidad edilicia habría regularizado una superficie de terreno correspondiente a más de 3 mil metros cuadrados, siendo que la presunta ocupación es de 1.700 metros cuadrados aproximadamente, quedando de manifiesto que no se incurriría en ningún acto de carácter ilegal, por cuanto el Ministerio de Bienes Nacionales, verificó conforme a sus atribuciones legales el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto ley N° 2.695, de 1979, por parte de esa entidad edilicia, dictando la resolución N° 2.007, de 2008, la que fue posteriormente inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de esa comuna, generándose con ello el carácter de poseedor regular y posteriormente dueño, en los términos del artículo 15 de la citada normativa, según el cual se adquiere el dominio por prescripción.

Agrega a lo expuesto, que es el Ministerio de Bienes Nacionales, según lo establece el artículo N° 3 del decreto ley N° 1.939, de 1977, quien debe formar y conservar el catastro de las propiedades fiscales y de todas las entidades del Estado y a su vez, según decreto ley N° 2.695, de 1979, es quien debe dictar la resolución respectiva que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos de procedencia de la regularización de la pequeña propiedad raíz. Así, se debió entonces indicar en el momento de la postulación su improcedencia, dejando sin efecto la misma y resolviendo negativamente a la solicitud realizada por ese municipio.

Detalla además que lo anterior és sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 del decreto ley N° 2.695, conforme al tiempo transcurrido de dos años desde la inscripción de la resolución que pone término al procedimiento, en este caso, con la resolución N° 2.007, de 2008, la Municipalidad de Los Vilos se convirtió en dueña total del inmueble sobre el cual se presume una ocupación ilegal, considerando que el bien inmueble fue regularizado conforme al procedimiento establecido que dio origen a la respectiva inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Vilos del año 2008, a fojas 403, N° 685, de fecha 5 de agosto de ese año.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos vertidos por la autoridad marítima, cabe hacer presente que, si bien son atendibles, no se aportaron los antecedentes mencionados en su respuesta, por lo que no fue posible verificar las medidas informadas al respecto.

Por su parte, sobre lo argumentando por la Municipalidad de Los Vilos, es preciso aclarar que la resolución exenta N° 2.007, de 2008, emitida por la SEREMI de Bienes Nacionales, si bien autoriza la posesión de la totalidad del inmueble objeto de la inscripción, se constató que dentro del terreno analizado se encuentra una porción de dominio fiscal bajo administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, individualizado en fojas 729 N° 727 del Registro de Propiedades de 1982 del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

Conforme lo anteriormente expuesto, la decisión expresada en dicho acto administrativo es contraria con lo establecido en el artículo 8° párrafo segundo del citado decreto ley N° 2.695, de 1979, que prohíbe aplicar el procedimiento contenido en esa ley a las propiedades fiscales, entendiéndose a nombre del Fisco, salvo que en este último caso cuente con autorización previa y expresa del representante legal de la institución propietaria, lo que no ocurre en la especie según lo antecedentes aportados inicialmente por la Capitanía de Puerto de Los Vilos, por lo que se mantiene la observación en todos sus términos.

6.6. Construcciones fuera de los límites del área autorizada.

Como cuestión previa, es dable manifestar que a través de los decretos N°s. 46, 98 y 331, todos del 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó a [redacted] y a la Sociedad de Turismo Perrotta Limitada, respectivamente, concesiones marítimas menores sobre un sector de playa en la comuna de La Serena.

Pues bien, de los documentos proporcionados por la Capitanía de Puerto de Coquimbo, consta que, cumplido el plazo de las mencionadas concesiones, sus beneficiarios solicitaron ante el citado ministerio su renovación, requiriendo además terrenos adicionales que no fueron considerados en la primera concesión, lo cual se detalla de la siguiente manera:

TABLA N° 5

CONSTRUCCIONES FUERA DE LOS LÍMITES AUTORIZADOS EN CONCESIÓN

CONCESIONARIO	NOMBRE FANTASÍA	M² OTORGADOS POR D.S.	SUPERFICIE AMPLIADA
[redacted]	Restaurant La Tabla	1.000 M² Playa	Sector de Playa 456,72 M²
[redacted]	Restaurant Entremar	318,90 M² Playa	Sector de Playa 318,9 M²
Sociedad Turismo Perrota	Restaurant El Muelle	Lote N° 1, Playa 452,4 M² Lote N° 2, Playa 54,52 M²	Sector de Playa 773,04 M²

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Gobernación Marítima de Coquimbo, durante el proceso de fiscalización.

En virtud de ello, la Subsecretaría de Marina, por decretos supremos N°s. 383, 295 y 107, todos del 2018, otorgó la renovación de la concesión marítima, sin embargo rechazó las incorporaciones de los metros cuadrados adicionales y otorgó un plazo para el retiro de la totalidad de las estructuras ocupadas de manera ilegal, quedando los ocupantes haciendo uso de un sector de terreno de playa sin contar con el título de ocupación, desde aproximadamente el año 2011, sin que hasta la fecha se hayan efectuado acciones concretas por parte de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, en circunstancia que el concesionario ha continuado usufructuando de ampliaciones que fueron denegadas (ver anexo N° 15).

Al respecto, el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, dispone que a dicha repartición le compete el control, fiscalización y supervigilancia de concesiones marítimas que se otorgan sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, cualquiera que sea su uso a que se destine la concesión y la ubicación de los bienes.

Asimismo, el artículo 6°, inciso primero de ese cuerpo legal, consigna que "Ninguna concesión podrá ser modificada, prorrogada o renovada sino en virtud de decreto previo otorgado por la autoridad correspondiente".

A su turno, el artículo 8, inciso segundo del reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa, establece que "Las concesiones podrán ser modificadas, prorrogadas, renovadas o ampliadas previo decreto o resolución de la autoridad correspondiente, con las formalidades, condiciones y requisitos de acuerdo con el procedimiento aplicable a las solicitudes de otorgamiento, en lo que fuere procedente".

De lo expuesto, igualmente es preciso señalar que de los tres locales comerciales que se les denegó la solicitud de ampliación de local, sólo el local "El Muelle" fue informado a la Gobernación Provincial de Elqui para solicitar su desalojo, en tanto respecto de los establecimientos "Entremar" y "La Tabla", no se evidenciaron acciones concretas de desalojo por parte de la Capitanía de Puerto de Coquimbo.

Sobre la materia, en su respuesta, la Gobernación Marítima precisa que, si bien a la fecha de la auditoría aún no se vencía el plazo de 90 días otorgados a los locales "Entremar" y "La Tabla", de acuerdo a notificaciones efectuadas mediante documentos C.P.COQ.ORD. N° 12.210/1.332 y N° 12.210/13.325, ambos de fecha 6 de diciembre de 2018, para hacer retiro de las instalaciones, con fecha 29 de abril de 2019, se solicitó a la Gobernación Provincial de Elqui el auxilio de la fuerza pública para ejecutar el desalojo.

Por su parte, la Gobernación Provincial de Elqui, señala que la autoridad provincial de ese entonces, se comunicó telefónicamente con la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, quienes informaron que existirían conversaciones tendientes a subsanar la situación ilegal de estos ocupantes, por lo que, en virtud de dichos antecedentes, la aludida Gobernación ofició, con fecha 22 de mayo de 2019, a la referida Subsecretaría, con la finalidad de que se informara si persistía la solicitud de desalojo o si se encontraba suspendida, situación que hasta la fecha no ha sido contestada.

Pues bien, de la información proporcionada por la Gobernación Marítima de Coquimbo, es preciso reiterar que los locales "El Muelle", "Entremar" y "La Tabla", se encuentran haciendo uso de un sector de terreno de playa sin contar con autorización para aquello, lo cual convierte a esa porción en una ocupación ilegal de la cual se ha dilatado la realización de algún tipo de acción posesoria o judicial, permitiendo el usufructo de aquellos terrenos por parte de los ya mencionados establecimientos .

Ahora bien, en lo que atañe a la Gobernación Provincial de Elqui, es dable precisar que la autoridad que primordialmente ostenta facultades para ordenar la restitución de los inmuebles fiscales ilegalmente ocupados es el gobernador provincial, quien, para tales fines, puede decretar los desalojos que procedan y requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Por consiguiente, al no haberse materializado acciones tendientes al debido resguardo de los terrenos fiscales por parte de los dos servicios mencionados, corresponde mantener lo observado.

6.7. Sobre falta de permisos de edificación y recepción de construcciones en el borde costero, otorgados por la Municipalidad de La Serena y Coquimbo.

a) Efectuada la consulta a la Municipalidad de La Serena, sobre algún permiso de edificación otorgado a la Sociedad de Turismo Perrota Ltda., a [redacted], por las construcciones de terrazas existentes y otros en terrenos fiscales cuya administración y fiscalización le corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, esa entidad edilicia comunicó, mediante correo electrónico de 16 de abril de 2019, que no registran permisos de edificación ni recepción definitiva otorgadas por la Dirección de Obras Municipales, para las señaladas ampliaciones.

TABLA N° 6: CONSTRUCCIONES EN BORDE COSTERO SIN PERMISO O RECEPCIÓN DEFINITIVA, POR PARTE DE MUNICIPIO

CONCESIONARIO	NOMBRE FANTASÍA	AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE	ESTADO
[redacted]	Restaurant La Tabla	Sector de Playa 456,72 Mts²	Sin recepción definitiva
[redacted]	Restaurant Entremar	Sector de Playa 65,89 Mts²	No hay información
Sociedad Turismo Perrota	Restaurant El Muelle	Sector de Playa 586,09 Mts²	Sin recepción definitiva

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Obras Municipales de La Serena, durante el proceso de fiscalización

b) Para el caso de la Municipalidad de Coquimbo, efectuada las consultas sobre permisos de edificación otorgado por la DOM sobre construcciones existentes en el Borde Costero, esta entidad edilicia comunicó, a través de correo electrónico de 10 de mayo de 2019, lo siguiente:

TABLA N° 7: CONSTRUCCIONES EN BORDE COSTERO SIN PERMISO O RECEPCIÓN DEFINITIVA, POR PARTE DEL MUNICIPIO

CONCESIONARIO	NOMBRE FANTASÍA	ESTADO
[redacted]	Skate Park	Solicitud demolición, decreto perdido
[redacted]	Chile Tierra Querida	Solicitud demolición, decreto N° 722, 21-02-2007
[redacted]	Restaurant EL Veguita	Sin Permiso de Edificación
[redacted]	Restaurant Paila Marina	Sin Permiso de Edificación
[redacted]	Camping Ripipal	Sin Permiso de Edificación
[redacted]	Camping Tongoy	Sin Permiso de Edificación
[redacted]	Camping Conrad	Sin Permiso de Edificación
[redacted]	Local comercial	Sin Permiso de Edificación
[redacted]	Local comercial	Sin Permiso de Edificación

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Obras Municipales de Coquimbo.

En cuanto a los concesionarios [redacted] el municipio informa que en visita de fiscalización no se encontraron moradores, y no posee antecedentes al respecto.

Las situaciones descritas en las letras a) y b), contravienen lo dispuesto en los artículos 116 y 145, de la LGUC, según los cuales toda construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, las que no podrán, además, ser habitadas o destinadas a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

A su vez, cabe recordar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 133 de la misma ley, que, al referirse a las obras ejecutadas sin previo permiso de construcción, en lo que interesa, si el infractor no regularizare su situación, el director de obras formulará, en cualquier tiempo, la correspondiente denuncia ante el Juez de Policía Local.

Pues bien, en cumplimiento de la aludida función y en el evento de verificar estas obras en contravención con las disposiciones contenidas en la LGUC, sin que los interesados cumplan las exigencias tendientes a su regularización, ese municipio debió proceder acorde con las atribuciones que el ordenamiento les confiere para el restablecimiento del imperio del derecho (aplica dictamen N° 2.797, de 2009, de esta Contraloría General).

En virtud de lo expuesto, debe afirmarse que las municipalidades se encuentran investidas de competencias suficientes para exigir la regularización de situaciones anómalas como las enunciadas, lo que no ha acontecido al respecto.

Sobre lo observado en la letra a), la Municipalidad de La Serena expresa que, realizado el análisis y observación de los antecedentes de diversos locales comerciales en la Avenida del Mar, como asimismo, a la consulta realizada por este Organismo Fiscalizador, se detectó que varios de estos no contaban con permisos y/o recepción municipal, procediendo a notificar a los mismos mediante los oficios ordinarios N° 1.191 y 1.189, ambos de 18 de abril de 2019, dirigidos a [redacted], propietario del local "Entremar" y [redacted], representante del local "El Muelle", otorgándose un plazo de 30 días para la presentación de los antecedentes avalados por un profesional competente.

Añade que, transcurridos los plazos otorgados y previa fiscalización de los locales cuestionados y de una nueva revisión de antecedentes, se dispuso solicitar al Alcalde la demolición y/o inhabilidad de las edificaciones que no cuentan con recepción municipal, en atención de los informes N° 726 y 727, ambos del 21 de junio de 2019, realizados por profesionales de la DOM, proceso que se encuentra en trámite para el local "La Tabla", con inhabilidad total, superficie edificada incluye terrazas; Restaurant "Velamar", con inhabilidad total, superficie edificada, incluye terrazas; Pub Restaurant "El Muelle", con inhabilidad total, superficie edificada, incluye terrazas; Restaurant "Entremar", con inhabilidad parcial, superficie edificada; Restaurant "Tololo Beach", con inhabilidad parcial, patios techados; Restaurant "Tololo Beach", cerramiento lateral de las terrazas comedor; Restaurant "Tololo Beach Cafetería", con inhabilidad total, superficie edificada y Pub "Copao", demolición parcial.

Por su parte, en cuanto a lo observado en la letra b), la Municipalidad de Coquimbo indica que respecto al local denominado Chile Tierra Querida, con fecha 11 de julio de 2019, se ingresó la solicitud de permiso de edificación expediente N° 2019/1193, la que se encuentra en revisión.

En tanto, respecto de las construcciones ubicadas en el borde costero de la localidad de Tongoy, informa que tras la búsqueda de antecedentes por parte de la Dirección de Obras, se pudo verificar que las construcciones denominadas Restaurant El Veguita, Restaurant la Paila Marina, Camping Ripipal, Camping Tongoy, Camping Conrad y propiedad de [redacted], no cuentan con permiso de edificación, por lo cual se procedió a citar a los propietarios a la dependencia de dicha unidad técnica,

sin embargo estos no concurrieron, por lo que, de este modo, y ante la renuencia de los propietarios en concurrir a las dependencias de la DOM, a fin que estos acreditaran que contaban con alguna autorización para su funcionamiento, el director de obras, con fecha 11 de julio de 2019, a través de ordinario N° 319, solicitó se ordene la demolición de las construcciones ya individualizadas, por infracción del artículo 148 N° 1 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, señalando además que dará cuenta al Juzgado de Policía Local a través del departamento de inspección, a fin de que se impongan las multas pertinentes.

Sobre los argumentos vertidos por la Municipalidades de La Serena y Coquimbo, cabe hacer presente que, si bien fueron anunciadas medidas tendientes a regularizar los hechos representados, no fueron aportados antecedentes que permitan desvirtuarlos, y, en consecuencia, no fue posible verificar en esta oportunidad la materialización de las órdenes de demolición y/o inhabilidad de las edificaciones a que se refiere este apartado. Por consiguiente, corresponde mantener las observaciones.

6.8. Terrenos fiscales reclamados como particulares en la localidad de Tongoy.

En primer término, es preciso señalar que en visita de fiscalización de fecha 13 de agosto de 2018, realizada por personal de la Capitanía de Puerto de Tongoy, se constató la ampliación sin autorización de los sitios N°s. 19, 21 y 22, todos ubicados en la manzana "T", individualizado en el plano N° 04-1-563-C.U., en la localidad de Tongoy, comuna de Coquimbo, reinscritos a favor del Fisco a fojas 6.849 N° 3.495 del registro de propiedades del año 1996 (ver anexo N° 16).

De los antecedentes proporcionados por la Gobernación Marítima, consta que desde el año 2014, la Capitanía de Puerto de Tongoy ha efectuado notificaciones a los ocupantes don Juan García Morales, propietario del sitio N° 21 de la manzana T, don Mauricio Alucema Casanga, propietario del sitio N° 22, de la misma manzana y doña Norka Drullinsky Patiño, propietaria del sitio N 19, por ampliación sobre terrenos fiscales.

Ahora bien, ante la negativa por parte de los particulares de la entrega de los terrenos ocupados, los señores Juan García Morales, Mauricio Alucema Casanga y doña Norka Drullinsky Patiño, presentaron ante la Corte de Apelaciones de la Serena, recursos de protección Roles N°s. 1172-2014, 1173-2014 y 1174-2014 en contra de la Gobernación Marítima de Coquimbo, por estimar que se habrían vulnerado los derechos de acuerdo a lo establecido en el N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, sobre el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales, por cuanto según los involucrados los títulos de dominio aseguran el derecho de propiedad sobre el inmueble que ocupa.

De lo anterior, la Corte de Apelaciones de La Serena rechazó los aludidos recursos por cuanto lo obrado por la autoridad marítima no se debió a una actuación ilegal o arbitraria, sin embargo, se recomendó

a la entidad efectuar un estudio de los títulos de dominio y determinar el emplazamiento real de las construcciones.

Así y todo, la Capitanía de Puerto de Tongoy mediante oficio ordinario N° 12.210/741, de 13 de agosto de 2018, solicitó a la SEREMI de Bienes Nacionales el estudio de los títulos de dominio, superficies totales ocupadas de cada sitio e inscripciones, sin que se haya tendido respuesta al mencionado requerimiento.

Sobre el particular, el artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977, señala que las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá por intermedio del ahora Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio de las excepciones legales. El artículo 3° prescribe que esa cartera es la encargada de formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado.

Por lo tanto, se advierte un incumplimiento del ejercicio de las competencias que corresponden a cada una de estas instituciones en el área de las playas del litoral, de acuerdo con la normativa que las rige, en cumplimiento de los principios de coordinación y unidad de acción establecidos en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, previamente anotada.

Al respecto, esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en el dictamen N° 210, de 2014, que constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo el principio de coordinación, lo que no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Ahora bien, es útil consignar que la labor de control, fiscalización y supervigilancia de las playas y terrenos de playa fiscales es ejercida por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, teniendo como órgano ejecutor de tales acciones a la autoridad marítima, esto es, a la DIRECTEMAR y, en específico, a los Capitanes de Puerto en sus jurisdicciones (aplica el dictamen N° 1.331, de 2017, de este Órgano de Control).

En ese contexto, es dable anotar que el artículo 1°, N° 53, del decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional -Reglamento sobre Concesiones Marítimas-, define terreno de playa como la "Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral", agregando que "En aquellos títulos de dominio particular que señalan como deslindes el mar, el Océano Pacífico, la marina, la playa, el puerto, la bahía, el río, el lago, la ribera, la costa u otros análogos, debe entenderse que este deslinde se refiere a la línea de la playa".

De tal manera, la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, y en consecuencia de la DIRECTEMAR, para administrar los sectores del borde costero alcanza a bienes nacionales o fiscales, sin que ella afecte a aquellos que no pertenezcan a la nación toda o a los que no sean propiamente del Estado, aun cuando se ubiquen dentro de la faja de 80 metros contados desde la línea de más alta marea, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 49.387, de 2012, de esta Contraloría General).

En su respuesta la autoridad marítima precisa que los sitios objeto de análisis poseen los siguientes deslindes:

- Sitio N° 19, deslinda al norte con sitio N° 18 en 23 metros; al sur, con sitio N° 20, en 20 metros; al este, con calle la Serena, en 10 metros y al oeste con calle Manuel Blanco Encalada en 18 metros.

- Sitio N° 20, deslinda al norte con sitio N° 20 en 20 metros; al este, con calle La Serena en 10 metros, al sur con sitio N° 22, en 20 metros y al oeste con calle Manuel Blanco Encalada en 10 metros.

- Sitio N° 22, deslinda, primer sitio al norte con sitio N° 21, en 23 metros; al este, con calle La Serena, en 7,5 metros; al sur, con terrenos particulares en 20,1 metros y al oeste, con calle Manuel Blanco Encalada en 10 metros. En tanto, el segundo sitio, deslinda al norte con sitio N° 22, en 20,1 metros; al sur, con sitio N° 23, en 22 metros; al este, con calle La Serena en 3,5 metros y al oeste, con calle Manuel Blanco Encalada en 1,5 metros.

Agrega que, teniendo a disposición los deslindes y superficies mencionados, la Capitanía de Puerto de Tongoy cumplió con la recomendación de la Corte de Apelaciones de La Serena, en lo que respecta a determinar la superficie real de las ocupaciones ilegales en los terrenos fiscales, con motivo de los resultados de los recursos de protección roles N° 1172.2014, 1174-2014 y 1174-2014.

A su vez, detalla que por oficio C.P.TOY.ORD. N° 12.210/741 S.B.N., de fecha 13 de agosto de 2018, el capitán de puerto de Tongoy, solicitó al SEREMI de Bienes Nacionales de Coquimbo, realizar el estudio de títulos de dominio y determinar las superficies totales ocupadas de forma ilegal, detallando que dicha información se requiere para que ambos organismos efectúen la comparación entre las superficies y deslindes establecidos, versus los ocupados en la realidad, para así poder determinar la superficie de terreno fiscal ocupada ilegalmente, permitiendo de esta forma proceder con lo establecido en el artículo N° 125, del decreto N° 9, de fecha 11 de enero de 2018.

En virtud de ello, hasta la fecha, según se expone, el Capitán de Puerto no ha recibido respuesta por parte de la SEREMI, por lo cual no ha podido aplicar el procedimiento establecido sobre estas ocupaciones ilegales.

Por su parte, la SEREMI de Bienes Nacionales señala que, en lo atingente, la administración en el área costera de terrenos fiscales recae sobre la tuición de la Gobernación Marítima de Coquimbo. No obstante lo anterior, esa secretaría colabora en las materias que le sean atingentes y dentro de sus capacidades de dotación funcionaria para responder a la conservación del catastro de los bienes raíces de propiedad Fiscal.

Agrega que, el oficio que alude la Gobernación Marítima, ingresó mediante folio N° 56356, de fecha 21 de agosto de 2018, y fue derivado a análisis de la Unidad de Catastro, para efecto de proporcionar planimetría asociada y registros de sistema, igualmente, requiere un análisis del área jurídica de esa SEREMI, lo que se traduce en un estudio de títulos, que es una tarea extensa, extraordinaria a las funciones que se desarrollan habitualmente. Por tanto, si bien ha transcurrido un amplio plazo, no se ha emitido una respuesta al solicitante.

En ese sentido, la SEREMI señala que se reiteró el documento conductor N° 502.899, de fecha 4 de julio de 2017, a la Unidad de Catastro, para que entregue al usuario toda la información que se encuentra en el sistema de modo de poder avanzar con los antecedentes al requerimiento expresado por la aludida Gobernación Marítima.

En atención a lo señalado, y del análisis de los antecedentes expuestos por ambas entidades, no se advierte que exista una coordinación eficiente orientada al adecuado resguardo de los bienes del Fisco, a lo cual se agrega que los precitados terrenos aún no se encuentran regularizados, por lo que corresponde mantener lo observado en su totalidad.

6.8.1. Ocupación ilegal en la ex población Gota de Leche en la localidad de Tongoy.

Al respecto, es necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, letra m) del decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, es función de esta ejercer la fiscalización y control de las playas y de los terrenos fiscales de playa colindantes con éstas en el mar, ríos y lagos, y a rocas, fondos de mar y porciones de agua dentro de las bahías, ríos y lagos, y a lo largo de las costas del litoral y de las islas, cúyo control y fiscalización otorgan las leyes al Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Pues bien, de la revisión de la documentación aportada por la Capitanía de Puerto de Tongoy, se constató que fueron detectados sitios particulares ampliados hacia terrenos fiscales, cuyos propietarios no cuentan con las autorizaciones de acuerdo al reglamento vigente, tal como se muestra en la tabla siguiente:

TABLA N° 8 OCUPACIÓN ILEGAL GOTA DE LECHE

LOTE	ASIGNATARIO Y/O PROPIETARIO	INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
237	Sin Información	Sin Información
257	Sin Información	Sin Información
258	Sin Información	Sin Información
259	Sin Información	Sin Información
556	Sin Información	Sin Información
555	Sin Información	Sin Información
554	Sin Información	Sin Información
553	Sin Información	Sin Información
560	Sin Información	Sin Información
561	Sin Información	Sin Información
562	Sin Información	Sin Información

Fuente: Elaborado por esta Contraloria Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Gobernación Marítima de Coquimbo, durante el proceso de fiscalización.

Cabe mencionar, que el plano de loteo de la ex población Gota de Leche, se encuentra agregado bajo el N° 49 al final del registro de propiedad del año 1983, cuyos lotes fueron vendidos por la Corporación de Vivienda, institución gubernamental de esa época.

Al respecto, la Capitanía ha solicitado los documentos a los propietarios y entidades públicas, con el objeto de acreditar propiedad de los sitios que actualmente hacen ocupación en el borde costero, tal es así, que mediante el ordinario N° 12.210/1.127, de 12 de noviembre de 2018, la Capitanía de Puerto de Tongoy ofició a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo con el objeto de establecer a quien corresponde dichos loteos, sus superficies y deslindes.

Sin embargo, la Secretaria Regional señalada, por ordinario N° 2.114, de 14 de diciembre de 2018, deriva la solicitud al Servicio de Vivienda y Urbanización de Coquimbo, SERVIU, por cuanto es el organismo competente sobre la materia. Cabe señalar que a través del ordinario N° 257, de 14 de enero de 2019, señala que el plano de Loteo SERVIU N° 220, archivado bajo el N° 49, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle del año 1983, no posee cotas (medidas), sin embargo, a raíz de un análisis mediante un instrumento de medición denominado escalímetro, se informa las superficies y deslindes de los loteos en cuestión, no detallándose el nombre de su propietario, informando el servicio que se gestionará a través de los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes, se informe la totalidad de los sitios traspasados a particulares y verificar si existen aún sitios de propiedad del servicio, lo que resulta fundamental para la toma de decisiones, encontrándose hasta la fecha sin respuesta por parte de SERVIU.

Sobre el particular, es útil recordar que el N° 23 del artículo 19 de la Constitución Política consagra la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la nación toda y la ley lo declare así.

Luego, el inciso primero del artículo 589 del Código Civil, define a los bienes nacionales como aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Enseguida, su inciso segundo preceptúa que "Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos".

Por su parte, el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, dispone que al Ministerio de Defensa Nacional, actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, le corresponde, en lo que interesa, el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República, agregando su artículo 2° que es facultad privativa de dicha cartera conceder el uso particular en cualquier forma, de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral.

A su turno, el artículo 1°, N° 25, del decreto N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, preceptúa que la línea de playa es aquella que de acuerdo al artículo 594 del Código Civil, señala el deslinde superior de la playa hasta donde llegan las olas en las más altas mareas y que, por lo tanto, sobrepasa tierra adentro a la línea de la pleamar máxima. Añade el N° 26 del mismo artículo, que la determinación de dicha línea debe ser efectuada por la DIRECTEMAR, para lo cual, si lo estima necesario, puede requerir un informe técnico al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA).

De igual manera, su artículo 4° precisa que, para los efectos ahí señalados, se considerará como jurisdicción de la DIRECTEMAR, en lo que interesa, las playas y los roqueríos hasta donde alcanzan las más altas mareas.

A su vez, el artículo 3°, letra m), del ya referido decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, señala que a ese servicio le corresponde ejercer la fiscalización y control de las playas y de los terrenos fiscales de playa colindantes con éstas en el mar, ríos y lagos; de las rocas, fondos de mar y porciones de agua dentro de las bahías, ríos y lagos, y a lo largo de las costas del litoral y de las islas, cuyo control y fiscalización otorgan las leyes al Ministerio de Defensa Nacional. Agrega su artículo 4° que corresponderán a la Dirección, además, todas las funciones que le encomienden otras leyes o reglamentos de la República.

Por último, es necesario precisar que la autoridad marítima debe tener presente lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, ambas ya anotadas, relativos al principio de celeridad que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 17.622, de 2018, de esta Contraloría General).

En respuesta a la situación analizada, la Gobernación Marítima de Coquimbo informa, que, al detectar la anomalía y la poca claridad de los loteos colindantes con los referidos terrenos fiscales, desarrolló los trámites tendientes a determinar las superficies, deslindes y titularidad de dominio, indicando, que mediante el oficio C.P.TOY. Ordinario N° 12.210/1.127, de fecha 12 de noviembre de 2018, se solicitó al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, informar superficies, deslindes y propiedad de los lotes N°s. 258, 259, 560, 561 y 562, identificados en el plano loteo N° 220, archivado bajo el N° 49 en el registro de propiedad del año 1983, del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, igualmente, la ubicación de los lotes N°s. 255 y 256, o señalar si éstos corresponden a los lotes N°s. 555 y 556, debiendo indicar su superficie y deslindes y por último se requirió informar la propiedad, superficie y deslindes de los lotes N°s. 553, 554 y 231 al 239. Cabe agregar, que la Capitanía de Puerto de Tongoy, mantiene los títulos de dominios de los lotes N°s. 255, 256, 257 y 232.

Añade que, mediante su ordinario N° 2.114, de fecha 14 de diciembre de 2018, el SEREMI de Vivienda y Urbanismo ofició al Director (S) de SERVIU Coquimbo, indicando que la consulta realizada por el Capitán de Puerto correspondía a su competencia, siendo informado mediante ordinario N° 257, de 14 de enero de 2019, que de acuerdo al plano de loteo SERVICY N° 220, archivado bajo el N° 49 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle del año 1983, no posee cotas correspondientes, dejando aquello plasmado en el plano mencionado y también individualizando los lotes con sus respectivas superficies y deslindes.

Asimismo, señala que respecto al domino de los diecinueve lotes consultados, de acuerdo a los registros que ese servicio mantenía, solamente ocho asignatarios habían concretado el trámite del título de dominio, faltando información de otros once. Sin embargo, el Director (S) SERVIU, indicó que realizaría las gestiones a través de los Conservadores de Bienes Raíces de Ovalle y de Coquimbo para requerir la información de la totalidad de los sitios traspasados a particulares, verificando si aún existen sitios de propiedad de ese servicio, con la salvedad que de acuerdo al plano de loteo de la ex población Gota de Leche, existían varios planos de modificación, por lo que las escrituras o títulos de dominio que la Capitanía de Puerto de Tongoy mantenía, correspondientes a los lotes N°s. 255, 256, 257 y 232, deberían ser cotejados de acuerdo al número de archivo de plano que los rige.

Añade que, aun cuando no existe claridad sobre la titularidad de los dominios de los lotes que colindan con terreno de playa en el sector de playa grande de la localidad de Tongoy, los once lotes mencionados no se encontrarían en la condición de ocupantes ilegales, debido a que, si éstos no disponen de título de dominio o escritura a favor de un particular, estos se mantendrían inscritos a favor del SERVIU. En caso que el servicio le transfiera al Fisco los lotes que aún le pertenecen, esta sería la condición para aplicar la normativa relacionada a ocupaciones ilegales.

Por otro lado, el SERVIU indica en su oficio de respuesta que mediante su oficio N° 257, de 14 de enero de 2019, informó a la Capitanía de Puerto de Tongoy los antecedentes con los que contaba, respecto de los loteos ubicados en la población Ex Gota de Leche de Tongoy, a pesar de ello, en la actualidad, profesionales del Departamento Jurídico del servicio se encuentran investigando las escrituras respectivas, dado que el catastro existente de la población se encuentra incompleto.

Agrega, que en la respuesta emitida a la Capitanía de Puerto de Tongoy, se señaló que se solicitaría copia de la inscripción de domino al Conservador de Bienes Raíces de Ovalle y Coquimbo, indicando que no ha sido posible visualizar con claridad la información de los sitios traspasados, ya que la anotación al margen de la escritura es poco clara, impidiendo determinar con certeza que sitios se transfirieron, ni menos a la persona a la que se realizó dicha transferencia, por ende, se designaron profesionales del servicio, que se encuentran trabajando para revisar cada uno de los asignatarios.

Sobre lo expuesto, se puede apreciar que ambas entidades han informado acciones a objeto de poder regularizar la falta de integridad de los registros y propender a la regularización de las anomalías detectadas.

No obstante, en consideración a que la Gobernación Marítima no ha aportado mayores antecedentes para subsanar la observación y no ha actuado conforme al principio de celeridad, y para el caso de SERVIU, si bien ha informado acciones, estas se encuentran en desarrollo, por lo que sus resultados tendrían efecto a futuro, se debe mantener la observación.

6.9. Ocupantes ilegales sector playa grande de Tongoy, comuna de Coquimbo.

Sobre este punto, cabe consignar que, a contar del año 2001, la Capitanía de Puerto de Tongoy otorgó en el borde costero permisos de escasa importancia en período estival sobre sector de playa. Como consecuencia de ello, a partir de ese año, la citada capitanía observó tres ocupaciones ilegales en terrenos fiscales para ser ocupados en forma permanente como servicio de camping (anexo N° 17) y como se detalla a continuación:

TABLA N° 9 OCUPACIÓN ILEGAL DE SERVICIO DE CAMPING EN TONGOY

NOMBRE OCUPANTE ILEGAL	RAZÓN SOCIAL	SUPERFICIE TOTAL OCUPADA
Richard Pinto Palmini	Camping Ripipal	18.472,60 M²
Rubén Rodríguez Ramos	Camping Tongoy	18.262,9441 M²
Juan Francisco González Pérez	Camping Conrad	13.472,31 M²

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Gobernación Marítima de Coquimbo, durante el proceso de fiscalización.

Luego, de la documentación proporcionada por la autoridad marítima, se constató que entre los años 2004 al 2019 se instó en reiteradas ocasiones a los ocupantes para que procedieran a realizar el trámite de obtención de una concesión marítima, sin que hasta la fecha de la fiscalización se haya constatado su regularización.

Asimismo, ante la ausencia de dicho procedimiento, el citado servicio solicitó, mediante oficio ordinario N° 12.210/557, de 1 de junio de 2018, el requerimiento de "Auxilio de la Fuerza Pública", con motivo de haber agotado todas las instancias para que los tres ocupantes hayan podido regularizar su condición.

Sin embargo, dicha solicitud quedó suspendida a petición de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en virtud de una reunión sostenida entre el Ministro de Defensa, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, el Diputado de la República, señor Pedro Velásquez Seguel y los dueños de los campings Tongoy y Ripipal, a quienes se les otorgaría un permiso de escasa importancia, para la temporada 2018 y 2019, y una vez finalizados, procedan a la regularización de las respectivas concesiones marítimas, otorgándose como plazo el primer semestre del año en curso.

Sin perjuicio de lo expuesto, [redacted], no presentaron ante la Capitanía de Puerto la documentación correspondiente para obtener el PEI para el período estival 2018 – 2019, y a la fecha de la fiscalización en terreno, esto es, el 7 de mayo de 2019, no se han remitido los antecedentes necesarios para postular a una concesión marítima.

Sobre el particular, el artículo 2° del ya enunciado decreto con fuerza de ley N° 340, prescribe que es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, conceder, entre otras, el uso particular en cualquier forma, de los terrenos fiscales riberanos hasta una distancia de 80 metros medidos desde donde comienza la ribera respectiva.

A su vez, el artículo 3° del aludido cuerpo legal estatuye que las concesiones marítimas son las que se otorgan sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, cualquiera que sea el uso a que se destine la concesión y el lugar en que se encuentren ubicados los bienes, teniendo como órgano ejecutor de tales acciones a la DIRECTEMAR y, en específico, a los Capitanes de Puerto en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo a lo dispuesto en la letra m) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la ley orgánica de la DIRECTEMAR, en relación con los artículos 2°, letra c), y 6° del decreto ley N° 2.222, de 1978, que sustituye la ley de navegación.

Luego, cabe anotar que el artículo 11 del referido decreto con fuerza de ley N° 340, indica que en el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refiere su artículo 2° -entre los que se encuentran los terrenos de playa como el de la especie-, ya sea por carecer de título el ocupante, por estar caducada la concesión o por cualquiera otra causa, la autoridad marítima requerirá del respectivo Intendente o Gobernador el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente, lo que también se establece en el inciso primero del artículo 125, del Título X del reglamento sobre concesiones marítimas, aprobado por el decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.

De lo expuesto, se infiere que existirá ocupación ilegal cada vez que un particular use un bien fiscal que se encuentra dentro de la faja de 80 metros, sin que exista un acto administrativo emanado de la autoridad competente, esto es, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.946 de 2005, de este Órgano de Control).

Al respecto, la Gobernación Marítima indica que los Permisos de Escasa Importancia (PEI) a que se alude en el preinforme, fueron otorgados en forma temporal y para hacer usufructo de ellos durante la respetiva temporada estival, sin embargo, aun cuando los PEI se hayan otorgado en un espacio específico, los usuarios han usufructuado una superficie de terreno mayor, pese a haberles solicitado en diferentes oportunidades que regularicen su condición, de acuerdo a lo establecido en el reglamento sobre concesiones marítimas, no obstante éstos no han manifestado la voluntad de efectuar el trámite correspondiente, por cuanto el permiso para la temporada estival 2018/2019 caducó el primer semestre del presente año, es decir, al 30 de junio de 2019, plazo en el cual los ocupantes debían presentar los documentos para solicitar el otorgamiento de una concesión marítima, situación que a la fecha [redacted], no han materializado, motivo por el cual a través de oficio C.P.TOY Ordinario N° 12.210/608, de 4 de julio de 2019, fue solicitado el auxilio de la fuerza pública a la Gobernación Provincial de Elqui, para realizar el desalojo de los terrenos.

Sobre los argumentos vertidos por la autoridad marítima, cabe hacer presente que, si bien fueron anunciadas medidas tendientes a la regularización del hecho representado, no fueron aportados antecedentes que permitan acreditar la efectividad de tales procedimientos, y, en consecuencia, no fue posible verificar en esta oportunidad la materialización de los desalojos a que se refiere.

A mayor abundamiento, no se hace mención respecto de los recursos no percibidos por el período en que se han utilizado ilegalmente los terrenos fiscales mediante el desarrollo de una actividad comercial, debiendo, por tanto, mantenerse la observación.

7. Sobre carta de inundación y mapa de riesgo de las comunas de Coquimbo, La Serena y Los Vilos.

En cuanto a las zonas de riesgos de inundación por tsunami, se verificó a través de las cartas de inundación publicadas en la página web del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, SHOA, www.shoa.cl/php/citsu.php, que las ocupaciones ilegales informadas mediante los catastros de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y de la Gobernación Marítima de Coquimbo, se emplazan en zonas de inundación por tsunami, tal como se muestra en el anexo N° 18.

Sobre el particular, las referidas cartas de inundación tienen una aplicación directa en la planificación urbana que ejecuta la autoridad municipal y en la elaboración de los planes de evacuación y protección civil, tareas que supervisa en cada localidad la oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI), mediante las acciones que ejecutan las Oficinas Regionales de Protección Civil y Emergencia y los Comités Locales de Emergencia, de acuerdo a la metodología básica para la elaboración de un Plan Comunal de respuesta ante Tsunami, establecido en el plan específico de emergencia por variable de riesgo, de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, tareas que se encuentran establecidas en orden de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto exento N° 1.434, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Plan Nacional de Emergencia, punto 1.5 "Relación con otros Planes".

Ahora bien, respecto de los mapas de riesgo, resulta pertinente señalar que el Departamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Coquimbo, no tiene publicado en su sitio electrónico el Plan Regional de Ordenamiento Territorial PROT y su cartografía asociada. Cabe señalar que el citado documento consigna como objetivo específico general el análisis y diagnóstico territorial de los componentes borde costero, urbano, rural y cuencas hidrográficas, además del análisis de riesgos de amenazas naturales.

Consultado a la entidad, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2019, la encargada de la unidad de Planificación, señorita Paula Martínez Vega, señala que el plan piloto del PROT fue elaborado entre los años 2011 y 2013, sin embargo, no fue sometido a la aprobación del Consejo Regional, y se encuentra a la espera de las indicaciones, tanto de la política nacional de ordenamiento territorial como del reglamento o guía metodológica de elaboración, al alero de las modificaciones a la ley N° 19.175, ya indicada.

En tal sentido, la Carta Fundamental dispone en su artículo 111, inciso segundo, que "la administración superior de cada región radicará en un gobierno regional que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región". A su turno, el artículo 113 señala que: "el gobierno regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica

constitucional respectiva le encomiende, la que regulará además su integración y organización".

Dando cumplimiento al mandato constitucional es que el Capítulo II, del Título Segundo, de la referida ley N° 19.175, establece funciones generales y específicas, como la contenida en el artículo 16 letra d), que prevé, en lo que interesa, "dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios...".

La Intendencia Regional de Coquimbo, expone en su oficio de respuesta que el reproche va dirigido al Gobierno Regional de Coquimbo, por lo que omitirá todo pronunciamiento por no tener competencia para ello.

Al respecto, es dable señalar, tal como lo informa la Intendencia Regional, que la materia objeto del reproche es de competencia del Gobierno Regional de Coquimbo, por lo que se levanta la observación formulada, no obstante, se dará traslado del presente informe final a la referida entidad, a objeto que emita los correspondientes descargos, los que serán analizados en la etapa de seguimiento.

8. Visita a terrenos dependientes de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Coquimbo.

8.1. Camping Conrad no catastrado por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales.

En visita a terreno efectuada por esta Contraloría Regional en conjunto con personal de la SEREMI, se constató del plano N° 04102-1464 C.U, específicamente en el Lote E, la construcción sobre terrenos fiscales dependiente del Ministerio de Bienes Nacionales la existencia del Camping Conrad, de propiedad de don Juan González Pérez, ubicado en la playa grande de Tongoy de la comuna de Coquimbo, la que no se encuentra incluida en el catastro informado por el citado servicio, tal como se muestra en el anexo N° 19.

Sobre este punto, la SEREMI de Bienes Nacionales señala que se solicitó una fiscalización para el Camping Conrad, mediante nota interna DC N° 533.566, y su posterior informe de la visita. Asimismo, se ofició a don Juan González Pérez, a través de oficio ordinario N° 1.015, de 24 de abril de 2019, otorgándose al ocupante 15 días para regularizar su ocupación ilegal.

Agrega que se consultó a la Gobernación Marítima de Coquimbo sobre las acciones que se encuentran ejerciendo con respecto a esta ocupación, por lo tanto, en base a su respuesta, se mantendrá el mismo criterio entre servicios.

Cabe señalar que, si bien la señalada repartición pública manifestó haber efectuado la gestión que indica, aquello no desvirtúa la presente observación, considerando la oportunidad con la que debe

actuar el área de fiscalización y catastro del citado servicio, a fin de evitar situaciones como la expuesta.

8.2. Ocupaciones ilegales no catastradas en Totoralillo Norte, comuna de La Higuera.

En visita a terreno realizada el 4 de abril de 2019, en conjunto con personal de fiscalización de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se constató la existencia de nuevas construcciones que no se encontraban catastradas por ese servicio, haciendo el levantamiento por parte de la SEREMI de las nuevas ocupaciones, sin embargo, en algunos de ellos no se mantiene identificación del ocupante (ver anexo N° 20).

TABLA N° 10: LOTES DE OCUPACIONES NUEVAS EN TOTORALILLO NORTE

LOTEO	OCUPANTE	OBSERVACIÓN	SUPERFICIE M²	CATASTRADO
31	Sin identificar	Casa construida	502	No
32	Sin identificar	Casa construida	434	No
33	[redacted]	Casa construida	337	No
36	Sin identificar	Sitio cerrado, eriazo	454	No
37	Sin identificar	Sitio cerrado, eriazo	543	No
38	Sin identificar	Casa construida	456	No
39	[redacted]	Casa construida	575	No
40	Sin identificar	Casa construida	508	No
41	Sin identificar	Casa en construcción	422	No
42	Sin identificar	Majada animales	864	No
43	[redacted]	Majada animales	227	No

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, durante el proceso de fiscalización.

En este sentido, es dable precisar que conforme al ya citado decreto, es responsabilidad del ministerio la administración y disposición de los bienes raíces fiscales, llevar un catastro oficial, fiscalizarlos y hacer cumplir las obligaciones y deberes impuestos por las leyes, decretos, reglamentos y contratos a los concesionarios, adquirentes y tenedores a cualquier título. Asimismo, es necesario prevenir que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados sin autorización, concesión o contrato (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.740, de 1999, de esta Contraloría General).

Así, respecto de lo señalado en los numerales 8.1 y 8.2, ese servicio no ha actuado en conformidad con lo establecido en el artículo 3°, del decreto ley N° 1.939, sobre adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado, que dispone que corresponderá al Ministerio formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado.

A su turno, el artículo 19, establece que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales, debiendo todo ocupante de bienes raíces fiscales acreditar, a requerimiento de la autoridad, poseer alguna de las calidades indicadas en el inciso anterior, sino será reputado ocupante ilegal. Sin perjuicio de ello, se podrán ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal.

En este contexto, es dable anotar que conforme al citado decreto ley compete al apuntado ministerio la administración y disposición de los bienes raíces fiscales, llevar un catastro oficial, fiscalizarlos y hacer cumplir las obligaciones y deberes impuestos por las leyes, decretos, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes y tenedores a cualquier título. Asimismo, es necesario prevenir que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados sin autorización, concesión o contrato (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.740, de 1999, de esta Entidad de Control).

A este respecto, el servicio fiscalizado manifiesta que el catastro es dinámico, dado que a medida que se va ejecutando el Plan Anual de Fiscalización se van detectando nuevas ocupaciones ilegales, las cuales, posterior al informe de fiscalización son informadas al Programa de Gestión y Normalización de Inmuebles Fiscales y se van incorporando el plan de tratamiento para este mismo programa.

En la especie, debe precisarse que las fiscalizaciones que realiza el servicio no han resultado ser eficaces para detectar oportunamente las ocupaciones ilegales de que se trata, por lo que se mantiene la observación.

8.3. Existencia de casas sin moradores en la localidad de Totoralillo Norte.

En visita de inspección se constató en la localidad de Totoralillo Norte, comuna de La Higuera, la existencia de asentamientos en terrenos adyacentes a la caleta del mismo nombre, observándose la construcción de casas en material sólido y sin moradores, lo que podría tratarse de instalaciones vacacionales, tal como lo señala el informe de fiscalización sin número, sin fecha ni identidad de quien lo suscribe, emitido por la Unidad de Fiscalización de la SEREMI de Bienes Nacionales (anexo N° 21).

Lo anterior, atentaría contra los deberes de respeto y conservación de los bienes fiscales y nacionales de uso público, a que se refiere el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, ya citado, además de infringir los principios de eficiencia y control consignados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, igualmente anotada.

Sobre este punto, la SEREMI de Bienes Nacionales señala que, cuando se realizan fiscalizaciones, se consignan datos que se levantan en terreno, los cuales obedecen a la naturaleza de las ocupaciones, y

principalmente a la fiscalización, por ende, si bien se pueden identificar a los ocupantes, puesto que éstos se encontraban al momento de la visita, los datos principales, nombre y RUN, quedan consignados, ya que se pudo interactuar con una persona y con ello se logra su correcta identificación.

Agrega que, no obstante, y como ocurre en algunas tomas, también sucede que muchas veces estos lotes se encuentran deshabitados, pero con cierres perimetrales o con construcciones y en estos casos también ocurre que en el cerco perimetral levantado se identifica sólo con el nombre de la persona que lo ocupa, con el objeto de marcar posición, concluyendo que, por tanto, esta información no puede ser obviada por fiscalización y debe quedar consignada en el informe que se emite o en la ficha generada como insumo de la vista.

Sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI indica que en otras oportunidades este dato es aportado por un vecino colindante, sin embargo, en todas las situaciones expuestas, la información de la que se toma conocimiento debe quedar registrada y puede resultar que sólo se posea el nombre del ocupante, datos que son completados una vez que se obtienen nuevos antecedentes en una segunda o tercera visita y/o a través de otros medios, tal como lo explica el manual de procedimientos relativo a la forma de proceder frente a ocupaciones ilegales en inmuebles fiscales en general y en el borde costero en particular aprobado mediante resolución exenta N° 2.522, de 2015.

Continúa detallando que dicho manual en su Título III, fiscalización, numeral 3, instruye respecto a las fiscalizaciones en terreno, la que comprende las siguientes acciones: a) Recabar si es posible, la individualización de los ocupantes del inmueble, con nombre completo, cédula de identidad y domicilio o residencia, si fuera distinto al inmueble que se fiscaliza, y que, en caso de que el inmueble fiscal no se encuentre habitado, se procurará obtener mayor cantidad de información posible, mediante los mecanismos que resulten más idóneos, como por ejemplo, consulta a vecinos colindantes, municipalidad, gobernación, intendencia, etc.

Finalmente, hace presente que, en un escenario de enajenación de la propiedad fiscal, se tendrán a la vista todos los antecedentes que correspondan sobre los solicitantes, con una revisión exhaustiva del caso a caso, así como también los informes de fiscalización realizados en terreno.

Pues bien, considerando que la SEREMI no aportó antecedentes que acrediten la efectividad de su aseveración, la observación se mantiene.

CONCLUSIONES

De la fiscalización realizada, se determinaron diversas situaciones que dan cuenta de la ausencia de mecanismos de coordinación y acción oportuna de los órganos competentes, para identificar,

mitigar y recuperar las ocupaciones ilegales y/o irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Coquimbo.

Sin perjuicio de ello, atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Coquimbo y la Intendencia de Coquimbo han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 366, de 2019.

En tal sentido, la observación formulada en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, carta de inundación y mapa de riesgo de las comunas de Coquimbo, La Serena y Los Vilos, considerando los fundamentos de sus descargos, se levanta para la Intendencia Regional de Coquimbo.

Por su parte, lo singularizado en el numeral 3, de igual acápite, ausencia de acciones posesorias y penales respecto de las ocupaciones ilegales por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, se subsana lo objetado en cuanto a los lotes A y C, del sector Playa Grande de Tongoy.

Ahora bien, de lo observado en el numeral 5.1, del citado apartado, ocupaciones ilegales en Totoralillo Norte, comuna de la Higuera (AC)[1]; corresponde que la SEREMI de Bienes Nacionales de Coquimbo instruya un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos, remitiendo copia del acto administrativo que ordene dicho proceso a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe final.

Enseguida, respecto a las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las siguientes medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las señaladas a continuación:

1. Sobre el acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 1.1, catastro de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales no actualizado por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales (MC)[2]; 1.2, falta de información contenida en catastro (MC)[3]; 2.1, falta de actualización de catastro sobre ocupaciones ilegales en borde costero administrado por la Gobernación Marítima de Coquimbo (MC)[4]; y 2.2, identificación de ocupantes ilegales con información parcial (MC)[5], ambos servicios, según corresponda, deberán completar sus catastros de ocupaciones ilegales e irregulares, informado sobre la materia. De igual forma, en lo sucesivo, deberán iniciar las acciones tendientes a mantener sus registros

[1] AC: Observación Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[2] MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[3] MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[4] MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[5] MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

actualizados, a objeto de contar con información oportuna y útil respecto de la situación de los bienes fiscales que administran.

Referente a lo indicado en el numeral 3, la Intendencia Regional de Coquimbo, de acuerdo con las facultades de coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción, deberá implementar los procedimientos de coordinación y articulación de acciones para el efectivo cumplimiento de las políticas de ordenamiento territorial y resguardo del borde costero de la región (MC)[6].

De lo indicado en el punto 4, relativo a las a que las municipalidades de Coquimbo y La Serena no poseen manuales de procedimiento respecto del control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permisos de edificación en el borde costero, aquellas deberán implementarlos, incorporando además en sus planes de fiscalización la materia en análisis (MC)[7].

En cuanto a la observación contenida en el numeral 5, falta de coordinación entre la SEREMI de Bienes Nacionales, Intendencia Regional, Gobernación Provincial de Elqui, Gobernación Marítima, SEREMI de Salud, municipalidad de La Serena y Coquimbo, dichas entidades deberán fijar un cronograma de actividades y un plan de trabajo tendiente a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y/o concretar acciones de regularización de las mismas en los casos que sean procedentes; antecedentes que deben ser remitidos a este Ente de Control (C)[8].

2. A continuación, en cuanto a lo observado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, falta de acciones por parte de la Gobernación Provincial de Elqui para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales, dicha entidad deberá, en función de sus atribuciones, efectuar las acciones necesarias para concretar la restitución de los terrenos de propiedad fiscal indebidamente ocupados, identificados en el anexo N° 1 y todas aquellas que se hayan observado como consecuencia de la emisión del presente informe (C)[9].

Sobre lo expuesto en los numerales 2 y 3, detección de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales sin solicitud de desalojo por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, y ausencia de acciones posesorias y/o penales, respecto de las ocupaciones ilegales por parte de esa Secretaría Regional Ministerial, referente a los loteos 3 y 4 del sector playa Changa, esa entidad deberá informar el estado en que se encuentran los requerimientos de desalojos y pagos de indemnizaciones a que alude en su respuesta al preinforme de observaciones (C)[10].

En lo que respecta al numeral 4, resguardo de los bienes de patrimonio del Estado por parte de la Intendencia Regional de Coquimbo, esta deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en

[6] MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimiento administrativo.
[7] MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimiento administrativo.
[8] C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[9] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimiento administrativo
[10] C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

la normativa expuesta en la observación, y a su vez, establecer trabajos en coordinación con las demás instituciones públicas con competencias en la materia, con el objeto de hacer cumplir el ordenamiento jurídico (MC)[11].

De lo objetado en el numeral 5.1, ocupaciones ilegales en Totoralillo Norte, comuna de La Higuera, independiente del procedimiento disciplinario que debe iniciar, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar el estado en que se encuentran los 19 requerimientos de desalojo administrativos y pagos de indemnización a los alude en su respuesta al preinforme de observaciones.

En relación con las observaciones indicadas en los numerales 5.1, 5.4 y 5.5, ocupaciones ilegales en Totoralillo Norte, (AC), comuna de La Higuera; inscripción como pescadores artesanales y permanencia en el sector, no inferior a cinco años (C)[12]; y condición socioeconómica de los ocupantes, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá fijar un plan de trabajo tendiente a regularizar en forma definitiva, en los casos que sean procedentes, los ocupantes ilegales que no den cumplimiento a los requisitos mínimos para ser considerados dentro de la ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación y, en caso contrario proceder a ejecutar las acciones posesorias y/o penales según correspondan, remitiendo los antecedentes que den cuenta de dichas acciones.

A su turno, sobre lo reprochado en el numeral 5.2, inconsistencia de información entre la SEREMI de Bienes Nacionales y el Registro Pesquero Artesanal (RPA) del Servicio Nacional de Pesca, la anotada secretaría regional deberá corroborar y actualizar sus registros en función de la información aportada por SERNAPESCA, manteniendo a futuro la adecuada coordinación para efectos de que no se reiteren situaciones como la observada (MC)[13].

En cuanto a lo objetado en el numeral 5.3, falta de información en el catastro de ocupaciones del sector Totoralillo Norte, la SEREMI deberá, en armonía con lo ya concluido para los numerales 1.1 y 1.2 del Acápite I aspectos de Control Interno del presente informe, completar su catastro de ocupaciones ilegales e irregulares, informando sobre la materia a esta Entidad de Control. De igual forma, en lo sucesivo, deberá iniciar las acciones tendientes a mantener su registro actualizado, a objeto de contar con información oportuna y útil respecto de la situación de los bienes fiscales que administra (MC)[14].

Sobre lo observado en el punto 5.6, ausencia de proyecto de agua potable y alcantarillado, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá proveer información a la SEREMI de Salud sobre el asentamiento de Totoralillo Norte, a objeto que está última pueda efectuar las acciones que la

[11] MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimiento administrativo.
[12] C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades
[13] MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades
[14] MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades

legislación contempla, en razón de los hechos descritos en el cuerpo del presente informe (C)[15].

Conforme lo expuesto en el numeral 5.7, funcionarios públicos con ocupaciones ilegales en borde costero, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar el estado de la fiscalización que comprometiera en su respuesta al preinforme de observaciones (C)[16].

De lo observado en el numeral 6.1, atracaderos construidos en sector playa de La Herradura, comuna de Coquimbo sin autorización, la Gobernación Marítima deberá informar documentadamente, el resultado de las acciones posesorias sobre aquellas construcciones erigidas sin los permisos correspondientes; de la solicitud de desalojo N° 12.200/558; y sobre las acciones judiciales indemnizatorias ejercidas respecto de las ocupaciones ilegales allí identificadas (C)[17].

En lo relativo a la observación contenida en el numeral 6.2.1, locatarios sector Caleta Peñuelas, comuna de Coquimbo -Cooperativa de Trabajo Emprendedores de Peñuelas-, la Gobernación Marítima de Coquimbo, en razón de lo expuesto en su respuesta al preinforme de observaciones, deberá informar documentadamente sobre las acciones judiciales respecto del pago de indemnización por el tiempo de ocupación ilegal por parte de la referida organización (C)[18].

Respecto a lo observado en el numeral 6.2.2, Local denominado "Eben Ezer", Avenida Costanera, comuna de Coquimbo, la Gobernación Provincial de Elqui deberá remitir la documentación que acredite las acciones ejercidas respecto de lo requerido mediante los oficios N°s. 1.089 y 1.289, ambos del 2019, de la Municipalidad de Coquimbo, y en lo sucesivo, atender las solicitudes de desalojo de manera oportuna, a fin de evitar la permanencia por períodos prolongados de ocupantes ilegales o irregulares en el borde costero de la región (C)[19].

Por su parte, en cuanto al mismo numeral, la SEREMI de Salud deberá incorporar en su planificación fiscalizaciones sobre la materia, a objeto de verificar que establecimientos de esta naturaleza cumplan con las exigencias sanitarias correspondientes (MC)[20].

A su turno, la Municipalidad de Coquimbo deberá ejercer acciones y procurar una adecuada administración de los terrenos fiscales entregados en concesión por parte de la autoridad marítima, a objeto que estos no sean ocupados irregularmente (MC)[21].

---

[15] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.
[16] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la norma.
[17] C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[18] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.
[19] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.
[20] MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades
[21] MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades

Respecto a lo observado en el numeral 6.3, condición de ocupante ilegal -Sociedad Industrial Bioquim y Compañía Limitada-, tanto la Gobernación Provincial de Elqui como la Gobernación Marítima de Coquimbo deberán, en función de sus atribuciones, efectuar las acciones necesarias para lograr la restitución del terreno de propiedad fiscal que se individualiza, de lo que informarán documentadamente (C)[22].

Conforme a lo expuesto en el numeral 6.4, locales comerciales sin permiso de construcción emplazados en terrenos fiscales, la Municipalidad de Coquimbo deberá informar el resultado de las acciones adoptadas, en relación al cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (C)[23].

De lo objetado en el numeral 6.5, infraestructura de la Municipalidad de Los Vilos sin autorización, emplazada en terrenos fiscales, sin perjuicio del proceso disciplinario ordenado instruir por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, esta entidad deberá ordenar las acciones técnicas y legales pertinentes con la finalidad de regularizar la ocupación ilegal del terreno inscrito en favor de la Municipalidad de Los Vilos, tratándose de una propiedad del Fisco, conforme a las atribuciones que le confiere el decreto ley N° 1.939, de 1977, informando documentadamente sobre la materia. A su vez, en el caso de la Gobernación Marítima de Coquimbo, informará el estado de las acciones ejercidas, indicadas en el cuerpo del presente informe, y finalmente, la Municipalidad de Los Vilos, deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el uso de las propiedades fiscales, a objeto de no incurrir en irregularidades como la descrita. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículo 3°, inciso segundo y 5°, inciso segundo, de la citada ley N 18.575, que prevé que los órganos de la administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción (C)[24].

En lo relativo a la observación contenida en el numeral 6.6, construcciones fuera de los límites del área autorizada de los locales "La Tabla", "Entremar" y "El Muelle", la Gobernación Marítima de Coquimbo deberá ejercer las acciones que el ordenamiento jurídico contempla, entre ellas el pago de indemnización por el tiempo de ocupación ilegal de los terrenos fiscales en cuestión, informando documentadamente sobre la materia (C)[25].

Por su parte, la Gobernación Provincial de Elqui deberá, en caso de ser confirmada la solicitud de desalojo por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, informar las acciones que al respecto implementará (C)[26].

De lo observado en el numeral 6.7, falta de permisos de edificación y recepción de construcciones en el borde costero, otorgados por las municipalidades de La Serena y Coquimbo, ambas entidades

---

[22] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la norma
[23] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la norma
[24] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la norma.
[25] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la norma.
[26] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la norma.

deberán, según corresponda, proporcionar los antecedentes que den cuenta de la ejecución de las acciones dispuestas respecto de los establecimientos denominados La Tabla, Entremar, El Muelle, Skate Park, Chile Tierra Querida, El Veguita, Paila Marina, Camping Ripipal, Tongoy y Conrad y locales comerciales de doña Miriam Zepeda Véliz, Doña María Tapia Bonilla, Norka Drullinsky y don Emilio Tapia Bonilla, incorporando a aquellos a los que hace referencia la Municipalidad de La Serena en su respuesta al preinforme de observaciones (C)[27].

Referente a lo observado en el numeral 6.8, terrenos fiscales reclamados como particulares en la localidad de Tongoy, corresponde que la Gobernación Marítima de Coquimbo y la SEREMI de Bienes Nacionales ejecuten coordinadamente las acciones técnicas y legales pertinentes a fin de regularizar la ocupación ilegal de los aludidos terrenos fiscales, debiendo informar del avance y eventuales resultados de las acciones comprometidas (C)[28].

Sobre los hechos representados en el 6.8.1, ocupación ilegal en la ex población Gota de Leche en la localidad de Tongoy corresponde que la Gobernación Marítima y el SERVIU, ejecuten coordinadamente las acciones técnicas y legales pertinentes a fin de regularizar la ocupación ilegal de los terrenos fiscales, debiendo informar del avance y eventuales resultados de las acciones comprometidas (C)[29].

Acerca de las ocupaciones ilegales del sector playa grande de Tongoy, comuna de Coquimbo a que se refiere el punto 6.9, la Gobernación Provincial de Elqui deberá, en función de sus atribuciones, efectuar las acciones necesarias para lograr la restitución de los terrenos de propiedad fiscal indebidamente ocupados, teniendo en consideración el requerimiento de desalojo remitido por la Gobernación Marítima de Coquimbo, mediante el documento signado como C.P.TOY Ordinario N° 12.210/608, de 2019. A su vez, esta última repartición deberá ejercer las acciones correspondientes respecto de la deuda que mantienen los ocupantes de dichos terrenos, remitiendo la documentación pertinente que acredite tales acciones (C)[30].

En cuanto al numeral 7, sobre carta de inundación y mapa de riesgo de las comunas de Coquimbo, La Serena y Los Vilos, el Gobierno Regional de Coquimbo deberá efectuar sus descargos sobre la observación formulada, lo que será analizado en la etapa de seguimiento del presente informe (MC)[31].

En relación con lo descrito en el punto 8.1, sobre camping Conrad no catastrado por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, corresponde que ese servicio remita los antecedentes que acrediten la postulación de arriendo del sector ocupado ilegalmente, en caso contrario, iniciar las acciones posesorias y/o penales respectivas, como también perseguir el pago de las indemnizaciones correspondientes por el tiempo usufructuado ilegalmente, sin

[27] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la norma.
[28] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la norma.
[29] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la norma.
[30] MC: Observación Medianamente Compleja; Incumplimiento de procedimiento administrativo.
[31] MC: Observación Medianamente Compleja; Incumplimiento de procedimiento administrativo.

perjuicio de las acciones que emprenda a objeto de mantener actualizado el catastro sobre la materia (C)[32].

Respecto de lo objetado en los numerales 8.2, ocupaciones ilegales no catastradas en Totoralillo Norte, comuna de La Higuera y 8.3, existencia de casas sin moradores en la localidad de Totoralillo Norte, la SEREMI de Bienes Nacionales, en armonía con lo concluido en los numerales 1.1 y 1.2 del Acápite I, y 5.3 del Examen de la Materia auditada, deberá remitir los antecedentes que acrediten la actualización del catastro de ocupaciones en dicha localidad. Del mismo modo, corresponde que esa entidad ejecute las acciones técnicas y legales pertinentes a fin de regularizar las ocupaciones ilegales del terreno fiscal de Totoralillo Norte, y de las construcciones erigidas sin los permisos correspondientes, debiendo informar documentadamente sobre las gestiones que realice al efecto (C)[33].

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles o aquel especialmente señalado en dicho anexo, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en la entidad, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe final a la Secretarias Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales y de Salud, Intendencia, Gobernación Provincial de Elqui; Gobernación Marítima; Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Servicio de Vivienda y Urbanización; Municipalidades de La Serena, Coquimbo y Los Vilos y Gobierno Regional, todos de la Región de Coquimbo, así como también a sus respectivos Encargados de Control Interno.

Saluda atentamente a Ud.,

CRISTHIAN MÖLLER AGÜERO
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Coquimbo

[32] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la norma.
[33] C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la norma.

ANEXO N° 1

FALTA DE ACCIONES POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ELQUI PARA IMPEDIR LA OCUPACIÓN ILEGAL DE TERRENOS FISCALES

N°	RUN/RUT.	NOMBRE OCUPANTE ILEGAL	COMUNA	JURISDICCIÓN	AUXILIO FUERZA PUBLICA
1	78.176.050-1	Sociedad De Turismo Perrotta Ltda.	La Serena	Capitanía Puerto Coquimbo	Por oficio N° 12.200/1236, de 16 de noviembre de 2018, se oficia a la Gobernación Provincial de Elqui, el auxilio de la fuerza pública.
2	77.118.1503	Sociedad Industrial Bioquim Y Compañía Limitada	Coquimbo	Capitanía Puerto Coquimbo	Por oficio N° 12.200/1235, de fecha 16 de noviembre de 2018, se oficia a la Gobernación Provincial de Elqui, el auxilio de la fuerza pública.
3	65.114.904-5	Cooperativa De Trabajo Emprendedores De Peñuelas Ltda.	Coquimbo	Capitanía Puerto Coquimbo	Por oficio N° 12.200/1364, de fecha 21 de noviembre de 2017, se solicita a la Gobernación Provincial, el auxilio de la fuerza pública. Se reitera por oficio N° 12.200/308, de 14 de marzo de 2018, sobre el auxilio de fuerza pública, solicitando un pronunciamiento respecto a la resolución adoptada por esa autoridad.
4	[redacted]	[redacted]	Coquimbo	Seremi de Bienes Nacionales	Por oficio Nº 2010 de fecha 22.09.2017, se solicita a la Gobernación Provincial, el auxilio de la fuerza pública. Se reitera por Nº 612, de fecha 07-03-2019, el desalojo.
5	[redacted]	[redacted]	Coquimbo	Seremi de Bienes Nacionales	Por oficio Nº 2010 de fecha 22.09.2017, se solicita a la Gobernación Provincial, el auxilio de la fuerza pública. Se reitera por oficio Nº 612 de fecha 07-03-2019, el desalojo.
6	[redacted]	[redacted]	Coquimbo	Seremi de Bienes Nacionales	Por oficio Nº 2010 de fecha 22.09.2017 se solicita a la Gobernación Provincial, el auxilio de la fuerza pública. Se reitera por oficio Nº 612 de fecha 07-03-2019, el desalojo.
7	[redacted]	[redacted]	Coquimbo	Seremi de Bienes Nacionales	Por oficio N° 2010 de fecha 22.09.201, se solicita a la Gobernación Provincial el auxilio de la fuerza pública. Se reitera por oficio Nº 612 de fecha 07-03-2019, el desalojo.
8	[redacted]	[redacted]	Coquimbo	Seremi de Bienes Nacionales	Por oficio N° 2010 de fecha 22.09.2017, se solicita a la Gobernación Provincial el auxilio de la fuerza pública. Se reitera por oficio Nº 612 De Fecha 07-03-2019, el desalojo.

Fuente: Elaborado por esta Contraloria Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Gobernación Marítima de Coquimbo y la Secretaría Regional de Bienes Nacionales, durante el proceso de fiscalización.

ANEXO N° 2

LISTADO DE OCUPANTES LOCALIDAD DE TOTORALILLO NORTE

Nº	ID CATASTRAL	UBICACIÓN	COMUNA	NOMBRE OCUPANTE	RUT	CONSTRUCCIONES
1	219506	Sitio Nº 1	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
2	219506	Sitio Nº 2	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
3	219506	Sitio Nº 3	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
4	219506	Sitio Nº 4	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
5	219506	Sitio Nº 5	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
6	219506	Sitio Nº 6	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	No
7	219506	Sitio Nº 7	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
8	219506	Sitio Nº 8	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
9	219506	Sitio Nº 9	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	No
10	219506	Sitio Nº 10	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
11	219506	Sitio Nº 11	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
12	219506	Sitio Nº 12	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
13	219506	Sitio Nº 13	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
14	219506	Sitio Nº 14	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
15	219506	Sitio Nº 15	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
16	219506	Sitio Nº 16	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
17	219506	Sitio Nº 17	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
18	219506	Sitio Nº 18	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
19	219506	Sitio Nº 19	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
20	219506	Sitio Nº 20	La Higuera	[redacted]	Sin Información	Si
21	219506	Sitio Nº 21	La Higuera	Sandra Esquivel	Sin Información	Si
22	219506	Sitio Nº 22	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
23	219506	Sitio Nº 23	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
24	219506	Sitio Nº 24	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
25	219506	Sitio Nº 25	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
26	219506	Sitio Nº 26	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
27	219506	Sitio Nº 27	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	No
28	219506	Sitio Nº 28	La Higuera	[redacted]	Sin Información	No
29	219506	Sitio Nº 29	La Higuera	[redacted]	Sin Información	Si
30	219506	Sitio Nº 30	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
31	219506	Sitio Nº 31	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
32	219506	Sitio Nº 32	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	ID CATASTRAL	UBICACIÓN	COMUNA	NOMBRE OCUPANTE	RUT	CONSTRUCCIONES
33	219506	Sitio Nº 33	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
34	219506	Sitio Nº 34	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
35	219506	Sitio Nº 35	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
36	219506	Sitio Nº 36	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
37	219506	Sitio Nº 37	La Higuera	[redacted]	Sin Información	No
38	219506	Sitio Nº 38	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
39	219506	Sitio Nº 39	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
40	219506	Sitio Nº 40	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
41	219506	Sitio Nº 41	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
42	219506	Sitio Nº 42	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	No
43	219506	Sitio Nº 43	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	No
44	219506	Sitio Nº 44	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	No
45	219506	Sitio Nº 45	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
46	219506	Sitio Nº 46	La Higuera	[redacted]	Sin Información	Si
47	219506	Sitio Nº 47	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
48	219506	Sitio Nº 48	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	No
49	219506	Sitio Nº 49	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
50	219506	Sitio Nº 50	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
51	219506	Sitio Nº 51	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	No
52	219506	Sitio Nº 52	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	No
53	219506	Sitio Nº 53	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
54	219506	Sitio Nº 54	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
55	219506	Sitio Nº 55	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
56	219506	Sitio Nº 56	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
57	219506	Sitio Nº 57	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
58	219506	Sitio Nº 58	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
59	219506	Sitio Nº 59	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
60	219506	Sitio Nº 60	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
61	219506	Sitio Nº 61	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
62	219506	Sitio Nº 62	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
63	219506	Sitio Nº 63	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
64	219506	Sitio Nº 64	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
65	219506	Sitio Nº 65	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
66	219506	Sitio Nº 66	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
67	219506	Sitio Nº 67	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
68	219506	Sitio Nº 68	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
69	219506	Sitio Nº 69	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	ID CATASTRAL	UBICACIÓN	COMUNA	NOMBRE OCUPANTE	RUT	CONSTRUCCIONES
70	219506	Sitio Nº 70	La Higuera	[redacted]	[redacted]3	Si
71	219506	Sitio Nº 71	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
72	219506	Sitio Nº 72	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
73	219506	Sitio Nº 73	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
74	219506	Sitio Nº 74	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
75	219506	Sitio Nº 75	La Higuera	[redacted]	Sin Información	Si
76	219506	Sitio Nº 76	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
77	219506	Sitio Nº 77	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
78	219506	Sitio Nº 78	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
79	219506	Sitio Nº 79	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
80	219506	Sitio Nº 80	La Higuera	[redacted]	Sin Información	Si
81	219506	Sitio Nº 81	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
82	219506	Sitio Nº 82	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
83	219506	Sitio Nº 83	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
84	219506	Sitio Nº 84	La Higuera	[redacted]	11.619.287-k	Si
85	219506	Sitio Nº 85	La Higuera	[redacted]	Sin Información	No
86	219506	Sitio Nº 86	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
87	219506	Sitio Nº 87	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
88	219506	Sitio Nº 88	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
89	219506	Sitio Nº 89	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
90	219506	Sitio Nº 90	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
91	219506	Sitio Nº 91	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
92	219506	Sitio Nº 92	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
93	219506	Sitio Nº 93	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
94	219506	Sitio Nº 94	La Higuera	[redacted]	Sin Información	Si
95	219506	Sitio Nº 95	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
96	219506	Sitio Nº 96	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
97	219506	Sitio Nº 97	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
98	219506	Sitio Nº 98	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
99	219506	Sitio Nº 99	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
100	219506	Sitio Nº 100	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
101	219506	Sitio Nº 101	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
102	219506	Sitio Nº 102	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
103	219506	Sitio Nº 103	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
104	219506	Sitio Nº 104	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
105	219506	Sitio Nº 105	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
106	219506	Sitio Nº 106	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	ID CATASTRAL	UBICACIÓN	COMUNA	NOMBRE OCUPANTE	RUT	CONSTRUCCIONES
107	219506	Sitio Nº 107	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
108	219506	Sitio Nº 108	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	No
109	219506	Sitio Nº 109	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	Si
110	219506	Sitio Nº 110	La Higuera	[redacted]	8.789.006-6	No
111	219506	Sitio Nº 111	La Higuera	Sitio Proyectado	No aplica	No
112	219506	Sitio Nº 112	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
113	219506	Sitio Nº 113	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
114	219506	Sitio Nº 114	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
115	219506	Sitio Nº 115	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
116	219506	Sitio Nº 116	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Si
117	219506	Sitio Nº 117	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
118	219506	Sitio Nº 118	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No
119	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
120	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
121	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
122	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
123	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
124	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
125	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
126	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
127	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
128	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
129	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
130	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
131	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
132	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
133	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
134	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
135	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
136	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
137	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
138	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
139	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
140	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
141	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
142	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
143	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información

Nº	ID CATASTRAL	UBICACIÓN	COMUNA	NOMBRE OCUPANTE	RUT	CONSTRUCCIONES
144	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información
145	219506	No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Sin información

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales, durante el proceso de fiscalización.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

OCUPANTES DE TERRENOS FISCALES EN LA COMUNA DE LA HIGUERA QUE NO MANTIENEN NINGUNA CONDICIÓN CONFORME AL ARTÍCULO N° 19, DEL DECRETO LEY N° 1.939, DE 1977.

N°	UBICACIÓN	NOMBRE OCUPANTE	RUT	EXISTENCIA DE CONSTRUCCIONES	REGISTRO DE ARRIENDOS
1	Sitio N° 1	[redacted]	[redacted]	SI	No
2	Sitio N° 2	[redacted]	[redacted]	SI	No
3	Sitio N° 3	[redacted]	[redacted]	SI	No
4	Sitio N° 4	[redacted]	[redacted]	NO	No
5	Sitio N° 5	[redacted]	[redacted]	NO	No
6	Sitio N° 6	Sitio Proyectado	No aplica	NO	No
7	Sitio N° 7	[redacted]	[redacted]	SI	No
8	Sitio N° 8	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
9	Sitio N° 9	Sitio Proyectado	No aplica	NO	No
10	Sitio N° 10	[redacted]	[redacted]	SI	No
11	Sitio N° 11	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
12	Sitio N° 12	[redacted]	[redacted]	NO	No
13	Sitio N° 13	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
14	Sitio N° 14	[redacted]	[redacted]	SI	No
15	Sitio N° 15	[redacted]	[redacted]	SI	No
16	Sitio N° 16	[redacted]	[redacted]	SI	No
17	Sitio N° 17	[redacted]	[redacted]	NO	No
18	Sitio N° 19	[redacted]	[redacted]	SI	No
19	Sitio N° 20	Marcia González	Sin Información	SI	No
20	Sitio N° 21	Sandra Esquivel	Sin Información	SI	No
21	Sitio N° 22	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
22	Sitio N° 23	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
23	Sitio N° 24	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
24	Sitio N° 25	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
25	Sitio N° 26	[redacted]	[redacted]	SI	No
26	Sitio N° 27	Sitio Proyectado	No aplica	NO	No
27	Sitio N° 28	[redacted]	Sin Información	NO	No
28	Sitio N° 29	[redacted]	Sin Información	SI	No
29	Sitio N° 30	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
30	Sitio N° 31	[redacted]	[redacted]	NO	No
31	Sitio N° 32	[redacted]	[redacted]	SI	No

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	UBICACIÓN	NOMBRE OCUPANTE	RUT	EXISTENCIA DE CONSTRUCCIONES	REGISTRO DE ARRIENDOS
32	Sitio Nº 33	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
33	Sitio Nº 34	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
34	Sitio Nº 35	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
35	Sitio Nº 36	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
36	Sitio Nº 37	Enrique Garate	Sin Información	NO	No
37	Sitio Nº 39	[redacted]	[redacted]	SI	No
38	Sitio Nº 40	[redacted]	[redacted]	SI	No
39	Sitio Nº 41	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
40	Sitio Nº 42	Sitio Proyectado	No aplica	NO	No
41	Sitio Nº 43	Sitio Proyectado	No aplica	NO	No
42	Sitio Nº 44	Sitio Proyectado	No aplica	NO	No
43	Sitio Nº 46	[redacted]	[redacted]	SI	No
44	Sitio Nº 48	Sitio Proyectado	No aplica	NO	No
45	Sitio Nº 51	Sitio Proyectado	No aplica	NO	No
46	Sitio Nº 52	Sitio Proyectado	No aplica	NO	No
47	Sitio Nº 53	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
48	Sitio Nº 54	[redacted]	[redacted]	SI	No
49	Sitio Nº 55	[redacted]	[redacted]	SI	No
50	Sitio Nº 56	[redacted]	[redacted]	SI	No
51	Sitio Nº 57	[redacted]	[redacted]	SI	No
52	Sitio Nº 58	[redacted]	[redacted]	SI	No
53	Sitio Nº 59	[redacted]	[redacted]	SI	No
54	Sitio Nº 60	[redacted]	[redacted]	NO	No
55	Sitio Nº 61	[redacted]	[redacted]	NO	No
56	Sitio Nº 62	[redacted]	[redacted]	SI	No
57	Sitio Nº 63	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
58	Sitio Nº 64	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
59	Sitio Nº 65	[redacted]	[redacted]	SI	No
60	Sitio Nº 67	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
61	Sitio Nº 71	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
62	Sitio Nº 72	[redacted]	[redacted]	SI	No
63	Sitio Nº 73	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
64	Sitio Nº 74	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
65	Sitio Nº 75	[redacted]	[redacted]	SI	No
66	Sitio Nº 76	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
67	Sitio Nº 77	[redacted]	[redacted]	SI	No
68	Sitio Nº 78	[redacted]	[redacted]	SI	No

Nº	UBICACIÓN	NOMBRE OCUPANTE	RUT	EXISTENCIA DE CONSTRUCCIONES	REGISTRO DE ARRIENDOS
69	Sitio Nº 79	[redacted]	[redacted]	SI	No
70	Sitio Nº 80	[redacted]	Sin Información	SI	No
71	Sitio Nº 81	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
72	Sitio Nº 82	[redacted]	[redacted]	SI	No
73	Sitio Nº 83	[redacted]	[redacted]	SI	No
74	Sitio Nº 85	[redacted]	Sin Información	NO	No
75	Sitio Nº 86	[redacted]	[redacted]	SI	No
76	Sitio Nº 87	[redacted]	[redacted]	SI	No
77	Sitio Nº 88	[redacted]	[redacted]	SI	No
78	Sitio Nº 89	[redacted]	[redacted]	SI	No
79	Sitio Nº 91	[redacted]	[redacted]	NO	No
80	Sitio Nº 92	[redacted]	[redacted]	SI	No
81	Sitio Nº 93	[redacted]	[redacted]	SI	No
82	Sitio Nº 94	[redacted]	Sin Información	SI	No
83	Sitio Nº 103	[redacted]	[redacted]	SI	No
84	Sitio Nº 107	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
85	Sitio Nº 108	Sitio Proyectado	No aplica	NO	No
86	Sitio Nº 109	Sitio Proyectado	Sin Información	SI	No
87	Sitio Nº 110	[redacted]	[redacted]	NO	No
88	Sitio Nº 111	Sitio Proyectado	N/A	NO	No
89	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
90	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
91	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
92	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
93	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
94	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
95	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
96	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	[redacted]	No

N°	UBICACIÓN	NOMBRE OCUPANTE	RUT	EXISTENCIA DE CONSTRUCCIONES	REGISTRO DE ARRIENDOS
97	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
98	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
99	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
100	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
101	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
102	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
103	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
104	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
105	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
106	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
107	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
108	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
109	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
110	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
111	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No
112	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Sin información	No

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Coquimbo, durante el proceso de fiscalización.

ANEXO N° 4

INCONSISTENCIA ENTRE LA INFORMACIÓN DE LA SEREMI DE BIENES NACIONALES Y EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL (RPA) DE SERNAPESCA.

N°	UBICACIÓN	COMUNA	NOMBRE OCUPANTE	RUT	INFORMACIÓN ENTREGADA POR SEREMI	INFORMACIÓN ENTREGADA POR SENAPESCA
1	Sitio N° 18	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Registra En Caleta Hornos	Registra En Caleta Totoralillo Norte
2	Sitio N° 45	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
3	Sitio N° 47	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
4	Sitio N° 49	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
5	Sitio N° 50	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
6	Sitio N° 66	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
7	Sitio N° 68	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
8	Sitio N° 69	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
9	Sitio N° 70	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
10	Sitio N° 84	La Higuera			Registra En Caleta Hornos	Registra En Caleta Totoralillo Norte
11	Sitio N° 90	La Higuera			Registra En Caleta Hornos	Registra En Caleta Totoralillo Norte
12	Sitio N° 95	La Higuera			Registra En Caleta Hornos	Registra En Caleta Totoralillo Norte
13	Sitio N° 96	La Higuera			Registra En Calle Guatemala N° 2602 Cía. Alta	Registra En Caleta Totoralillo Norte
14	Sitio N° 97	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
15	Sitio N° 98	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
16	Sitio N° 99	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
17	Sitio N° 100	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
18	Sitio N° 101	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
19	Sitio N° 102	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
20	Sitio N° 104	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
21	Sitio N° 105	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
22	Sitio N° 106	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
23	Sitio N° 110	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
24	Sitio N° 112	La Higuera			Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
25	Sitio N° 114	La Higuera			Registra En Caleta Hornos	Registra En Caleta Totoralillo Norte
26	Sitio N° 115	La Higuera			Registra En Caleta Hornos	Registra En Caleta Totoralillo Norte
27	Sitio N° 116	La Higuera			Registra En Caleta Hornos	Registra En Caleta Totoralillo Norte
28	Sitio N° 117	La Higuera			Registra En Caleta Hornos	Registra En Caleta Totoralillo Norte

Nº	UBICACIÓN	COMUNA	NOMBRE OCUPANTE	RUT	INFORMACIÓN ENTREGADA POR SEREMI	INFORMACIÓN ENTREGADA POR SENAPESCA
29	Sitio Nº 118	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Registra En Caleta Hornos	Registra En Caleta Totoralillo Norte
30	No Identificada En Fiscalización A La Propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Registra En Caleta Hornos	Registra En Caleta Totoralillo Norte
31	No Identificada En Fiscalización A La Propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Registra En Caleta Hornos	Registra En Caleta Totoralillo Norte
32	No Identificada En Fiscalización A La Propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Registra En Caleta Hornos	Registra En Caleta Totoralillo Norte
33	No Identificada En Fiscalización A La Propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
34	No Identificada En Fiscalización A La Propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Registra En Caleta Totoralillo Norte	No registra ser socio
35	No Identificada En Fiscalización A La Propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
36	No Identificada En Fiscalización A La Propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
37	No Identificada En Fiscalización A La Propiedad	La Higuera	[redacted]	[redacted]	Registra En Caleta Totoralillo Norte	Coincidente
38	Sitio Nº 113	La Higuera	[redacted]	[redacted]	No registra ser socio	Registra En Caleta Totoralillo Norte

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Coquimbo, durante el proceso de fiscalización.

ANEXO N° 5

SOBRE FALTA DE INFORMACIÓN EN CATASTRO DE CASOS DETECTADOS EN LA COMUNA DE LA HIGUERA

N°	UBICACIÓN	NOMBRE OCUPANTE	RUN	CONSTRUCCIONES
1	Sitio N° 6	Sitio Proyectado	No aplica	No
2	Sitio N° 8	Sitio Proyectado	No aplica	Si
3	Sitio N° 9	Sitio Proyectado	No aplica	No
4	Sitio N° 11	Sitio Proyectado	No aplica	Si
5	Sitio N° 13	Sitio Proyectado	No aplica	Si
6	Sitio N° 20	[redacted]	Sin Información	Si
7	Sitio N° 21	[redacted]	Sin Información	Si
8	Sitio N° 22	Sitio Proyectado	No aplica	Si
9	Sitio N° 23	Sitio Proyectado	No aplica	Si
10	Sitio N° 24	Sitio Proyectado	No aplica	Si
11	Sitio N° 25	Sitio Proyectado	No aplica	Si
12	Sitio N° 27	Sitio Proyectado	No aplica	No
13	Sitio N° 28	[redacted]	Sin Información	No
14	Sitio N° 29	[redacted]	Sin Información	Si
15	Sitio N° 30	Sitio Proyectado	No aplica	Si
16	Sitio N° 33	Sitio Proyectado	No aplica	Si
17	Sitio N° 34	Sitio Proyectado	No aplica	Si
18	Sitio N° 35	Sitio Proyectado	No aplica	Si
19	Sitio N° 36	Sitio Proyectado	No aplica	Si
20	Sitio N° 37	[redacted]	Sin Información	No
21	Sitio N° 41	Sitio Proyectado	No aplica	Si
22	Sitio N° 42	Sitio Proyectado	No aplica	No
23	Sitio N° 43	Sitio Proyectado	No aplica	No
24	Sitio N° 44	Sitio Proyectado	No aplica	No
25	Sitio N° 46	[redacted]	Sin Información	Si
26	Sitio N° 48	Sitio Proyectado	No aplica	No
27	Sitio N° 51	Sitio Proyectado	No aplica	No
28	Sitio N° 52	Sitio Proyectado	No aplica	No
29	Sitio N° 53	Sitio Proyectado	No aplica	Si
30	Sitio N° 63	Sitio Proyectado	No aplica	Si
31	Sitio N° 64	Sitio Proyectado	No aplica	Si
32	Sitio N° 67	Sitio Proyectado	No aplica	Si
33	Sitio N° 71	Sitio Proyectado	No aplica	Si
34	Sitio N° 73	Sitio Proyectado	No aplica	Si
35	Sitio N° 74	Sitio Proyectado	No aplica	Si
36	Sitio N° 75	[redacted]	Sin Información	Si
37	Sitio N° 76	Sitio Proyectado	Sin Información	Si
38	Sitio N° 80	[redacted]	Sin Información	Si
39	Sitio N° 81	Sitio Proyectado	Sin Información	Si
40	Sitio N° 85	[redacted]	Sin Información	No
41	Sitio N° 94	[redacted]	Sin Información	Si

Nº	UBICACIÓN	NOMBRE OCUPANTE	RUN	CONSTRUCCIONES
42	Sitio Nº 107	Sitio Proyectado	Sin Información	Si
43	Sitio Nº 108	Sitio Proyectado	Sin Información	No
44	Sitio Nº 109	Sitio Proyectado	Sin Información	Si
45	Sitio Nº 111	Sitio Proyectado	Sin Información	No
46	Sin identificación del N° sitio	[redacted]	[redacted]	Sin información
47	Sin identificación del N° sitio			Sin información
48	Sin identificación del N° sitio			Sin información
49	Sin identificación del N° sitio			Sin información
50	Sin identificación del N° sitio			Sin información
51	Sin identificación del N° sitio			Sin información
52	Sin identificación del N° sitio			Sin información
53	Sin identificación del N° sitio			Sin información
54	Sin identificación del N° sitio			Sin información
55	Sin identificación del N° sitio			Sin información
56	Sin identificación del N° sitio			Sin información
57	Sin identificación del N° sitio			Sin información
58	Sin identificación del N° sitio			Sin información
59	Sin identificación del N° sitio			Sin información
60	Sin identificación del N° sitio			Sin información
61	Sin identificación del N° sitio			Sin información
62	Sin identificación del N° sitio			Sin información
63	Sin identificación del N° sitio			Sin información
64	Sin identificación del N° sitio			Sin información
65	Sin identificación del N° sitio			Sin información
66	Sin identificación del N° sitio			Sin información
67	Sin identificación del N° sitio			Sin información
68	Sin identificación del N° sitio			Sin información
69	Sin identificación del N° sitio			Sin información
70	Sin identificación del N° sitio			Sin información
71	Sin identificación del N° sitio			Sin información
72	Sin identificación del N° sitio			Sin información

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Coquimbo, durante el proceso de fiscalización.

ANEXO N° 6

SOBRE INSCRIPCIÓN COMO PESCADORES ARTESANALES Y PERMANENCIA EN EL SECTOR, NO INFERIOR A CINCO AÑOS, EN CASOS DETECTADOS EN LA COMUNA DE LA HIGUERA.

Nº	N° RPA	UBICACIÓN	NOMBRE OCUPANTE	RUT	INFORMACIÓN SERNAPESCA
1	972365	Sitio Nº 18	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
2	6856	Sitio Nº 45	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
3	68952	Sitio Nº 47	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
4	6846	Sitio Nº 49	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
5	922145	Sitio Nº 50	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
6	6653	Sitio Nº 66	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
7	6739	Sitio Nº 68	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
8	68007	Sitio Nº 69	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
9	922145	Sitio Nº 70	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
10	972363	Sitio Nº 84	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
11	66977	Sitio Nº 90	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
12	6757	Sitio Nº 95	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
13	945324	Sitio Nº 96	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
14	6777	Sitio Nº 97	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
15	79058	Sitio Nº 98	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
16	6199	Sitio Nº 99	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
17	927872	Sitio Nº 100	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
18	933351	Sitio Nº 101	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
19	79052	Sitio Nº 102	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
20	922148	Sitio Nº 104	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
21	79459	Sitio Nº 105	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
22	6730	Sitio Nº 106	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
23	6748	Sitio Nº 110	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
24	6749	Sitio Nº 112	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte

Nº	Nº RPA	UBICACIÓN	NOMBRE OCUPANTE	RUT	INFORMACIÓN SERNAPESCA
25	80275	Sitio Nº 114	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
26	79161	Sitio Nº 115	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
27	80262	Sitio Nº 116	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
28	927899	Sitio Nº 117	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
29	79160	Sitio Nº 118	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
30	936187	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
31	972364	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
32	79159	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
33	927900	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
34	972366	Sitio Nº 113	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
35	972833	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
36	952078	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte
37	79102	No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	[redacted]	Registra En Totoralillo Norte

Fuente: Elaborado por esta Contraloria Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Coquimbo, durante el proceso de fiscalización.

ANEXO N° 7

OCUPANTES DEL LOTEO TOTORALILLO NORTE O SUS CÓNYUGES, QUE POSEEN OTRAS VIVIENDAS.

UBICACIÓN	RUT OCUPANTE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES	RUT CÓNYUGE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES
Sitio N° 3	[redacted]	Cartera Hipotecaria Nueva Cartera Hipotecaria Vieja	Departamento del Edificio Colectivo N° 2, La Serena Casa del Condominio Portal de San Joaquín, La Serena. Departamento, bodega y goce y uso de estacionamiento, Edificio "C", del Condominio El Portal de San Joaquín II, La Serena. Derechos Departamento de la Población Pedro Pablo Muñoz Derechos de Departamento del Edificio Colectivo N° 2, La Serena.	[redacted]	No presenta Beneficios	Derechos en el LOTE UNO-B-UNO, del Loteo Salomón Daire
Sitio N° 4	[redacted]	No Presenta Beneficios	LOTE "H-8" correspondiente a la Manzana "H", resultante de la subdivisión del Lote "B" de la Estancia Chungungo al norte de la Quebrada Cruz Grande. Derechos de Propiedad de Avenida Juan Soldado, Sitio N° 1.	[redacted]	Cartera Hipotecaria Nueva Cartera Hipotecaria Antigua	Pasaje La Colonia N° 1.630, que corresponde al Sitio N° 3 de la Manzana 1 de la Población El Libertador Calle Manuel Bulnes N° 3432, que corresponde al Sitio N° 276 de la Población Vista Hermosa.
Sitio N° 5	[redacted]	No Presenta Beneficios	Departamento, 2° PISO, Condominio Gabriela Oriente I, Derecho De Uso Y Goce Exclusivo Del Estacionamiento.	[redacted]	Subsidio Unificado	Derechos en el inmueble de calle Escritor Manuel Rojas N° 743, que corresponde al Sitio N° 236 de la Población José María Caro. Pasaje Los Floripondios N° 1.021, que corresponde al Sitio N° 18 de la Manzana 78, del Conjunto Habitacional La Florida, Cuarta Etapa.
Sitio N° 7	[redacted]	Subsidio Programa Especial Para Trabajadores	Calle La Rinconada N° 1.772, que corresponde al Sitio N° 12 de la Manzana 42, del Conjunto Habitacional El Romero, Cuarta Etapa.	[redacted]	No Presenta Beneficios	Derechos En La Propiedad De Calle Alejandro Flores N° 2774, Sitio N° 11 de La Manzana 10, Loteo Las Terrazas De El Libertador. Avenida Cuatro Esquinas N° 879, Sitio N° 19, Grupo Habitacional Los Olivos De Cuatro Esquinas. Derechos En El Sitio N° 94, Caleta Hornos.

UBICACIÓN	RUT OCUPANTE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES	RUT CÓNYUGE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES
Sitio N° 10	[redacted]	Subsidio Programa Especial Para Trabajadores	Pasaje Italia Marescotti N° 4.322, que corresponde al Sitio N° 13 de la Manzana 7, del Conjunto Habitacional Río Elqui Sitio N° 8 de la Manzana 11A, Población Compañía Alta Ampliación (El Tofo)/Calle Gabriel Coll N° 2749, que corresponde al Sitio N° 96 de la Población Antena.	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio N° 12	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	No Presenta Beneficios	Derechos en el Sitio N° 11 de La Manzana 28, Sector Las Compañías. Pasaje Edmundo Gallardo Zavala N° 2774, que corresponde al Sitio N° 7 de la Manzana 10 del Loteo Aurora.
Sitio N° 14	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Programa de Protección del Patrimonio Familiar	No Existen Registros
Sitio N° 15	[redacted]	No Presenta Beneficios	Derechos Calle Coló N° 16, que corresponde al Sitio N° 16 de la Población Antena Antigua Ampliación Derechos en el Sitio N° 5 de La Manzana 2 de La Población Irene Frei. Sitio N° 13 De La Manzana 27 Del Sector Las Compañías Calle Alemania N° 2.512, que corresponde al Sitio N° 13 de La Manzana 27, Sector Las Compañías.	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio N° [redacted]	[redacted]	No Presenta Beneficios	Sitio N° 14 de la Manzana "B", del Loteo Caleta Hornos.	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio N° 19	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Subsidios Tradicionales	No Existen Registros
Sitio N° 26	[redacted]	Cartera Hipotecaria Nueva Cartera Hipotecaria Antigua	Departamento N° 14 del 1° Piso, Block N° 2.755, pasaje Brasil, Sector Las Compañías.	[redacted]	Programa de Protección del Patrimonio Familiar	No Existen Registros
Sitio N° 32	[redacted]	No Presenta Beneficios	Sitio N° 2 Manzana A Los Lingues N° 14, Población Juan XXIII, La Serena.	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UBICACIÓN	RUT OCUPANTE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES	RUT CÓNYUGE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES
Sitio Nº 39	[redacted]	Programa De Protección Del Patrimonio Familiar	Sitio N° 34 de la Manzana Área Urbana", del Loteo Caleta Hornos	Sin Cónyuge	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 45	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Programa de Protección del Patrimonio Familiar	No Existen Registros
Sitio Nº 49	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Marginalidad Habitacional Cartera Hipotecaria Nueva	No Existen Registros
Sitio Nº 54	[redacted]	Subsidio Programa Especial Para Trabajadores	No Existen Registros	[redacted]	Subsidio Programa Especial Para Trabajadores	No Existen Registros
Sitio Nº 55	[redacted]	No Presenta Beneficios	Derechos en la Propiedad de Calle Colo N° 16, que corresponde al Sitio N° 16 de la Población Antena Antigua Ampliación Derechos en el Sitio N° 5 de la Manzana 2 de la Población Irene Frei/ SITIO N° 13 de la Manzana 27 del Sector Las Compañías.	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 56	[redacted]	No Presenta Beneficios	Derechos en el Local N° 107, 1° Piso, Edificio La Recova. Pasaje Colliguay N° 5445, que corresponde al Sitio N° 132 de la Manzana 7, del Conjunto Habitacional La Florida, Sector Tres, III Etapa. Lote 26-C, resultante de la subdivisión de la Parcela N° 26, del Proyecto Cóndores del Norte	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 57	[redacted]	Cartera Hipotecaria Nueva Subsidio Programa Especial Para Trabajadores	Avda. Gabriel González Videla N° 4.627, que corresponde al Sitio N° 2 de la Manzana E, del Tercer Sector, Conjunto Habitacional Loteo El Indio Programa Número Siete.	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 58	[redacted]	Vivienda Básica SERVIU Cartera Hipotecaria Nueva	Pasaje Kultrun N° 3.077, que corresponde al Sitio N° 26 de la Manzana 16 de la Población El Toqui.	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros

UBICACIÓN	RUT OCUPANTE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES	RUT CÓNYUGE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES
Sitio Nº 59	[redacted]	Subsidio Unificado	2,4522% de los Derechos en el Lote "9-A-1-1-", de la Subdivisión del Lote "9-A-1", resultante del Lote "9-A", este de la Subdivisión de la Parcela N° 9, Proyecto de Parcelación El Romero. 6,25% de los Derechos en el Lote "Fa-Bc", resultante de la Subdivisión De La Parcela N° 45, Proyecto De Parcelación Altovalsol. Lote "Fa-013", resultante de La Subdivisión de La Parcela N° 45, Proyecto de Parcelación Altovalsol. Pasaje Chamico N° 1154. Sitio N° 23 de la Manzana 116, Conjunto Habitacional La Florida Séptima Etapa Ampliación. Lote "5 D, resultante de La Parcela N° 63, Ex-Fundo San Pedro Nolasco, Altovalsol. Lote 4 C, resultante de La Subdivisión de La Parcela N° 63, Proyecto de Parcelación Altovalsol. Pasaje Chamico N° 1.154.	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 61	[redacted]	No Presenta Beneficios	Pasaje La Colonia N° 1.663, que corresponde al Sitio N° 8 de la Manzana 3, Segundo Sector A, del resto del Fundo Puerta Negra Calle Juan de Dios Peni N° 961, que corresponde al Sitio 8 Lote N° 2, Resultante de La Subdivisión de La Parcela N° 25, Fusionada Con Lote "B" De La Parcela N° 24, Colonia Alfalfares. Lote "4 C", resultante de La Subdivisión de La Parcela N° 63, Proyecto de Parcelación Altovalsol. Lote "5 Da", de La Subdivisión del Lote "5 D", resultante De La Parcela N° 63, Ex-Fundo San Pedro Nolasco, Altovalsol.	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UBICACIÓN	RUT OCUPANTE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES	RUT CÓNYUGE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES
Sitio Nº 62	[redacted]	Subsidio Programa Especial Para Trabajadores	Pasaje Sergio Henríquez Andrade N° 3.245, que corresponde al Sitio N° 21 de la Manzana 38, Villa Juan Soldado Cuarta Etapa.	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 65	[redacted]	No Presenta Beneficios	Sitio N° 5, de la localidad de Lambert	[redacted]	Subsidio Rural	No Existen Registros
Sitio Nº 66	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Marginalidad Habitacional Cartera Hipotecaria Nueva	No Existen Registros
Sitio Nº 68	[redacted]	Subsidio Habitabilidad Rural DS10 Programa De Protección del Patrimonio Familiar Marginalidad Habitacional	Sitio N° 84 de la localidad de Caleta Hornos	Sin Cónyuge	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 69	[redacted]	Programa De Protección Del Patrimonio Familiar	Sitio N° 42 de La Manzana área Urbana, del Loteo Caleta Hornos. Sitio 42-B, resultante de la Subdivisión del Sitio N° 42 del área Urbana, Loteo Caleta Los Hornos.	[redacted]	No Presenta Beneficio	No Existen Registros
Sitio Nº 70	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Subsidio Rural Regularizaciones	No Existen Registros
Sitio Nº 78	[redacted]	Marginalidad Habitacional / Cartera Hipotecaria Antigua	Pasaje Escultor Lorenzo Domínguez N° 2933, que corresponde al Sitio N° 14 de la Manzana 1 del Loteo Los Torreones I Etapa.	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 79	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Programa de Protección del Patrimonio Familiar Subsidio Programa Especial para Trabajadores	No Existen Registros
Sitio Nº 82	[redacted]	Marginalidad Habitacional Cartera Hipotecaria Nueva	Derechos en el inmueble de calle Caupolicán N° 393, que corresponde al Sitio N° 187 de la Población Compañía Baja, Ex-Sucesión Fredes. Pasaje Antonio Herreros N° 3.010, que corresponde al Sitio N° 16 de la Manzana H, de la Población Isidoro Campaña. Sitio N° 18 de la Manzana "B", de la Población "Compañía Alta.	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros

UBICACIÓN	RUT OCUPANTE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES	RUT CÓNYUGE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES
Sitio Nº 83	[redacted]	Programa de Protección del Patrimonio Familiar. Subsidio Habitacional DS-01/2011	Pasaje Pukem N° 3035, que corresponde al Sitio N° 14 de la Manzana 2, Loteo El Cacique.	Sin Cónyuge	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 84	[redacted]	Subsidio Habitacional Rural DS 10 Programa De Protección del Patrimonio Familiar.	No Existen Registros	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 86	[redacted]	Marginalidad Habitacional Cartera Hipotecaria Nueva	No Existen Registros	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 87	[redacted]	Marginalidad Habitacional Cartera Hipotecaria Nueva	No Existen Registros	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 89	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Fondo Solidario de Vivienda	No Existen Registros
Sitio Nº 90	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 91	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 92	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Cartera Hipotecaria Antigua Cartera Hipotecaria Nueva	No Existen Registros
Sitio Nº 93	[redacted]	Programa De Protección Del Patrimonio Familiar	No Existen Registros	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 96	[redacted]	Marginalidad Habitacional	No Existen Registros	0	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 97	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Marginalidad Habitacional	No Existen Registros
Sitio Nº 99	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Cartera Hipotecaria Antigua Cartera Hipotecaria Nueva	No Existen Registros
Sitio Nº 100	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Subsidio Nueva Básica	No Existen Registros
Sitio Nº 102	[redacted]	Programa de Protección del Patrimonio Familiar	No Existen Registros		No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 103	[redacted]	Cartera Hipotecaria Nueva Cartera Hipotecaria Antigua	No Existen Registros	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 104	[redacted]	Programa de Protección del Patrimonio Familiar	No Existen Registros	Sin Cónyuge	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 106	[redacted]	Cartera Hipotecaria Nueva Cartera Hipotecaria Antigua	No Existen Registros	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
Sitio Nº 110	[redacted]	Subsidio Habitacional Rural DS-10 / Subsidio Rural	No Existen Registros	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros

UBICACIÓN	RUT OCUPANTE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES	RUT CÓNYUGE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES
Sitio Nº 113	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Programa de Protección del Patrimonio Familiar	No Existen Registros
Sitio Nº 115	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Subsidio Rural	No Existen Registros
Sitio Nº 116	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Programa De Protección Del Patrimonio Familiar	No Existen Registros
Sitio Nº 118	[redacted]	Programa de Protección del Patrimonio Familiar	No Existen Registros	Sin Cónyuge	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Marginalidad Habitacional. Cartera Hipotecaria Nueva. Subsidio Programa Especial Para Trabajadores.	No Existen Registros
No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Subsidio Habitabilidad Rural DS10	No Existen Registros
No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros	[redacted]	Fondo Solidario De Vivienda	No Existen Registros
No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	Subsidio Leasing	No Existen Registros	Sin Cónyuge	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	Subsidio Habitabilidad Rural Ds10. Programa de Protección del Patrimonio Familiar	No Existen Registros	Sin Cónyuge	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	Cartera Hipotecaria Nueva	No Existen Registros	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	Programa de Protección de Patrimonio Familiar	No Existen Registros	[redacted]	Subsidios Tradicionales	No Existen Registros
No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	Subsidio Programa Especial para Trabajadores	No Existen Registros	Sin Cónyuge	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	Marginalidad Habitacional. Cartera Hipotecaria Nueva	No Existen Registros	Sin Cónyuge	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	Subsidio Unificado	No Existen Registros	Sin Cónyuge	No Presenta Beneficios	No Existen Registros

UBICACIÓN	RUT OCUPANTE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES	RUT CÓNYUGE	RUKAN MINVU	CONSERVADOR BIENES RAÍCES
No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	Subsidio Habitacional Rural DS10. Programa De Protección Del Patrimonio Familiar	No Existen Registros	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros
No identificada en fiscalización a la propiedad	[redacted]	Subsidio Habitacional Rural DS10/ Marginalidad Habitacional	No Existen Registros	[redacted]	No Presenta Beneficios	No Existen Registros

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Coquimbo, durante el proceso de fiscalización.

ANEXO N° 8

TRAMOS DE LA CALIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA MENOR VULNERABILIDAD

UBICACIÓN	COMUNA	RUT OCUPANTE	REGISTRO SOCIAL DE HOGARES PERCENTIL-TRAMO	RUT CÓNYUGE	REGISTRO SOCIAL DE HOGARES PERCENTIL-TRAMO
Sitio N° 3	La Higuera	[redacted]	100- 5	[redacted]	100-5
Sitio N° 7	La Higuera	[redacted]	100- 5	[redacted]	100-5
Sitio N° 10	La Higuera	[redacted]	100- 5	[redacted]	100-5
Sitio N° 15	La Higuera	[redacted]	100- 5	[redacted]	40-1
Sitio N° 16	La Higuera	[redacted]	100- 5	No Aplica	No Aplica
Sitio N° 45	La Higuera	[redacted]	40-1	[redacted]	100-5
Sitio N° 47	La Higuera	[redacted]	100- 5	[redacted]	No presenta
Sitio N° 54	La Higuera	[redacted]	40-1	[redacted]	100-5
Sitio N° 61	La Higuera	[redacted]	100- 5	[redacted]	100-5
Sitio N° 62	La Higuera	[redacted]	100- 5	[redacted]	100-5
Sitio N° 65	La Higuera	[redacted]	100- 5	[redacted]	100-5
Sitio N° 86	La Higuera	[redacted]	100-35	[redacted]	100-5
Sitio N° 90	La Higuera	[redacted]	100- 5	[redacted]	100-5
Sitio N° 97	La Higuera	[redacted]	40-1	[redacted]	100-5
Sitio N° 99	La Higuera	[redacted]	100- 5	[redacted]	100-5
Sitio N° 118	La Higuera	[redacted]	100- 5	No Aplica	No Aplica
No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	100- 5	[redacted]	100-5
No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	100- 5	No Aplica	No Aplica
No identificada en fiscalización a la propiedad	La Higuera	[redacted]	100- 5	[redacted]	100-5

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Coquimbo, durante el proceso de fiscalización.

ANEXO N° 9

ATRACADEROS SIN AUTORIZACIÓN CONSTRUIDOS POR PARTICULARES EN LA LOCALIDAD DE LA HERRADURA, COMUNA DE COQUIMBO

Fotografía N° 1

Fotografía N° 2

Fotografía N° 3

Fotografía N° 4

Fotografía N° 5

Fotografía N° 6

Fuente: Visita a terreno a la Bahía de La Herradura.

ANEXO N° 10

ATRACADEROS ILEGALES CONSTRUIDOS POR PARTICULARES EN LA LOCALIDAD DE LA HERRADURA, COMUNA DE COQUIMBO

RUN/RUT	NOMBRE OCUPANTE ILEGAL	ENTIDAD	COMUNA	TIPO DE OCUPACIÓN	DIRECCIÓN OCUPACIÓN	CONSTRUCCIONES
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera N° 1223, Villa Náutica, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera Nº 1239, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera Nº 1247, Bahía La Herradura.	Atracadero
Sin información	Inmobiliaria Elqui	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera Nº 1224, Bahía La Herradura,	Atracadero
Sin información	Inmobiliaria Santa Fe	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera N° 1259, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera N° 1327, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera N° 1355, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera N° 1359, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera Nº 1381, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera Nº 1391. Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]kulic	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera Nº 1396, Bahía La Herradura.	Atracadero
Sin información	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera Nº 1401, Bahía La Herradura.	Atracadero

RUN/RUT	NOMBRE OCUPANTE ILEGAL	ENTIDAD	COMUNA	TIPO DE OCUPACIÓN	DIRECCIÓN OCUPACIÓN	CONSTRUCCIONES
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera Nº 1287, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera Nº 1431 - 1401-B, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Nueva Costanera Nº 1239, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Nueva Costanera Nº 1513, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera Nº 1531, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera N° 1550, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera N° 1327, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera N.° 1315, Bahía La Herradura	Atracadero
Sin información	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera S/N, Bahía La Herradura.	Atracadero
[redacted]	Inmobiliaria Las Gaviotas [redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Av. Costanera Nº 1755, Bahía La Herradura.	Atracadero
Sin información	[redacted]	Privada	Coquimbo	Ilegal	Bahía La Herradura.	Atracadero

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Capitanía de Puerto de Coquimbo, durante el proceso de fiscalización

ANEXO N° 11

LOCATARIOS SECTOR CALETA PEÑUELAS, COMUNA DE COQUIMBO

Foto N° 1: Locatarios emplazados en terrenos de concesión a título gratuito a la Municipalidad de Coquimbo – locales de venta de comida sin autorización sanitaria

Foto N° 2: Locatarios emplazados en terrenos de concesión a título gratuito a la Municipalidad de Coquimbo - venta de pescados y mariscos sin autorización sanitaria

Fuente: Visita de fiscalización en terreno.

ANEXO N° 12

LOCAL DENOMINADO "EBEN EZER", AVENIDA COSTANERA, COMUNA DE COQUIMBO.

Foto N° 1: Local emplazado en terrenos de concesión a título gratuito a la Municipalidad de Coquimbo – Venta de Churros y jugos, sin autorización sanitaria

Foto N° 2: Local emplazado en terrenos de concesión a título gratuito a la Municipalidad de Coquimbo – Venta de Churros y jugos, sin autorización sanitaria

Fuente: Visita de fiscalización en terreno.

ANEXO N° 13

SOCIEDAD INDUSTRIAL BIOQUIM Y COMPAÑÍA LIMITADA - DISCOTHEQUE OXIGENO

Foto N° 1: Ocupante ilegal que fue denegada concesión marítima

Foto N° 2: Discoteque sin concesión marítima

Fuente: Visita de fiscalización en terreno.

ANEXO 14

INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS EMPLAZADOS EN TERRENOS FISCALES SIN AUTORIZACIÓN

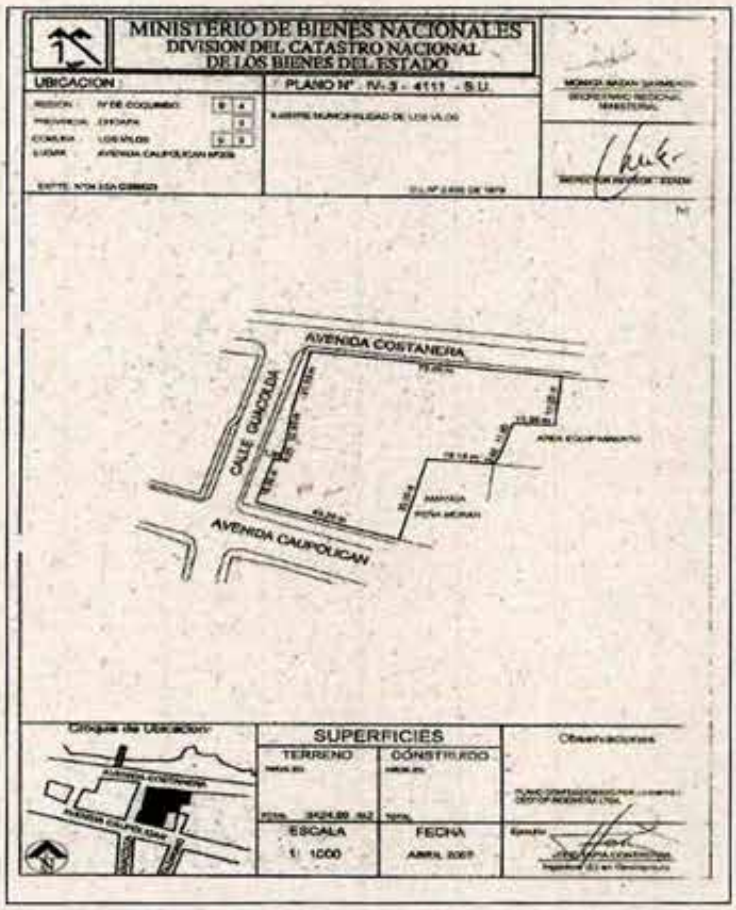

Foto N° 1: Plano N° IV-3-4111 – SU, de 2007, Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales que reconoce el terreno a la Municipalidad de Los Vilos

Foto N°2 Edificio Consistorial de Los Vilos

Foto N°2 Edificio Consistorial de Los Vilos

Fuente: Visita de fiscalización en terreno.

ANEXO N° 15

CONSTRUCCIONES DE MEJORAS FISCALES FUERA DE LOS LÍMITES DE LAS ÁREAS AUTORIZADAS

Foto N° 1, Gelatería Pub El Muelle, construcción ilegal

Foto N° 2: Terraza Pub El Muelle, construcción ilegal

Foto N° 3: Terraza Pub El Muelle, construcción ilegal

Foto N° 4: Terraza Pub El Muelle, construcción ilegal

Foto N° 5: Restaurant Entremar

Foto N° 6: Terraza Restaurant Entremar, construcción ilegal

Foto N° 7, Gellatería Restaurant La Tabla, construcción ilegal

Foto N° 8, Terraza Restaurant La Tabla, construcción ilegal

Fuente: Visita de fiscalización en terreno.

ANEXO N° 16

TERRENOS FISCALES RECLAMADOS COMO PARTICULARES EN LA LOCALIDAD DE TONGOY.

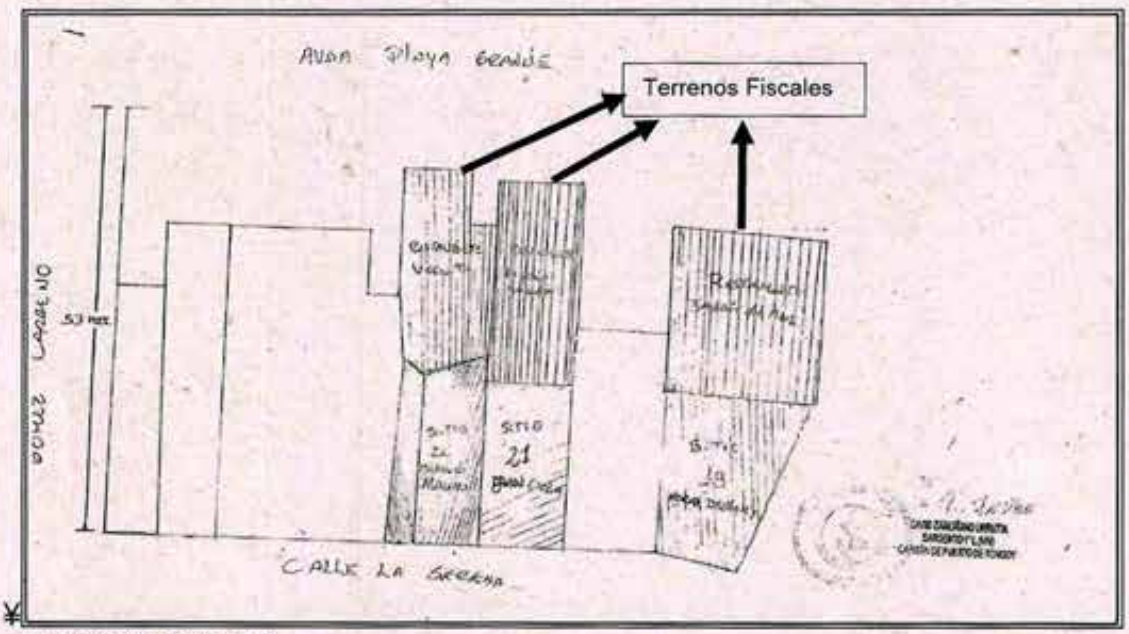

Terrenos N° 19, 21 y 22.
Fuente: Documentación gráfica proporcionada por la Capitanía de Puerto de Tongoy.

ANEXO N° 17

OCUPANTES ILEGALES SECTOR PLAYA GRANDE DE TONGOY, COMUNA DE COQUIMBO.

Foto N° 1 Camping Tongoy, ocupación ilegal

Foto N° 2 Camping Tongoy, ocupación ilegal

Foto N° 3 Camping Tongoy, ocupación ilegal

Foto N° 4 Camping Tongoy, ocupación ilegal

Foto N° 5 Camping Ripipal, ocupación ilegal

Foto N° 6 Camping Ripipal, ocupación ilegal

Foto N° 7 Camping Ripipal, ocupación ilegal

Foto N° 8 Camping Ripipal, ocupación ilegal

Foto N° 9 Camping Conrad ocupación ilegal

Foto N° 10 Camping Conrad, ocupación ilegal

Foto N°. 11 Camping Conrad, ocupación ilegal

Foto N° 12 Camping Conrad, ocupación ilegal

Fuente: Visita de fiscalización en terreno.

ANEXO N° 18

CARTA DE INUNDACIÓN POR TSUNAMI REGIÓN DE COQUIMBO - CITSU

Foto N° 1, CITSU Coquimbo y La Serena

Foto N° 2, CITSU Coquimbo, Discoteque Oxigeno y Churros Eben Ezer

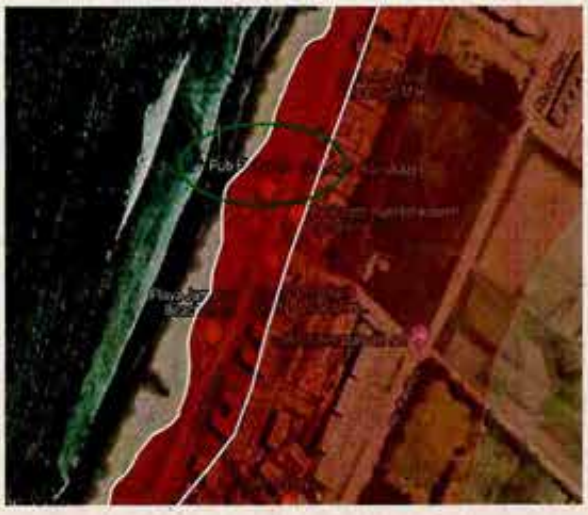

Foto N° 3, CITSU La Serena Pub El Muelle

Foto N° 4, CITSU Coquimbo, atracaderos de La Herradura

Foto N° 5, CITSU Coquimbo, Localidad de Tongoy

Foto N° 6, CITSU Coquimbo, Localidad de Tongoy, Sector de Campings Conrad, Ripipal y Tongoy

Foto N° 7, CITSU Los Vilos

Foto N° 7, CITSU Los Vilos, sector emplazado en nuevo edificio de la Municipalidad de Los Vilos

Fuente: Antecedentes extraídos de la página www.shoa.cl, cartas de inundación de la región de Coquimbo.

ANEXO N° 19

CAMPING CONRAD NO CATASTRADO POR PARTE DE LA SEREMI DE BIENES NACIONALES

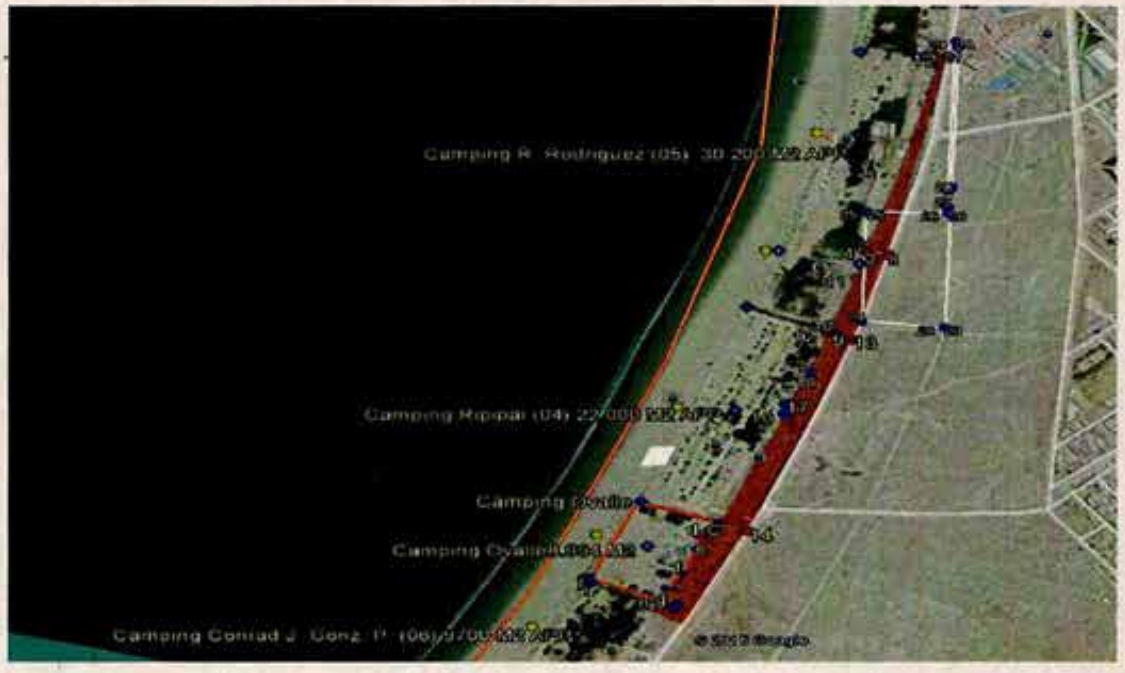

Foto N° 1: Sectores de camping Playa Grande Tongoy, jurisdicción Capitanía de Puerto De Tongoy, El Polígono que se Encuentra de Color Rosado es de Fiscalización de Seremi Bienes Nacionales.

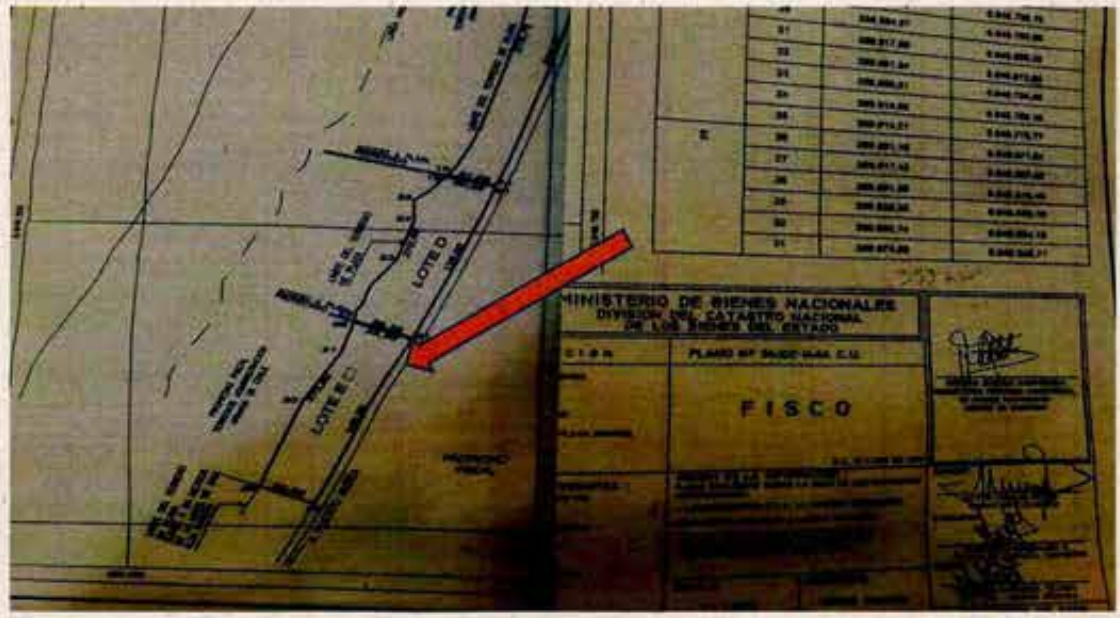

Foto N° 2: Loteo E, camping Conrad no catastrado por SEREMI de Bienes Nacionales

Fuente: Antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales y Gobernación Marítima de Coquimbo.

ANEXO N° 20

OCUPACIONES ILEGALES NO CATASTRADAS EN TOTORALILLO NORTE, COMUNA DE LA HIGUERA

Foto N° 1: Vista aérea de sectores nuevos construidos en Localidad de Totoralillo Norte

Foto N° 2: Vista aérea de loteos no catastrados

Fuente: Antecedente gráfico proporcionado por la SEREMI de Bienes Nacionales.

Foto N° 3: Nuevas construcciones

Foto N° 4: Nuevas construcciones

Foto N° 5: Nuevas construcciones

Foto N° 6: Nuevas construcciones

Foto N° 7 Nuevas construcciones

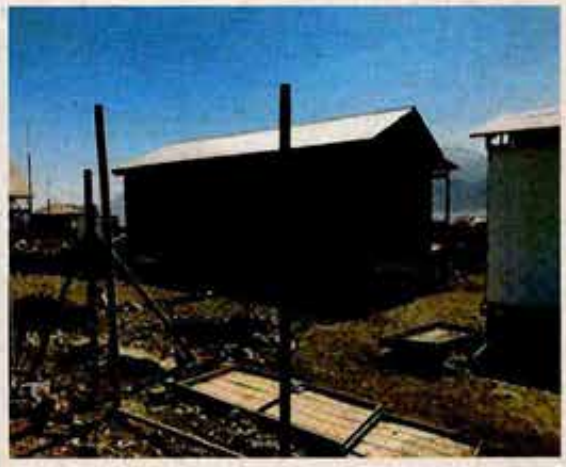

Foto N° 8: Nuevas construcciones

Foto N° 10: Nuevas construcciones

Foto N° 11: Nuevas construcciones

Fuente: Fotografías obtenidas en visita de fiscalización en terreno.

ANEXO N° 21

EXISTENCIA DE CASAS SIN MORADORES EN LA LOCALIDAD DE TOTORALILLO NORTE

Foto N° 1: Casas sin moradores

Foto N° 2: Casas sin moradores

Foto N° 3: Casas sin moradores

Foto N° 4: Casas sin moradores

Foto N° 5: Casas sin moradores

Foto N° 6: Casas sin moradores

Fuente: Fotografías obtenidas en visita de fiscalización en terreno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 22

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 366, DE 2019, EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE COQUIMBO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite I, numerales 1.1 y 1.2	Catastro de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales no actualizado por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales y falta de información contenida en el mismo.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá completar y actualizar su catastro de ocupaciones ilegales e irregulares.	Medianamente Compleja			
Acápite I, numerales 2.1 y 2.2	Falta de actualización de catastro sobre ocupaciones ilegales en borde costero administrado por la Gobernación Marítima de Coquimbo e identificación de ocupantes ilegales con información parcial.	La Gobernación Marítima de Coquimbo, deberá completar su catastro de ocupaciones ilegales e irregulares.	Medianamente Compleja			
Acápite I, numeral 5	Falta de coordinación entre servicios.	La SEREMI de Bienes Nacionales, Intendencia, Gobernación Provincial de Elqui, Gobernación Marítima, SEREMI de Salud, municipalidades de La Serena y Coquimbo deberán fijar y remitir un cronograma de actividades y un plan de trabajo tendiente a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y/o concretar acciones de regularización de las mismas en los casos que sean procedentes.	Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite II, numeral 1	Falta de acciones por parte de la Gobernación Provincial de Elqui para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales.	La Gobernación Provincial de Elqui deberá, en función de sus atribuciones, efectuar las acciones necesarias para concretar la restitución de los terrenos de propiedad fiscal indebidamente ocupados, identificados en el anexo N° 1 y todas aquellas que se hayan observado como consecuencia de la emisión del presente informe.	Compleja			
Acápite II, numerales 2 y 3	Sobre detección de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales sin solicitud de desalojo por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales y ausencia de acciones posesorias y/o penales respecto de las ocupaciones ilegales por parte de esa entidad.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar el estado en que se encuentran los requerimientos de desalojos y pagos de indemnizaciones a que alude en su respuesta al preinforme de observaciones, respecto de los loteos 3 y 4, del sector playa Changa.	Compleja			
Acápite II, numeral 5.1	Sobre ocupaciones ilegales en Totoralillo Norte, comuna de La Higuera, la SEREMI de Bienes Nacionales.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar el estado en que se encuentran los 19 requerimientos de desalojo administrativos y pagos de indemnización a los alude en su respuesta al preinforme de observaciones.	Altamente Compleja			
Acápite II, numerales 5.1, 5.4 y 5.5	Sobre sobre ocupaciones ilegales en Totoralillo Norte, comuna de La Higuera; inconsistencia de información entre la SEREMI de Bienes Nacionales y Registro Pesquero Artesanal (RPA) del Servicio Nacional de Pesca; inscripción como pescadores	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá fijar un plan de trabajo tendiente a regularizar en forma definitiva, en los casos que sean procedentes, los ocupantes ilegales que no den cumplimiento a los requisitos mínimos para ser considerados dentro de la ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo	(5.1) Altamente Compleja; (5.4 y 5.5) Compleja			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
	artesanales y permanencia en el sector, no inferior a cinco años; y condición socioeconómica de los ocupantes.	Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación y, en caso contrario proceder a ejecutar las acciones posesorias y/o penales según correspondan, remitiendo los antecedentes que den cuenta de dichas acciones.				
Acápite II, numeral 5.7	Sobre funcionarios públicos con ocupaciones ilegales en borde costero.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar el estado de la fiscalización que comprometiera en su respuesta al preinforme de observaciones.	Compleja			
Acápite II, numeral 6.1	Sobre atracaderos construidos en sector playa de La Herradura, comuna de Coquimbo, sin autorización.	La Gobernación Marítima de Coquimbo deberá informar documentadamente, el resultado de las acciones posesorias sobre aquellas construcciones erigidas sin los permisos correspondientes; de la solicitud de desalojo N° 12.200/558; y sobre las acciones judiciales indemnizatorias ejercidas respecto de las ocupaciones ilegales allí identificadas.	Compleja			
Acápite II, numeral 6.2.1	Locatarios sector Caleta Peñuelas, comuna de Coquimbo – Cooperativa de Trabajo Emprendedores de Peñuelas, la Gobernación Marítima de Coquimbo.	La Gobernación Marítima de Coquimbo deberá informar documentadamente sobre las acciones judiciales respecto del pago de indemnización por el tiempo de ocupación ilegal por parte de la referida organización.	Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite II, numeral 6.2.2	Local denominado "Eben Ezer", Avenida Costanera, comuna de Coquimbo.	La Gobernación Provincial de Elqui deberá remitir la documentación que acredite las acciones ejercidas respecto de lo requerido mediante los oficios N°s. 1.089 y 1.289, ambos del 2019, de la Municipalidad de Coquimbo.	Compleja			
Acápite II, numeral 6.3	Condición de ocupante ilegal – Sociedad Industrial Bioquim y Compañía Limitada, la Gobernación Provincial de Elqui.	La Gobernación Provincial de Elqui como la Gobernación Marítima de Coquimbo deberán, en función de sus atribuciones, efectuar las acciones necesarias para lograr la restitución del terreno de propiedad fiscal que se individualiza, de lo que informarán documentadamente.	Compleja			
Acápite II, numeral 6.4	Locales comerciales sin permiso de construcción emplazados en terrenos fiscales.	La Municipalidad de Coquimbo deberá informar el resultado de las acciones adoptadas, en relación al cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	Compleja			
Acápite II, numeral 6.5	Infraestructura de la Municipalidad de Los Vilos sin autorización, emplazada en terrenos fiscales	La SEREMI de Bienes Nacionales, deberá ordenar las acciones técnicas y legales pertinentes, con la finalidad de regularizar la ocupación ilegal del terreno inscrito a favor de la Municipalidad de Los Vilos, en circunstancia que corresponde a una propiedad del Fisco, conforme a las atribuciones que le confiere el decreto ley N° 1.939, de 1977, informando documentadamente sobre la materia.	Compleja			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
		En el caso para la Gobernación Marítima de Coquimbo, deberá informar el estado de las acciones ejercidas, indicadas en el cuerpo del presente informe.				
Acápite II, numeral 6.6	Construcciones fuera de los límites del área autorizada.	La Gobernación Marítima de Coquimbo deberá ejercer las acciones que el ordenamiento jurídico contempla, entre ellas el pago de indemnización por el tiempo de ocupación ilegal de los terrenos fiscales en cuestión, informando documentadamente sobre la materia.	Compleja			
		La Gobernación Provincial de Elqui, deberá, en caso de ser confirmada la solicitud de desalojo por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, informar las acciones que al respecto implementará.				
Acápite II, numeral 6.7	Sobre falta de permisos de edificación y recepción de construcciones en el borde costero, otorgados por las municipalidades de La Serena y Coquimbo.	Ambas entidades deberán, según corresponda, proporcionar los antecedentes que den cuenta de la ejecución de las acciones dispuestas respecto de los establecimientos denominados La Tabla, Entremar, El Muelle, Skate Park, Chile Tierra Querida, El Veguita, Paila Marina, Camping Ripipal, Tongoy y Conrad y locales comerciales de doña Miriam Zepeda Véliz, Doña María Tapia Bonilla, Norka Drullinsky y don Emilio Tapia Bonilla, incorporando a aquellos a los que hace	Compleja			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
		referencia la Municipalidad de La Serena en su respuesta al preinforme de observaciones.				
Acápite II, numeral 6.8	Terrenos fiscales reclamados como particulares en localidad de Tongoy.	La Gobernación Marítima de Coquimbo y la SEREMI de Bienes Nacionales deberán ejecutar coordinadamente las acciones técnicas y legales pertinentes a fin de regularizar la ocupación ilegal de los aludidos terrenos fiscales, debiendo informar del avance y eventuales resultados de las acciones comprometidas.	Compleja			
Acápite II, numeral 6.8.1	Ocupación ilegal en la ex población Gota de Leche en la localidad de Tongoy.	La Gobernación Marítima y el SERVIU deberán ejecutar coordinadamente las acciones técnicas y legales pertinentes a fin de regularizar la ocupación ilegal de los terrenos fiscales, debiendo informar del avance y eventuales resultados de las acciones comprometidas.	Compleja			
Acápite II, numeral 6.9	Acerca de las ocupaciones ilegales sector playa grande de Tongoy, comuna de Coquimbo.	la Gobernación Provincial de Elqui deberá, en función de sus atribuciones, efectuar las acciones necesarias para lograr la restitución de los terrenos de propiedad fiscal indebidamente ocupados, teniendo en consideración el requerimiento de desalojo remitido por la Gobernación Marítima de Coquimbo, mediante el documento signado como C.P.TOY Ordinario N° 12.210/608, de	Compleja			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
		2019. A su vez, esta última repartición deberá ejercer las acciones correspondientes respecto de la deuda que mantienen los ocupantes de dichos terrenos, remitiendo la documentación pertinente que acredite tales acciones.				
Acápite II, numeral 7	Sobre carta de inundación y mapa de riesgo de las comunas de Coquimbo, La serena y Los Vilos.	El Gobierno Regional de Coquimbo deberá efectuar sus descargos sobre la observación formulada, lo que será analizado en la etapa de seguimiento del presente informe.	Medianamente Compleja			
Acápite II, numeral 8.1	Sobre camping Conrad no catastrado por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales.	La Seremi de Bienes Nacionales deberá remitir los antecedentes que acrediten la postulación de arriendo del sector ocupado ilegalmente, en caso contrario, iniciar las acciones posesorias y/o penales respectivas, como también perseguir el pago de las indemnizaciones correspondientes por el tiempo usufructuado ilegalmente, sin perjuicio de las acciones que emprenda a objeto de mantener actualizado el catastro sobre la materia.	Compleja			
Acápite II, numerales 8.2 y 8.3	Ocupaciones ilegales no catastradas en Totoralillo Norte, comuna de La Higuera y existencia de casas sin moradores en la localidad de Totoralillo Norte, la SEREMI de Bienes Nacionales.	La SEREMI de Bienes Nacionales, en armonía con lo concluido en los numerales 1.1 y 1.2 del Acápite I, y 5.3 del Examen de la Materia auditada, deberá remitir los antecedentes que acrediten la actualización del catastro de ocupaciones en dicha localidad. Del mismo modo, corresponde que esa	Compleja			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
		entidad ejecute las acciones técnicas y legales pertinentes a fin de regularizar las ocupaciones ilegales del terreno fiscal de Totoralillo Norte, y de las construcciones erigidas sin los permisos correspondientes, debiendo informar documentadamente sobre las gestiones que realice al efecto.				